MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 404 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 2014 | NUMERO 147

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 765.- Se eligen Presidente y Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral. 4-5

Decreto No. 766.- Se elige Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, se designa Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y, se elige Presidente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, al Abogado José Oscar Armando Pineda Navas. 5-7

Decreto No. 767.- Se elige en el cargo de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, al Licenciado Jovel Humberto Valiente, conocido por Johel Humberto Valiente. 7-8

Decreto No. 768.- Elíjese en el cargo de Primer Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al Abogado Raúl Antonio López..... 8-9

Decreto No. 769.- Elíjese en el cargo de Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al Abogado Marco Antonio Grande Rivera. 10-11

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 243.- Se delegan funciones en la Secretaria y Subsecretaria de Inclusión Social. 11

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Juvenil para el Desarrollo Social Integral y Acuerdo Ejecutivo No. 159, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 12-19

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Asociaciones "Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" y de "Abogados Democráticos de Cuscatlán" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 144 y 155, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 20-48

Nuevos estatutos de la Asociación de Pediatría de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 145, aprobándolos. 49-61

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 769.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Exportaciones del Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable. 62-70

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0422.- Se autoriza a la Universidad "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", impartir el Curso de Formación Pedagógica para Profesionales. 71

Acuerdos Nos. 15-0693, 15-0755 y 15-0756.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Católica de El Salvador. 71-73

Acuerdos Nos. 15-0446 y 15-0447.- Se reconocen estudios académicos realizados por José Medardo Ramírez Mejía. 73-74

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 177-D, 182-D y 189-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 75

Acuerdos Nos. 579-D, 665-D, 746-D, 749-D, 751-D, 752-D, 755-D, 771-D, 779-D, 783-D, 792-D, 808-D, 813-D, 815-D, 825-D, 852-D, 854-D y 856-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 76-79

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de los municipios de Antiguo Cuscatlán y La Libertad. 80-82

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 83

Título Supletorio 84

Título de Dominio 84

Herencia Yacente 85

Edicto de Emplazamiento 85

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 86

Título de Propiedad 86

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 86-97

Aceptación de Herencia 97-104

Herencia Yacente 105

Título de Propiedad 105-108

Título Supletorio 108-113

Título de Dominio 113-114

Juicio de Ausencia 114-115

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Cambio de Nombre 115

Cancelación de Marca 116

Renovación de Marcas 116-118

Marca de Fábrica 118-119

Nombre Comercial 120-121

Señal de Publicidad Comercial 121-122

Subasta Pública 122-124

Reposición de Certificados 124

Balances de Liquidación 124

Aviso de Cobro 125

Edicto de Emplazamiento 125-127

Marca de Servicios 127-128

Marca de Producto 129-133

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 134-138

Título Supletorio 138-139

Título de Dominio 139

Nombre Comercial 140-142

Convocatorias 143

Subasta Pública 143-153

Pág.

Reposición de Certificados 153-155

Título Municipal 155

Marca de Servicios 156-160

Reposición de Póliza de Seguro 160

Marca de Producto 160-162

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 163-170

Herencia Yacente 170-171

Nombre Comercial 171

Señal de Publicidad Comercial 171

Convocatorias 172

Subasta Pública 172-173

Marca de Servicios 174

Reposición de Póliza de Seguro 174-175

Marca de Producto 175-182

DIARIO OFICIAL SÓLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma a los estatutos del Sindicato Unión de los Trabajadores de la Industria de la Construcción y Resolución No. 18, aprobándolas. 183-184

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 765

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

De conformidad con los artículos 131, ordinal 19° y 208 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjase Magistrado Propietario y Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para el periodo constitucional que inicia el 1 de agosto del año 2014 y concluye el 31 de julio del año 2019, al Doctor JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO.

Art. 2.- Elíjanse Magistrados Propietarios y Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo Electoral, para el periodo constitucional que inicia el 1 de agosto del año 2014 y concluye el 31 de julio del año 2019, a las personas siguientes:

PROPIETARIOS:

MAGISTRADO:	LIC. FERNANDO ARGÜELLO TÉLLEZ
MAGISTRADA:	LICDA. ANA GUADALUPE MEDINA LINARES
MAGISTRADO:	LIC. JESUS ULISES RIVAS SÁNCHEZ
MAGISTRADO:	DR. MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA

Art. 3.- Elíjanse Magistrados y Magistradas Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, para el periodo constitucional que inicia el 1 de agosto del año 2014 y concluye el 31 de julio del año 2019, a las personas siguientes:

SUPLENTES:

MAGISTRADA:	LICDA. MARÍA BLANCA PAZ MONTALVO
MAGISTRADO:	LIC. CARLOS MAURICIO ROVIRA ALVARADO
MAGISTRADO:	SR. OSCAR FRANCISCO PANAMEÑO CERROS
MAGISTRADA:	LICDA. SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS
MAGISTRADO:	LIC. RUBÉN ATILIO MELÉNDEZ GARCÍA

Las personas antes mencionadas, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 766

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 186 de la Constitución establece, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por esta Asamblea para un periodo de nueve años, que pueden ser reelegidos, y se renovarán por terceras partes cada tres años.

II. Que asimismo, el artículo 174 de la Constitución señala que, los magistrados de la Sala de lo Constitucional, serán designados por la Asamblea Legislativa, y que su Presidente, será elegido por la misma en cada ocasión en que le corresponda elegir a los magistrados antes citados, el cual será Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

III. Que de conformidad a estos mandatos constitucionales, por Decreto Legislativo número 101, de fecha 21 de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial, número 155, Tomo 396, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, esta Asamblea, eligió entre otros magistrados, al Presidente de la Sala de lo Constitucional y por consiguiente Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

IV. No obstante, los periodos para los que dicho funcionario resultó electo, fueron interrumpidos en fecha catorce de octubre de dos mil trece, impidiéndole continuar en sus funciones; por lo tanto, este Órgano del Estado, debe proceder a elegir a quien fungirá en dichos cargos, para concluir los periodos correspondientes.

POR TANTO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese, de acuerdo al artículo 131 numeral 19° de la Constitución, Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, a partir de esta fecha, para el período que finaliza el 30 de junio de 2021, al abogado JOSÉ ÓSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS.

Art. 2.- Desígnase Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a partir de esta fecha, para el periodo que finaliza el 30 de junio de 2021, al abogado JOSÉ ÓSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS.

Art. 3.- Elíjese Presidente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, a partir de esta fecha, para el periodo que concluye el 15 de julio del año 2015, al abogado JOSÉ ÓSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS.

El Magistrado electo y designado, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 767

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

De conformidad con el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, al Licenciado en Contaduría Pública JOVEL HUMBERTO VALIENTE, conocido por JOHEL HUMBERTO VALIENTE.

Art. 2.- La elección del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, es para el período que inicia a partir de esta fecha y concluye el 30 de julio del año 2017.

El funcionario referido, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el artículo 235 de la Constitución, a efecto de poder tomar posesión de su cargo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 768

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

De conformidad con el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Primer Magistrado de la Corte de Cuentas de la República al abogado RAÚL ANTONIO LÓPEZ.

Art. 2.- La elección del Primer Magistrado, es para el período que inicia a partir de esta fecha y concluye el 30 de julio del año 2017.

El funcionario referido, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el artículo 235 de la Constitución, a efecto de poder tomar posesión de su cargo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 769

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

De conformidad con el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al abogado MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA.

Art. 2.- La elección del Segundo Magistrado, es para el período que inicia a partir de esta fecha y concluye el 30 de julio del año 2017.

El funcionario referido, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el artículo 235 de la Constitución, a efecto de poder tomar posesión de su cargo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 243

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 53-B numeral 7 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, normas que establecen que las facultades o atribuciones que ese reglamento señalan pueden delegarse, a fin de responder eficientemente a las atribuciones establecidas,

ACUERDA:

I) Delegar en la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social y en la Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Subsecretaria de Inclusión Social, para que conjunta o separadamente, puedan suscribir Convenios Interinstitucionales entre dependencias del Órgano Ejecutivo, así como Convenios con Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, nacionales, los cuales deberán tener como finalidad contribuir a la Inclusión Social y al desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de los grupos que se encuentran en exclusión social, según las atribuciones otorgadas a dicha Secretaría en el Art. 53-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Para tal efecto, deberá contarse previamente con el visto bueno del Secretario Privado.

II) Derogar a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 57, emitido por esta Presidencia, el día 16 de junio de 2009.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO TREINTA Y NUEVE. LIBRO DÉCIMO, En la ciudad y departamento de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil doce. Ante mí, WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA, Notario del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: NÉSTOR DARWIN APARICIO ROBLES, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos veintisiete mil trescientos setenta y siete - cero; LUIS ERNESTO NAVAS TORRES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y un mil quinientos sesenta y uno - uno; JUAN FRANCISCO LAÍNEZ TORRES, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos uno - dos; KARLA LISSETT ESTUPINIÁN RAMÍREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta mil setecientos dieciocho - ocho y CLAUDIA ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cincuenta y tres mil dieciocho - tres; Y ME DICEN que: PRIMERO: Por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL".- SEGUNDO: Por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL". CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en el municipio y departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL" que podrá abreviarse "AJUDESI" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo dos: El domicilio de La Asociación será de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres: La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover y orientar actividades educativas, recreativas, socioculturales dirigidas hacia jóvenes en el rango de los quince a los veintinueve años en riesgo social; b) Crear y fomentar centros de capacitación para el desarrollo de diferentes habilidades y destrezas en los jóvenes; c) Fomentar principios y valores en las y los jóvenes de diversos grupos, a través de festivales juveniles, foros, asambleas, debates, seminarios, congresos e intercambios entre otros grupos e instituciones; d) Impulsar la educación y formación de la juventud en materia del ambiente y su protección; e) Ejecutar y apoyar campañas para la prevención de la violencia y la delincuencia juvenil; f) Fomentar el voluntariado juvenil y la formación específica del mismo; g) Impulsar la prevención del consumo de drogas; h) Realizar estudios de opinión e investigaciones acerca de los diferentes problemas sicosociales, ambientales y otros que aquejan a la sociedad; así como la publicación y divulgación de los mismos; i) Desarrollar programas y proyectos propios o por encargo que garanticen los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y la realización de los mismos y; j) Gestionar fondos con entidades nacionales y extranjeras para realizar los planes y proyectos de La Asociación.- CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará cons-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- Artículo diez: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.- Artículo once: Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo doce: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.- Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y su acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los: Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo dieciocho: Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y ex-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

traordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- Artículo veintiuno: Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós: Podrán ser miembros, todas las personas mayores de catorce años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes; a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.- Artículo veintiocho: Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno: b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General y; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Artículo veintinueve: Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio y; d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.- Artículo treinta: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

corresponda.- Artículo treinta y uno: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla: c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación y; d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.- Artículo treinta y dos: La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.- CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y cuatro: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo treinta y siete: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y ocho: La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- Artículo treinta y nueve: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: En este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera; Presidente: NÉSTOR DARWIN APARICIO ROBLES; Secretario: LUIS ERNESTO NAVAS TORRES; Tesorero: JUAN FRANCISCO LAÍNEZ TORRES; Vocal uno: KARLA LISSETT ESTUPINIÁN RAMÍREZ y Vocal dos: CLAUDIA ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: En el rango de los quince a los veintinueve años. Vale.

WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: Del folio SESENTA Y OCHO FRENTE al folio SESENTA Y UNO VUELTO, del Libro DÉCIMO de mi Protocolo, el cual vencerá el día cinco de julio del año dos mil trece, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL

PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1: Créase en el municipio y departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL" que podrá abreviarse "AJUDESI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3: La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Promover y orientar actividades educativas, recreativas, socioculturales dirigidas hacia jóvenes en el rango de los quince a los veintinueve años en riesgo social;

b) Crear y fomentar centros de capacitación para el desarrollo de diferentes habilidades y destrezas en los jóvenes;

c) Fomentar principios y valores en las y los jóvenes de diversos grupos, a través de festivales juveniles, foros, asambleas, debates, seminarios, congresos e intercambios entre otros grupos e instituciones;

d) Impulsar la educación y formación de la juventud en materia del ambiente y su protección;

e) Ejecutar y apoyar campañas para la prevención de la violencia y la delincuencia juvenil;

f) Fomentar el voluntariado juvenil y la formación específica del mismo;

g) Impulsar la prevención del consumo de drogas;

h) Realizar estudios de opinión e investigaciones acerca de los diferentes problemas sicosociales, ambientales y otros que aquejan a la sociedad; así como la publicación y divulgación de los mismos;

i) Desarrollar programas y proyectos propios o por encargo que garanticen los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y la realización de los mismos; y

j) Gestionar fondos con entidades nacionales y extranjeras para realizar los planes y proyectos de la Asociación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas que aporten los miembros;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11: Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 12: Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 15: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18: Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19: Son atribuciones del Secretario:

a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20: Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21: Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22: Podrán ser miembros, todas las personas mayores de catorce años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores;

b) Miembros Activos;

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 27: Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 28: Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y

c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29: Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;

b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;

c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y

d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Art. 30: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas Asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 31: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, presente pruebas de descargo en su defensa;

b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;

c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32: La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves, con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 33: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38: La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 39: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0159

San Salvador, 18 de junio del 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL" y que podrá abreviarse "AJUDESI", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad Usulután, Departamento de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día 26 de julio del 2012, otorgada ante los oficios del Notario WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO QUINCE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil trece, Ante mí, RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, Notario de este domicilio, comparecen los señores: EFRAÍN ELIAS GARCIA CARRILLO, de cincuenta y uno años de edad, comerciante, de domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro seis dos-cero dos cuatro-cero; ÁNGEL RAFAEL PERLA GÓMEZ, de cuarenta y uno años de edad, profesor de artes marciales, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa mil ochocientos diecisiete-dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero ocho cero tres siete dos-uno cero cinco-ocho; OSCAR RAMÍREZ ESPINOZA, de setenta y cinco años de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones treinta siete mil quinientos cincuenta y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero nueve uno-nueve tres siete-cero cero uno-seis; MIGUEL ÁNGEL TORRES, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos doce mil ciento setenta y siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno ocho uno cero cuatro seis-cero cero dos-cuatro; RENÉ ALBERTO VIDES MELARA, de treinta años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete ocho dos-uno cero ocho-nueve; JULIO ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y uno mil ciento dieciséis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno uno ocho cuatro-uno tres cuatro-cero; JOAQUÍN ANTONIO RIVAS, treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero siete uno uno siete ocho-uno cero uno-seis; ERICK EDUARDO LÓPEZ SOTO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero diez mil seiscientos setenta y seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno un dos siete nueve-uno cero nueve- cinco. ERNESTO ZEPEDA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos dieciocho mil setecientos noventa y siete-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-uno nueve cero nueve seis nueve-uno cero uno-cuatro; JOSE MANUEL ANTONIO LÓPEZ VENTURA, de sesenta años de edad, dibujante arquitectónico, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno uno cinco dos-cero uno dos-cero; WILFREDO OBDULIO AMAYA PÉREZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; persona quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y siete mil seiscientos doce-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-dos seis cero tres ocho uno-uno cero uno-cero; DAVID JONATHAN BACIL VALIBRERA, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete-nueve, con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos uno cero cinco seis ocho-uno cero uno-cero; MARTÍN ALEXANDER MARTÍNEZ OSORIO, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta mil novecientos dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero dos siete cuatro-uno uno uno-seis; JOSÉ HECTOR SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; persona a quien por no conocer identifico por su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y tres mil ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco- uno cinco cero dos seis tres-cero cero uno- cero; DIEGO JOSE SORIANO FLORES, de treintaiuno años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien por no conocer identifico por su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero seis ocho uno-uno tres tres- cero. Y ME DICEN: I) Que han convenido este día constituir la "Asociación "UNIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO" y que podrá abreviarse "UNSALT", II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos de la Asociación "Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" y que podrá abreviarse "UNSALT", los que serán el cuerpo normativo que rija a la misma, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN UNIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO" y que podrá abreviarse "UNSALT", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, MOTIVO DE CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "Asociación Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" y que podrá abreviarse "UNSALT", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. La "Asociación Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" en los presentes estatus denominará "La Asociación" o "UNSALT". ARTÍCULO DOS.- La Asociación se encuentra conformada por cinturones negros en la especialidad del arte marcial coreano "Taekwon-Do" y su finalidad es promover y fomentar en la comunidad nacional e internacional la práctica del referido arte marcial, además de defender los intereses de todos los miembros participantes en la Asociación. ARTÍCULO TRES.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTÍCULO CUATRO.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CINCO.- Los fines y objetivos de la "Asociación "Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" serán los siguientes: a) Fomentar y desarrollar la práctica del Taekwon-Do en todos sus niveles y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños y salvadoreñas que deseen practicarlo. Ello faculta a la Asociación, a que pueda crear u organizar comisiones, sub comisiones u otros organismos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de este deporte; b) Vigilar que la práctica del Taekwon-Do se desarrolle conforme al estándar internacional fijado por el organismo pertinente y de acuerdo a los valores de respeto mutuo, responsabilidad individual, moralidad y autocontrol por cada uno de sus practicantes; c) Servir como asesor consultivo en asuntos relativos a las técnicas del arte marcial origen coreano denominado Taekwon-Do; d) Fomentar y fortalecer el espíritu gremial de sus asociados; e) Dar protección a sus asociados en la defensa de sus intereses gremiales; f) Hacerse representar ante los organismos públicos o privados nacionales e internacionales en todos aquellos asuntos en que se requiera la colaboración de la UNSALT; g) Afiliarse a organismos deportivos nacionales e internacionales; h) Dictar reglamentos y normas técnicas necesarias que rijan los eventos deportivos y demás competencias de naturaleza deportiva marcial; i) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento del curso humano necesario para el desarrollo del Taekwon-Do en sus diversas proyecciones; j) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean éstos provenientes de instituciones gubernamentales o privadas; k) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, sean éstas de ingreso, ordinarias u extraordinarias; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiere y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que se encuentren inscritos en el libro de registro de asociados. ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar dentro del primer trimestre del año, efectuándose de forma previa, las convocatorias a cada uno de los asociados en las que señalará lugar, día y hora de realización. Los tópicos a desarrollarse en la Asamblea General serán los siguientes: a) Dar a conocer la memoria de labores realizada por la Junta Directiva durante el año anterior y el estado financiero reportado a su finalización; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, si ello correspondiere; c) Aprobar el Reglamento interno, normas técnicas deportivas y todas aquellas disposiciones que se relacionen con la finalidad de la Asociación; d) Fijar las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus asociados; e) Resolver asuntos que la Junta Directiva no puede decidir por falta de facultades y que corresponde a la Asamblea General; f) Resolver los puntos propuestos por los asociados. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando considere pertinente la Junta Directiva mediante solicitud presentada ante la Junta Directiva de al menos el cuarenta por ciento de los asociados activos. En tal solicitud se deberá manifestar los puntos que motivan la nueva convocatoria y el día la hora en que se considera necesario realizarse. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. La votación se efectuará en forma nominal y pública. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mitad más uno de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de empate en la votación, el presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad que equivale a dos votos.- ARTÍCULO ONCE.- Las convocatorias a la Asamblea General ordinaria se realizarán con quince días de anticipación y la Asamblea General extraordinaria por lo menos con siete días de anticipación. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Tal carta servirá como credencial. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de representado. Ningún asociado podrá tener más de dos representaciones.- ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Secretario o Tesorero serán reemplazados por los vocales. ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un nuevo período si la Asamblea General lo estime conveniente mediante votación mayoritaria. A excepción del Presidente, quien no podrá fungir más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.- ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. A tales efectos, se hará una convocatoria con al menos cinco días de anticipación por cualquier medio de comunicación.- ARTÍCULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los asistentes a la sesión.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. Asimismo, comprobar, controlar y enajenar bienes muebles e inmuebles en nombre de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos referentes a la promoción y difusión del Taekwon-Do por parte de la Asociación e informar sobre ello a la Asamblea General; e) Promover eventos o actividades nacionales e internacionales relacionados con el Taekwon-Do; f) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales relacionados con la práctica y enseñanza del Taekwon-Do, con el fin de elevar el nivel técnico de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

asociados; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos aprobados, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Dictar los instructivos necesarios para que las comisiones de trabajo logren sus objetivos; j) Nombrar, remover, conceder permisos y licencias a los empleados, así como fijar sus remuneraciones; k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales administrativos y judiciales a tales efectos, previa autorización de la Junta Directiva. De igual forma podrá revocarlos; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones monetarias que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Gozar de voto de calidad; h) Ejercer las demás facultades conferidas por el presente estatuto. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; así como el registro de asociados; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones que desarrolle la Junta Directiva; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Presentar en cada reunión mensual de la Junta Directiva un informe de ingreso y egresos monetario de la Asociación, asimismo el estado económico de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y cumplir con las funciones que al efecto le sean asignadas. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. Tal reemplazo se efectuará en el orden del siguiente: el primer vocal asumirá las atribuciones legales del Presidencia en caso de la ausencia de este último. El segundo vocal asumirá las atribuciones correspondientes al Secretario en caso de ausencia. De igual forma, el tercer vocal asumirá las funciones del tesorero en caso de ausencia.- CAPITULO VII. COMITÉS DE TRABAJO.- ARTÍCULO VEINTIDOS. Se crearán comités de trabajo con finalidades específicas por parte de la Junta Directiva. Estos serán conformados por cualquiera de los miembros activos de la Asociación en un número máximo de tres personas. Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva mediante un Acuerdo o un Reglamento Interno. CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores: aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Miembros activos: aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales dentro de Asociación. Estos se clasifican en residentes salvadoreños y no residentes en el país. Se considerará dentro de los primeros a los que tengan su residencia en El Salvador; y a los segundos quienes residan fuera del territorio nacional, pero que manifiesten expresamente su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación; c) Miembros honorarios: aquellas personas que la Junta Directiva considere que sus méritos a favor de la Asociación, en la promoción del Taekwon-Do, en otra disciplina marcial o en un ámbito deportivo diverso, merezcan ostentar tal distinción. De igual forma, pueden obtener tal reconocimiento aquellos miembros activos que tengan más de diez años ininterrumpidos de pertenencia a la Asociación. A tales efectos, el Secretario de la Asociación llevará un libro de registro conste el nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso, fecha de retiro y la categoría del miembro (fundador, activo u honorario).- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros activos de la Asociación, las personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) Mayor de dieciocho años; b) Ostentar el grado de cinturón negro en la disciplina marcial de Taekwon-Do, previa comprobación ante la Junta Directiva del Título o Diploma que acredite tal grado. Tal documento deberá ser suscrito por un maestro de grado superior, c) De honradez y moralidad notoria.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Poder optar a ser miembro de la Junta Directiva o de cualquier comisión por el referido órgano o la Asamblea General; c) Participar en la elección de la Junta Directiva; d) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; f) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia directamente ante la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar con puntualidad las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Desempeñar con responsabilidad el cargo para el cual ha sido elegido, sea como miembro de la Junta Directiva o de de un Comisión; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; f) Poner en conocimiento ante la Junta Directiva, cualquier anomalía o situación relevante que afecte o pueda afectar a la Unión Salvadoreña de Taekwon-Do, efectuando las recomendaciones o sugerencias que estime pertinentes; g) Los demás que les señalen los Estatus y Reglamentos Interno de la Asociación.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por fallecimiento del asociado; b) Por haber sido condenado judicialmente en razón de haber cometido un delito; c) Por haber sido suspendido en forma definitiva de su calidad de cinturón negro mediante decisión de un superior en grado; d) Por enfermedad mental médica y judicialmente comprobada; e) Por la realización de una falta muy grave; f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La misma deberá efectuarse con treinta días de anticipación ante el referido para que surta los efectos legales consiguientes. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Los asociados activos residentes salvadoreños y no residentes en el país pagarán una cuota de ingreso, así como las cuotas ordinarias u extraordinarias que establezcan la Asamblea General. Sin embargo, quienes se encuentren fuera del país de forma permanente, únicamente pagarán la mitad de la que corresponde a los miembros residentes. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las faltas que un miembro de la Asociación puede cometer se dividen en leves, graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal o escrita. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión temporal del cargo o de la calidad de miembro activo de la Asociación. De acuerdo a la gravedad de la conducta, la suspensión laboral podrá tener un mínimo de un mes hasta el máximo de seis meses, durante dicho lapso, no podrá ejercer el sancionado de sus derechos como miembro de la Junta Directiva, de una comisión o de los que le corresponde como un miembro. Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida definitiva del cargo que ocupe dentro de la Asociación o de la calidad de miembro sea fundador o activo.- ARTÍCULO TREINTA.- Son faltas leves: a) Ausentarse o no presentarse a un evento deportivo en el que tenga que participar como árbitro o asistente de la mesa de puntaje cuando previamente haya sido convocado al efecto; b) Faltar el respeto a otro miembro o directivo de la Asociación mediante vocabulario soez o mediante acto de descortesía; c) No vestir el uniforme reglamentario de competencia o el utilizado como árbitro en las competencias deportivas oficiales; d) Proceder con negligencia o desinterés en las actividades deportivas, técnicas o de gestión de la Asociación que le hayan sido encomendadas. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son faltas graves: a) Realizar actividades de capacitación, torneos u otro tipo de actividades deportivas remuneradas que comprendan la participación de varios gimnasios sin autorización de la Junta Directiva; b) Agredir verbalmente dentro de una competencia a árbitros a árbitros, jueces, deportistas, entrenadores, delegados o directivos; c) No asistir por más de seis meses sin justa causa a las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Incumplir las obligaciones que le corresponden a un miembro de la Junta Directiva en razón de su cargo; e) Presentarse a eventos deportivos en un estado de embriaguez alcohólica o bajo la ingestión de drogas u otro tipo de estupefacientes; f) Ocultar información relativa a un hecho delictivo que afecte a la Asociación o algún miembro de la misma; g) La acumulación de cuatro faltas leves en el lapso de un año.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son faltas muy graves: a) Sustraer o permitir la desaparición de equipo deportivo perteneciente a cualquiera de los gimnasios afiliados a la Asociación; b) Agredir físicamente dentro de una competencia a árbitros, jueces, deportistas, entrenadores, delegados o directivos; c) Realizar conductas tipificadas como delito en la legislación penal; d) Destruir, modificar o sustraer documentación que se relacione con los diferentes tipos de registros que al efecto debe llevar la Asociación de conformidad con la ley; e) Atentar contra la libertad sexual de los alumnos, alumnas, padres y madres de familia, así como de los demás Asociados; f) No asistir por más de un año sin justa causa a las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) La acumulación de cuatro faltas graves en un año.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El procedimiento de aplicación de la sanciones ya sea leve, grave o muy grave será el siguiente: La sustanciación del expediente la realizará una comisión disciplinaria compuesta por tres miembros que designe la Junta Directiva. Ellos recolectarán la información pertinente, representando un informe a la Junta Directiva a más tardar diez días hábiles después de la fecha de realización. Una vez presentado, se notificará la imputación de la falta al supuesto infractor, concediéndoles diez días hábiles para que presente su defensa en forma escrita y los medios de prueba que considere pertinentes. Una vez recibido, se dictará por parte de la Junta Directiva la sanción que corresponda señalando los motivos que han dado lugar a la sanción. Tal decisión será notificada mediante esquela escrita al infractor. La decisión podrá ser recurrida por el agraviado mediante la presentación del recurso de revocatoria ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación, y la misma puede revocar, confirmar o modificar la decisión inicial impuesta.- CAPITULO X.- DE LA FEDERACIÓN, Y LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación podrá federarse con alguna otra entidad deportiva sea de naturaleza pública o privada. A tales efectos, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con el único fin de conocer de ese punto, y cuya aprobación requerirá de al menos el ochenta por ciento de los asociados activos.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, el remanente monetario y los activos de la Asociación, que sobraren luego de ser cancelados todos sus compromisos económicos, será cedido en forma gratuita a la institución deportiva o de beneficencia pública que se designe mediante votación por mayoría de parte de la Asamblea General.- CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los períodos económicos serán contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A excepción del año primero de la Asociación, en el que se contará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de los presentes estatutos en el Diario Oficial hasta el treinta y uno de diciembre del mismo. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual debed ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTÍCULO CUARENTA.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, la LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Luego de lo anterior, los asistentes proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación "UNIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO", la que queda conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ HÉCTOR SÁNCHEZ, Secretario: ERICK EDUARDO LÓPEZ SOTO, Tesorero: JOSÉ MANUEL ANTONIO LÓPEZ VENTURA, Vocales: ERNESTO ZEPEDA, DAVID JONATHAN BACIL VALIBRERA, DIEGO JOSÉ SORIANO FLORES, quienes fungirán a partir del período comprendido del primero de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince conforme lo estipulado en los Estatutos aprobados. IV) Que comisionan a la Licenciada INGRID YESENIA PORTILLO OLIVA, de veintiocho años de edad, abogada, de este domicilio, persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y seis- cuatro, con número de Tarjeta de Identificación veinticuatro mil ochenta y siete, para que inicie, siga y fenezca los trámites necesarios ante la autoridad competente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación que hoy se crea. Yo el Notario,

RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA,

NOTARIO.

DOY FE de que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de cumplir con lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas- Escritura Pública - salvadoreños - en el país- salvadoreños- en el país- miembros- Valen.- Enmendados- la - reformar-Valen.- Entrelíneas- "Asociación -"Asociación- Valen.-

RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

"ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION UNION SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, MOTIVO DE CONSTITUCION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "Asociación Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" y que podrá abreviarse "UNSALT", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. La "Asociación Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" en los presentes Estatutos denominará "La Asociación" o "UNSALT".

ARTICULO DOS.- La Asociación se encuentra conformada por cinturones negros en la especialidad del arte marcial coreano "Taekwon-Do" y su finalidad es promover y fomentar en la comunidad nacional e internacional la práctica del referido arte marcial, además de defender los intereses de todos los miembros participantes en la Asociación.

ARTICULO TRES.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO CUATRO.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO CINCO.- Los fines y objetivos de la "Asociación Unión Salvadoreña de Taekwon-Do" serán los siguientes:

a) Fomentar y desarrollar la práctica del Taekwon-Do en todos sus niveles y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños y salvadoreñas que deseen practicarlo. Ello faculta a la Asociación, a que pueda crear u organizar comisiones, sub comisiones u otros organismos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de este deporte;

b) Vigilar que la práctica del Taekwon-Do se desarrolle conforme al estándar internacional fijado por el organismo pertinente y de acuerdo a los valores de respeto mutuo, responsabilidad individual, moralidad y auto-control por cada uno de sus practicantes;

c) Servir como asesor consultivo en asuntos relativos a las técnicas del arte marcial origen coreano denominado Taekwon-Do;

d) Fomentar y fortalecer el espíritu gremial de sus asociados;

e) Dar protección a sus asociados en la defensa de sus intereses gremiales;

f) Hacerse representar ante los organismos públicos o privados nacionales e internacionales en todos aquellos asuntos en que se requiera la colaboración de la UNSALT;

g) Afiliarse a organismos deportivos nacionales e internacionales;

h) Dictar reglamentos y normas técnicas necesarias que rijan los eventos deportivos y demás competencias de naturaleza deportiva marcial;

i) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento del curso humano necesario para el desarrollo del Taekwon-Do en sus diversas proyecciones;

j) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean éstos provenientes de instituciones gubernamentales o privadas;

k) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros, sean éstas de ingreso, ordinarias u extraordinarias;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiere y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que se encuentren inscritos en el libro de registro de asociados.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar dentro del primer trimestre del año, efectuándose de forma previa, las convocatorias a cada uno de los asociados en las que señalará lugar, día y hora de realización. Los tópicos a desarrollarse en la Asamblea General serán los siguientes:

a) Dar a conocer la memoria de labores realizada por la Junta Directiva durante el año anterior y el estado financiero reportado a su finalización;

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, si ello correspondiere;

c) Aprobar el Reglamento Interno, normas técnicas deportivas y todas aquellas disposiciones que se relacionen con la finalidad de la Asociación;

d) Fijar las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus asociados;

e) Resolver asuntos que la Junta Directiva no puede decidir por falta de facultades y que corresponde a la Asamblea General;

f) Resolver los puntos propuestos por los asociados. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando considere pertinente la Junta Directiva, mediante solicitud presentada ante la Junta Directiva, de al menos el cuarenta por ciento de los asociados activos. En tal solicitud, se deberá manifestar los puntos que motivan la nueva convocatoria y el día, la hora en que se considera necesario realizarse. La Asamblea General sesionara válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. La votación se efectuará en forma nominal y pública. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mitad más uno de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de empate en la votación, el presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad que equivale a dos votos.

ARTICULO ONCE.- Las convocatorias a la Asamblea General ordinaria se realizarán con quince días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con siete días de anticipación. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. Tal carta servirá como credencial. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de representado. Ningún asociado podrá tener más de dos representaciones.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Secretario o Tesorero serán reemplazados por los Vocales.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, si la Asamblea General lo estime conveniente mediante votación mayoritaria. A excepción del Presidente, quien no podrá fungir más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. A tales efectos, se hará una convocatoria con al menos cinco días de anticipación por cualquier medio de comunicación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. Asimismo, comprobar, controlar y enajenar bienes muebles e inmuebles en nombre de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos referentes a la promoción y difusión del Taekwon- Do por parte de la Asociación e informar sobre ello a la Asamblea General;

e) Promover eventos o actividades nacionales e internacionales relacionados con el Taekwon-Do;

f) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales relacionados con la práctica y enseñanza del Taekwon-Do, con el fin de elevar el nivel técnico de los asociados;

g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos aprobados, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva;

h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

i) Dictar los instructivos necesarios para que las comisiones de trabajo logren sus objetivos;

j) Nombrar, remover, conceder permisos y licencias a los empleados, así como fijar sus remuneraciones;

k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;

m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales administrativos y judiciales a tales efectos, previa autorización de la Junta Directiva. De igual forma podrá revocarlos;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones monetarias que tenga que hacer la Asociación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

g) Gozar de voto de calidad;

h) Ejercer las demás facultades conferidas por el presente Estatuto.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; así como el registro de asociados;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como de las sesiones que desarrolle la Junta Directiva; y

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;

d) Presentar en cada reunión mensual de la Junta Directiva un informe de ingreso y egresos monetario de la Asociación, asimismo el estado económico de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y cumplir con las funciones que al efecto le sean asignadas.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. Tal reemplazo se efectuará en el orden del siguiente: el Primer Vocal asumirá las atribuciones legales del Presidencia en caso de la ausencia de este último. El Segundo Vocal asumirá las atribuciones correspondientes al Secretario en caso de ausencia. De igual forma, el Tercer Vocal asumirá las funciones del Tesorero en caso de ausencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII

COMITES DE TRABAJO

ARTICULO VEINTIDOS.- Se crearán comités de trabajo con finalidades específicas por parte de la Junta Directiva. Estos serán conformados por cualquiera de los miembros activos de la Asociación en un número máximo de tres personas. Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva mediante un Acuerdo o un Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores: Aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

b) Miembros Activos: Aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales dentro de la Asociación. Estos se clasifican en residentes y Salvadoreños no residentes en el país. Se considerará dentro de los primeros a los que tengan su residencia en El Salvador; y a los segundos quienes residan fuera del territorio nacional, pero que manifiesten expresamente su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación;

c) Miembros honorarios aquellas personas que la Junta Directiva considere que sus méritos a favor de la Asociación, en la promoción del Taekwon-Do, en otra disciplina marcial o en un ámbito deportivo diverso, merezcan ostentar tal distinción. De igual forma, pueden obtener tal reconocimiento aquellos miembros activos que tengan más de diez años ininterrumpidos de pertenencia a la Asociación. A tales efectos, el Secretario de la Asociación llevará un libro de registro conste el nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso, fecha de retiro y la categoría del miembro (fundador, activo u honorario).

ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros activos de la Asociación, las personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Mayor de dieciocho años;

b) Ostentar el grado de cinturón negro en la disciplina marcial de Taekwon-Do, previa comprobación ante la Junta Directiva del Titulo o Diploma que acredite tal grado. Tal documento deberá ser suscrito por un maestro de grado superior;

c) De honradez y moralidad notoria.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

b) Poder optar a ser miembro de la Junta Directiva o de cualquier comisión por el referido Órgano o la Asamblea General;

c) Participar en la elección de la Junta Directiva;

d) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;

e) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

f) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia directamente ante la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cancelar con puntualidad las cuotas acordadas en Asamblea General;

d) Desempeñar con responsabilidad el cargo para el cual ha sido elegido, sea como miembro de la Junta Directiva o de una Comisión;

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;

f) Poner en conocimiento ante la Junta Directiva, cualquier anomalía o situación relevante que afecte o pueda afectar a la Unión Salvadoreña de Taekwon-Do, efectuando las recomendaciones o sugerencias que estime pertinentes;

g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por fallecimiento del asociado;

b) Por haber sido condenado judicialmente en razón de haber cometido un delito;

c) Por haber sido suspendido en forma definitiva de su calidad de cinturón negro mediante decisión de un superior en grado;

d) Por enfermedad mental médica y judicialmente comprobada;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Por la realización de una falta muy grave;

f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La misma deberá efectuarse con treinta días de anticipación ante el referido para que surta los efectos legales consiguientes.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Los asociados activos residentes y no residentes, pagarán una cuota de ingreso, así como las cuotas ordinarias u extraordinarias que establezcan la Asamblea General. Sin embargo, quienes se encuentren fuera del país de forma permanente, únicamente pagarán la mitad de la que corresponde a los miembros residentes.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Las faltas que un miembro de la Asociación puede cometer se dividen en leves, graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal o escrita. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión temporal del cargo o de la calidad de miembro activo de la Asociación. De acuerdo a la gravedad de la conducta, la suspensión laboral podrá tener un mínimo de un mes hasta el máximo de seis meses, durante dicho lapso, no podrá ejercer el sancionado de sus derechos como miembro de la Junta Directiva, de una comisión o de los que le corresponde como un miembro. Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida definitiva del cargo que ocupe dentro de la Asociación o de la calidad de miembro sea fundador o activo.

ARTICULO TREINTA.- Son faltas leves:

a) Ausentarse o no presentarse a un evento deportivo en el que tenga que participar como árbitro o asistente de la mesa de puntaje, cuando previamente haya sido convocado al efecto;

b) Faltar el respeto a otro miembro o directivo de la Asociación mediante vocabulario soez o mediante acto de descortesía;

c) No vestir el uniforme reglamentario de competencia o el utilizado como árbitro en las competencias deportivas oficiales;

d) Proceder con negligencia o desinterés en las actividades deportivas, técnicas o de gestión de la Asociación que le hayan sido encomendadas.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son faltas graves:

a) Realizar actividades de capacitación, torneos u otro tipo de actividades deportivas remuneradas que comprendan la participación de varios gimnasios, sin autorización de la Junta Directiva;

b) Agredir verbalmente dentro de una competencia a árbitros, jueces, deportistas, entrenadores, delegados o directivos;

c) No asistir por más de seis meses sin justa causa a las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

d) Incumplir las obligaciones que le corresponden a un miembro de la Junta Directiva en razón de su cargo;

e) Presentarse a eventos deportivos en un estado de embriaguez alcohólica o bajo la ingestión de drogas u otro tipo de estupefacientes;

f) Ocultar información relativa a un hecho delictivo que afecte a la Asociación o algún miembro de la misma;

g) La acumulación de cuatro faltas leves en el lapso de un año.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son faltas muy graves:

a) Sustraer o permitir la desaparición de equipo deportivo perteneciente a cualquiera de los gimnasios afiliados a la Asociación;

b) Agredir físicamente dentro de una competencia a árbitros, jueces, deportistas, entrenadores, delegados o directivos;

c) Realizar conductas tipificadas como delito en la legislación penal;

d) Destruir, modificar o sustraer documentación que se relacione con los diferentes tipos de registros que al efecto debe llevar la Asociación de conformidad con la ley;

e) Atentar contra la libertad sexual de los alumnos, alumnas, padres y madres de familia, así como de los demás Asociados;

f) No asistir por más de un año sin justa causa a las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

g) La acumulación de cuatro faltas graves en un año.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El procedimiento de aplicación de la sanciones ya sea leve, grave o muy grave será el siguiente: La sustanciación del expediente la realizará una Comisión Disciplinaria compuesta por tres miembros que designe la Junta Directiva. Ellos recolectarán la información pertinente, representando un informe a la Junta Directiva a más tardar diez días hábiles después de la fecha de realización. Una vez presentado, se notificará la imputación de la falta al supuesto infractor, concediéndoles diez días hábiles para que presente su defensa en forma escrita y los medios de prueba que considere

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pertinentes. Una vez recibido, se dictará por parte de la Junta Directiva la sanción que corresponda señalando los motivos que han dado lugar a la sanción. Tal decisión será notificada mediante esquela escrita al infractor. La decisión podrá ser recurrida por el agraviado mediante la presentación del recurso de revocatoria ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la notificación, y la misma puede revocar, confirmar o modificar la decisión inicial impuesta.

CAPITULO X

DE LA FEDERACION Y LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación podrá federarse con alguna otra entidad deportiva, sea de naturaleza pública o privada. A tales efectos, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con el único fin de conocer de ese punto, y cuya aprobación requerirá de al menos el ochenta por ciento de los asociados activos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, el remanente monetario y los activos de la Asociación, que sobraren luego de ser cancelados todos sus compromisos económicos, será cedido en forma gratuita a la institución deportiva o de beneficencia pública que se designe mediante votación por mayoría de parte de la Asamblea General

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los periodos económicos serán contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A excepción del año primero de la Asociación, en el que se contará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de los presentes estatutos en el Diario Oficial hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, la LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 144

San Salvador, 20 de junio de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION UNION SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO, que podrá abreviarse "UNSALT",compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día 30 de junio del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F018391)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO PRIMERO. CONSTITUCION DE ASOCIACION DE ABOGADOS.- En la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil trece.- Ante Mí, DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR, notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero ocho siete siete tres-cuatro; VERONICA CRISTINA HERNANDEZ MELENDEZ, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis cuatro cero cinco-seis; JOSE DE LA CRUZ TREMINIO SALMERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve dos seis cuatro-cero; OSCAR ARNOLDO RIVERA BARRERA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres ocho cuatro tres tres-cuatro; LORENA DEL CARMEN GARCIA DE HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres siete nueve siete cuatro-tres; MERLYN WALTER NAJARRO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho uno seis cero uno-seis; GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres dos seis seis-cuatro; JOSE LUIS PEREZ HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cuatro nueve seis cero-siete; ROSA AMINTA MENDIZABAL PEREZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco seis ocho seis-ocho; JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve siete cero dos-cero; ERICK JAZON BONILLA GONZALEZ, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho cuatro dos cinco nueve-siete; CECILIA CONCEPCION PINEDA DE MOLINA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete nueve cero seis-tres; WILSON EDGARDO MOLINA MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero siete siete cuatro ocho siete-nueve; YURI LIZETH GARCIA DE SALAZAR, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve seis dos seis-cinco; FLOR DE MARIA MOLINA FIGUEROA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho seis cinco cinco-cero; CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete tres cero siete-cuatro; NANCY LOURDES MARTINEZ RIVAS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve nueve uno dos-cinco; SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero cero ocho cuatro-cero; JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve seis uno cero-siete; JORGE LUIS SÁNCHEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis tres siete cuatro-cuatro; JOSÉ LUIS RIVAS MEJÍA, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis cuatro nueve siete-dos; JUAN PABLO CUÉLLAR GUERRERO, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos cero uno seis-nueve; DAVID ERNESTO CUÉLLAR GUERRERO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cinco cuatro tres nueve-cero; RIGOBERTO RIVERA RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve seis cero cuatro cuatro-cuatro; KEYSI LISBETH HENRIQUEZ DE ORELLANA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cinco siete cuatro cero-nueve; GEOVANNY MARTÍN RUDAMAS GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero tres seis cuatro-cinco; y MORIS ALFREDO SIGÜENZA MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres ocho nueve cinco-uno; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: "ASOCIACION DE ABOGADO DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN", y que podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S"; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de sesenta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSTALAN "ADECUS" CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, EMBLEMA Y LEMA. Art. 1. Créase en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la Asociación nacional Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN", y que podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S", como una entidad Apolítica, de carácter social, gremial, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2. El domicilio de "La Asociación", será la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La "Asociación", se constituye por tiempo indefinido y su emblema es una columna romana elaborada con siete líneas, tres horizontales que son interrumpidas por dos líneas verticales en la parte superior y dos en la parte inferior o base, la cual es de color aqua que se encuentra entre dos paréntesis de color amarillo, el significado de la columna romana es la búsqueda de la justicia y el respeto de las leyes y del paréntesis el dinamismo del derecho, en su base contiene las siglas A.D.E.C.U.S, y el lema es Justicia para todos y todas. CAPITULO II, FINES Y OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines de la "Asociación" serán: Contribuir al fortalecimiento y dignificación del gremio de abogados. Velar por el respeto a la Constitución y el Estado democrático de Derecho en El Salvador. a) Fomentar la investigación científica, jurídica y el estudio de la normativa legal vigente, así como el estudio de la realidad nacional con el objeto de emitir opiniones públicas y contribuir al análisis y al debate, b) Promover anteproyectos, reformas, derogatorias y recursos de ley cuando fuere de beneficio para la población, c) promover la capacitación, actualización y formación integral de sus miembros, mediante la participación en eventos nacionales e internacionales, d) Promover relaciones con universidades, escuelas de derecho, centros de investigación jurídica y demás instituciones con objetivos similares, e) Contribuir activamente con propuestas de solución a problemas socio-jurídicos de trascendencia local y nacional, f) Representar a los asociados en la defensa de sus intereses profesionales legítimos, g) Fomentar la cooperación y la solidaridad, con otras asociaciones profesionales, g) Fortalecer los vínculos de fraternidad, hermandad y compañerismo, así como el desarrollo progresivo de la solidaridad colectiva, espiritual y profesional, h) Formular, gestionar y ejecutar proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, i) Promover la educación y respeto a los Derechos Humanos, j) socializar, firmar y aceptar convenios de apoyo técnico jurídico con organismos e instituciones, k) promover la educación asesoría legal a personas y comunidades de escasos recursos económicos, l) Velar por la observancia de las normas de la ética profesional. Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos. En general, realizar todas las acciones necesarias, dentro del marco de la ley. Art. 5. La Asociación no participará en asuntos políticos, partidistas ni religiosos, de ninguna clase para salvaguardar la autonomía y la libertad de asociación. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. Art. 6. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones y cuotas de sus miembros; las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y los ingresos provenientes de las actividades que se realicen por medios lícitos no previstos en estos Estatutos. Art. 7. El patrimonio será administrado por la Junta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Directiva conforme a estos Estatutos y las directrices que apruebe la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 8. El gobierno de La Asociación estará a cargo de La Asamblea General; La Junta Directiva; y El Tribunal de Honor y Justicia. CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 9. La Asamblea General, legalmente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados activos y solventes y los fundadores. Celebrará sus Sesiones en su domicilio; y los acuerdos aprobados conforme a estos Estatutos serán de carácter obligatorio para todos los miembros presentes y ausentes, conforme o no. Art. 10. Las sesiones de la Asamblea General serán: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán trimestralmente dentro de la primera quincena del primero mes del trimestre y las extraordinarias se celebrarán cuantas veces fuere necesario y en éstas, únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente. Art. 11. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una horas después con el número de miembros hábiles que estuvieren presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada. A la hora señalada en la convocatoria el Presidente pasará lista para comprobar el Quórum, ésta contendrá los nombres de los miembros activos y fundadores asistentes, quienes comprobarán la asistencia con su firma; puesta en la lista que será firmada por quien presida la sesión y el o la secretaria/o levantará acta en la que conste tal circunstancia; abierta una sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se aprueben. Art. 12. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación mediante convocatoria escrita, también deberán colocarse avisos en lugares visibles de sus instalaciones. En la Convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de sesión; agenda a considerar; nombre y cargo de quien firma la Convocatoria. Después de aprobada la agenda no será permitida tratar en la Sesión de Asamblea General Ordinaria ningún otro asunto que no esté comprendido en la misma. De la Convocatoria deberá dejarse constancia de que se hizo con las formalidades indicadas. Art. 13. Las Actas de la Asamblea General serán numeradas en orden correlativo y se asentará en un Libro destinado para tal efecto, serán firmadas por el Presidente y Secretaria/o de la Junta Directiva. En el acta se consignará la agenda, lugar y fecha y hora de la sesión, el total de Miembros asistentes y acuerdos aprobados. Art. 14. Cuando la Junta Directiva se rehusase sin justa causa a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud razonada de veinticinco de sus miembros activos y solventes, se procederá a convocar; por lo menos con quince días de anticipación y por escrito y debidamente firmada; para la realización de la Asamblea General y se especificará en la convocatoria el motivo por el cual se ha convocado de esta forma, al celebrarse la Asamblea General de esta manera, la Junta Directiva estará obligada a entregar el Libro de Actas de sesiones de Asamblea General, dentro de los tres días en que le sea requerido por el Presidente y Secretario provisional que elijan los convocantes y éstos presidirán el desarrollo de la Sesión y la Acta deberá asentarse por los mismos. Art. 15. En las sesiones de Asamblea General, cada Miembro Activo y Fundador tendrá derecho a un voto, excepto el miembro que presida la Junta, que en caso de empate, tendrá doble voto; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General. Art. 16. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representante es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 17. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación; b) Aprobar o modificar el Plan de Trabajo, programas y presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva; c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar los estados financieros y la memoria de labores de La Asociación presentados por la Junta Directiva; e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; f) Establecer un sistema de votación democrático; g) Cambiar el domicilio de La Asociación o la creación de filiales departamentales; h) Decidir sobre la compra, venta, enajenación y el arrendamiento de bienes muebles, inmuebles de La Asociación; i) Conocer de las reclamaciones en contra de los miembros de la Junta Directiva; j) Autorizar la contratación y aceptación de préstamos a favor de la Asociación y la erogación mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes; l) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que deban pagar los miembros activos y fundadores de la Asociación; m) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; n) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 18. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma Una Presidencia, Una Vicepresidencia, Un Sindicatura, Una Secretaría de Organización, Una Secretaría de actas, Una Tesorería y seis Vocales. Los que serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, en el caso del Presidente por dos períodos más continuos o consecutivos y los demás cargos por períodos iguales continuos o consecutivos cuantas veces sean electos. Ningún cargo será remunerado. Art. 19. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En sus sesiones sus resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo acordado se asentará en el Libro de Actas respectivo, firmado por los directivos asistentes. Art. 20. La Junta directiva ejercerá sus funciones a partir del día veintitrés de noviembre del año dos mil trece, en que tome posesión y será juramentada por un Directivo saliente o la persona que designe la Asamblea General. Art. 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser miembro activo; mayor de dieciocho años; de honradez e instrucción notoria; estar legalmente autorizado en el ejercicio pleno de la profesión y estar solvente en sus obligaciones con la Asamblea General. Art. 22. Cuando un miembro de la Junta Directiva, cesare en su cargo por cualquier motivo, en el caso de la Presidencia, será sustituido por quien ejerza la Vicepresidencia, en ausencia de los demás Directivos, será sustituido por uno de los vocales; quienes durarán en sus funciones hasta que desaparezca la causa que motiva la ausencia o hasta la próxima Asamblea General y elección de la nueva Junta Directiva. Art. 23. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido su período, cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se haya celebrado la Sesión de Asamblea General Ordinaria para elegir los nuevos miembros Directivos; o si, habiendo sido electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos. Art. 24. Cualquier miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado legalmente, faltare sin causa justificada a tres Sesiones consecutivas o cinco alternas en el transcurso de seis meses, se considerará dimitente. Art. 25. Son solidariamente responsables los Miembros de la Junta Directiva, por las decisiones que tomen en contravención de las normas legales que rigen a la Asociación; quedarán exentos los que salven su voto y quede constancia en el acta de sesión de su inconformidad. Así también los ausentes que lo hayan expresado por escrito dentro de las setenta y dos horas antes de la sesión. Art. 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Nombrar, entre los Miembros activos y solventes de la Asociación, comisiones y comités para desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; c) Elaborar el Reglamento interno y demás normas de carácter administrativo y operativo; d) Decidir sobre la suspensión, inhabilitación, renuncia y expulsión de sus miembros activos; e) Velar por la administración transparente, eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; f) Porque se lleve al día el libro de registro de sus miembros; g) Promover la formulación de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuesto e informar a la Asamblea General; h) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, la constitución de gravámenes, enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; i) Tener a disposición de los miembros los libros de contabilidad y brindarles las explicaciones correspondientes; j) Recibir y entregar por medio de inventario los bienes de la Asociación; k) Exigir caución a los empleados que manejen fondos de la Asociación; l) Designar las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos de la Asociación. m) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; n) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio económico correspondiente; o) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno; p) Nombrar y remover a los empleados y Auditor Externo de la Asociación, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones; q) Analizar, ajustar y aprobar el Plan de Trabajo y presupuesto de ingresos y egresos del período social que les presente el Tesorero o Contador; de acuerdo a las necesidades y situación financiera de la Asociación; r) Autorizar a la Presidencia y a la Vicepresidencia para que confieran y firmen y revoquen los poderes que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de su mandato; s) Conocer sobre las faltas cometidas por los Miembros e imponer las sanciones respectivas; t) Contratar la ejecución de obras y adquisición de bienes hasta por la suma de cinco mil dólares americanos e informar a la próxima Asamblea General; v) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y extenderles su carné que los acredita como asociados. w) Nombrar comisiones entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines. x) Resolver todos aquellos asuntos de la Asociación que no sean com-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

petencia de la Asamblea General. Art. 27. Las Comisiones o Comités que la Junta Directiva nombre y asigne a sus Miembros Activos, que implique erogaciones para transporte, alojamiento, alimentación y otros necesarios para el cumplimiento de su misión, la Asociación cubrirá dichos gastos, previa comprobación. Art. 28. Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de Junta Directiva, y otros actos de la Asociación; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con quien ejerza la Vicepresidencia, pudiendo conferir y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; c) Mantener conjuntamente con el Tesorero o Tesorera las cuentas bancarias y autorizar las erogaciones relacionadas con las actividades, económicas e inversiones de fondos de la Asociación, y firmar los Estados Financieros; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva así como, de los Estatutos y Reglamentos; y Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 29. Las mismas atribuciones anteriores asumirá la Vicepresidencia, cuando sustituya al Presidente. Art. 30. La Sindicatura velará por el irrestricto cumplimiento de los presentes estatutos y su reglamento y demás acuerdos tomados en la Asamblea General o Junta Directiva. Art. 31. Son atribuciones de la Secretaría de Organización. a) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados. b) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las Asambleas Generales y a los miembros de Junta Directiva para las reuniones. c) Llevar el archivo de la asistencia a las Asambleas Generales de cada uno de los asociados a fin de que sirva de base para los nombramientos y elecciones que se efectúen; d) Llevar la asistencia a reuniones a miembros de la Junta Directiva; e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de incrementar el número de asociados; f) Organizar las actividades que desarrolle la Asociación. Art. 32. Son atribuciones de la Secretaría de actas: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas; recibir y despachar correspondencia; d) Llevar un expediente de los documentos que justifiquen la legalización de las Convocatorias a Sesión de Asamblea General; lista original del quórum y demás documentos de la Sesión; e) Poner en conocimiento dentro de las setenta y dos horas, a los Miembros de la Junta Directiva que no estuvieron presentes en alguna reunión, los acuerdos aprobados, para los efectos del Artículo veinticinco; y ejercer funciones de comunicación interna de la Asociación. Art. 33. Son atribuciones de la Tesorería a) Recibir y depositar directamente los fondos, valores y bienes de la Asociación en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Firmar con el o la Presidente y el o la Síndico los documentos a que hace referencia el Artículo veintiocho literal (c); c) Velar porque se lleve la Contabilidad al día y los registros financieros e informes de la Asociación; d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros los que serán autorizados después de su aprobación por el Presidente, Tesorero, Contador y Auditor Externo. Art. 34. El Tesorero recibirá la Tesorería mediante Acta en la que se detallen los fondos existentes en caja, depósitos en bancos, cuentas por cobrar, créditos pasivos y demás datos necesarios. La entrega será supervisada por la Junta Directiva. Art. 35. Son atribuciones de los Vocales: Asumir las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de éstos a excepción del presidente conforme al Artículo veintidós; Coordinar las Comisiones o Comités que se nombren; Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VII, DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA. Art. 36. El Tribunal de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar la salud moral y la unidad de la asociación. Art. 37. El Tribunal de Honor y Justicia, estará integrado por tres miembros activos y solventes de reconocida honorabilidad y moralidad notoria. Art. 38. Los miembros del Tribunal de Honor y Justicia serán electos por la asamblea general para un período de dos años; pudiendo ser reelectos para dos período más. Art. 39. Son atribuciones del Tribunal de Honor y Justicia: a) Asegurar que los nuevos asociados que ingresan a la Asociación tengan la moralidad notoria necesaria para ser aceptados como miembros; b) Conocer de las faltas que cometan los asociados y formular la acción que corresponda, según la gravedad de la falta cometida, respetando el debido proceso. c) Realizar todas las demás funciones que le asignen los presentes Estatutos y Reglamentos. CAPITULO VIII, DE LOS MIEMBROS. Art. 40. Podrán ser miembros Activos todas las personas naturales, que sean profesionales del derecho en el pleno goce del ejercicio profesional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, e identificadas con los fines y objetivos de la Asociación, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 41. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: Miembros Fundadores; a) Miembros Activos; y b) Miembros Honorarios. Son

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas naturales que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Son MIEMBROS ACTIVOS, las personas naturales que así lo soliciten a la Junta Directiva y que sean admitidas por ésta, por resolución favorable. Son MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales que por su labor y méritos relevantes a favor de la Asociación, hayan contribuido a alcanzar los fines y objetivos de la misma, nominadas así por la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva. La Asociación podrá otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales profesionales o no del Derecho, Instituciones, Entidades y Organismos nacionales e Internacionales que se hayan distinguido con sus aportes a favor de la Asociación para alcanzar sus fines y objetivos; lo que será informado por la Junta Directiva a la Asamblea General. Art. 42. Para ingresar como Miembro Activo de la Asociación, es necesario llenar los siguientes requisitos: a) Ser de buena conducta; b) De honradez notoria e identificada con los fines y objetivos de la Asociación; c) Ser profesional del derecho debidamente autorizado para el ejercicio de la abogacía en el país; d) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva; e) Cancelar la cuota de ingreso y mensualidad estipulada en el Reglamento Interno. f) La Junta Directiva le comunicará al solicitante por escrito lo resuelto; si en caso es rechazada la solicitud, se le devolverá al solicitante las cuotas pagadas. Art. 43. Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados del trabajo de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Elegir y optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan estos Estatutos; d) Obtener su carné de asociado; apelar y defenderse ante la Asamblea General; y los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Art. 44. Son derechos de los Miembros Honorarios: Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 45. Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; c) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Ejercer los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que les encomiende la Asamblea General y Junta Directiva; e) Estar al día con el pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General; y las demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO IX, RETIRO DE MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Art. 46. La calidad de Miembro Activo se pierde por las causas siguientes: renuncia; expulsión o fallecimiento. Art. 47. El Miembro Activo que deseare retirarse, deberá presentar renuncia escrita y firmada ante la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente dentro de los treinta días subsiguientes. Art. 48. Los miembros Activos podrán ser expulsados por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos. Art. 49. Son causales de expulsión: a) Mala conducta profesional y/o privada comprobada; b) Causar perjuicio grave a la Asociación; c) Reincidencia en las causales de suspensión; y d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros. Art. 50. Para proceder a expulsar un miembro activo la Junta Directiva le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre su expulsión, previniéndole para que se presente a tomar su defensa, señalando lugar, fecha y hora; si no se presentare, la Junta Directiva le nombrará un miembro activo para que tome su defensa en la siguiente sesión, y ésta tomará la decisión que corresponda, el Miembro Activo expulsado podrá apelar ante la próxima Asamblea General, presentando escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles, después de notificada la expulsión y en la agenda de la próxima Asamblea General se incluirá como punto a tratar, quedando en suspenso los derechos del expulsado, a quien deberá citarse para que asuma su defensa. Art. 51. La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a cualquier miembro por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden, como tal. Art. 52. Son causales de suspensión: Negarse sin motivo justificado a desempeñar un cargo de elección y a desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñar el cargo rehusado; Promover asuntos disociativos, religiosos o raciales; No concurrir sin causa justificada, a tres Sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria consecutivas; y las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos. Art. 53. Al suspenderse a un Miembro, la Junta Directiva le notificará por escrito a éste, ocho días después de tomado el acuerdo, dicha notificación contendrá, además, el plazo y condiciones para que el Miembro enmiende las causas que motivaron la suspensión, que no excederá de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior. El Miembro suspendido podrá solicitar revisión de lo acordado por la Junta Directiva, dentro de los tres días siguientes de la notificación, y ésta resolverá dentro de quince días há-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

biles. Art. 54. Cuando un Miembro violare en forma leve, disposiciones que rigen a la Asociación, podrá ser amonestado por escrito y la reiteración de estas faltas dará lugar a la suspensión en sus derechos por el término de treinta días, y si aún así, no enmendare su conducta, la suspensión será de noventa días. Art. 55. Los Miembros que dejaren de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, no podrán reclamar devoluciones de cuotas, contribuciones o donativos que hubieren hecho a ésta. CAPITULO X, DE LA DISOLUCION. Art. 56. La Asociación no podrá disolverse o liquidarse, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con el número de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros Activos y solventes más los fundadores hábiles. Art. 57. En caso de liquidarse o acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora formada por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que tome el acuerdo. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una entidad cultural o similar a la Asociación que la misma Asamblea designe. Art. 58. Sin embargo, la Asociación no podrá ser disuelta, siempre y cuando el número de sus Miembros Activos y solventes sean mayor de quince. CAPITULO XI, REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 59. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros activos y fundadores hábiles en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII, DISPOSICIONES GENERALES. Art. 60. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los ocho días hábiles, de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación. Art. 61. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. CAPITULO XIII, EJERCICIO FISCAL. Art. 62. El Ejercicio Fiscal de la Asociación comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. 63. La ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S", ser regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes ESTATUTOS y demás disposiciones legales aplicables. Art. 64. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y nombran como miembros de la Primera Junta Directiva de la Asociación a las siguientes personas: PRESIDENTA Jackeline Noemí Rivera Avalos; VICEPRESIDENTE Gerber Aníbal Castro Vides; SINDICA Cecilia Concepción Pineda de Molina; SECRETARIA DE ORGANIZACION Verónica Cristina Hernández Meléndez, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Juan Pablo Cuéllar Guerrero, TESORERO Oscar Arnoldo Rivera Barrera; VOCALES Sergio Alfredo Flores Acevedo, Rosa Aminta Mendizábal Pérez, Yuri Lizeth García de Salazar, Cristian Orlando Linares Segura, José Luis Pérez Hernández y Jorge Luis Sánchez Vásquez; todos de generales ya relacionadas. Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar redactado conforme a su voluntad, que ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: NOEMI- San Salvador- cinco- LISBETH- HENRIQUEZ, RUDAMAS- Noemí- Todos- soliciten a- General- Asamblea- terceros. Entrelíneas. y todas- a excepción del presidente- la- y del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Valen.

DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO VEINTIUNO FRENTE, AL FOLIO VEINTINUEVE VUELTO, DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO DOS. LIBRO SEGUNDO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil catorce.- Ante Mí, DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, COMPARECEN: Los señores JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cero ocho siete siete tres - cuatro; VERONICA CRISTINA HERNANDEZ MELENDEZ, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis cuatro cero cinco - seis; JOSE DE LA CRUZ TREMINIO SALMERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve dos seis cuatro - cero; OSCAR ARNOLDO RIVERA BARRERA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres ocho cuatro tres tres- cuatro; LORENA DEL CARMEN GARCIA DE HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres siete nueve siete cuatro - tres; MERLYN WALTER NAJARRO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho uno seis cero uno- seis; GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres dos seis seis-cuatro; JOSE LUIS PEREZ HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cuatro nueve seis cero- siete, ROSA AMINTA MENDIZABAL PEREZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco seis ocho seis-ocho, JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, Agogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve siete cero dos- cero; ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho cuatro dos cinco nueve- siete; CECILIA CONCEPCION PINEDA DE MOLINA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete nueve cero seis- tres; WILSON EDGARDO MOLINA MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete siete cuatro ocho siete- nueve; YURI LIZETH GARCIA DE SALAZAR, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve seis dos seis- cinco; FLOR DE MARIA MOLINA FIGUEROA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho seis cinco cinco- cero; CRISTIAN ORLANDO LINARES SEGURA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete tres cero siete- cuatro; NANCY LOURDES MARTINEZ RIVAS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve nueve uno dos- cinco; SERGIO ALFREDO FLORES ACEVEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero cero ocho cuatro - cero; JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Abo-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

gado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve seis uno cero- siete; JORGE LUIS SANCHEZ VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis tres siete cuatro - cuatro; JOSE LUIS RIVAS MEJIA, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis cuatro nueve siete- dos; JUAN PABLO CUELLAR GUERRERO, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos cero uno seis- nueve; DAVID ERNESTO CUELLAR GUERRERO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cinco cuatro tres nueve - cero; RIGOBERTO RIVERA RIVERA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve seis cero cuatro cuatro- cuatro, KEYSI LISBETH HENRIQUEZ DE ORELLANA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cinco siete cuatro cero- nueve; GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero tres seis cuatro- cinco; y MORIS ALFREDO SIGÜENZA MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres ocho nueve cinco- uno; Y ME DICEN: I) Que a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil trece, Ante mis Oficios Notariales, otorgaron a favor de los comparecientes, Escritura Pública número DIECINUEVE de CONSTITUCION DE ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN; II) Que el testimonio de Escritura Pública antes mencionado, fue presentado en el MINISTERIO DE GOBERNACION, para efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce; juntamente con la documentación siguiente: a) Dos testimonios de Escritura Pública de Constitución; b) Dos ejemplares de estatutos con separación de Artículos, y c) Nómina de miembros fundadores de la Asociación; III) Que por medio de este instrumento de rectificación, de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación antes mencionada, vienen los comparecientes, a subsanar las observaciones emitidas, a las nueve horas con veintisiete minutos, del día catorce de Marzo del año dos mil catorce, por la Licenciada Ana Delmy Mendoza, en su calidad de Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; dichas observaciones, se subsanan conforme se detallan a continuación: A) Con relación a la primera prevención de numeral catorce de las observaciones, que en la Escritura el Notario, en la comparecencia deberá dar fe del conocimiento o no de los comparecientes tal como lo establece el Artículo treinta y dos numeral cinco de la Ley del Notariado; al respecto en la presente Escritura, todos han sido debidamente identificados al momento de su comparecencia; B) MODIFIQUESE EL ARTICULO CUATRO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Art. 4.- Los fines de la "Asociación" serán: Contribuir al fortalecimiento y dignificación del gremio de abogados,Velar por el respeto a la Constitución y el Estado democrático de Derecho en El Salvador, a) Fomentar la investigación científica, jurídica y el estudio de la normativa legal vigente, así como el estudio de la realidad nacional con el objeto de emitir opiniones públicas y contribuir al análisis y al debate, b) Promover la capacitación, actualización y formación integral de sus miembros, mediante la participación en eventos nacionales e internacionales, c) Promover relaciones con Universidades, Escuelas de Derecho, Centro de Investigación Jurídica y demás instituciones con objetivos similares, d) Contribuir activamente con propuestas de solución a problemas socio-jurídicos de transcendencia local y nacional, e) Representar a los asociados en la defensa de sus intereses profesionales legítimos, f) Fomentar la cooperación y la solidaridad, con otras asociaciones profesionales, g) Fortaleceer los vínculos de fraternidad, hermandad y compañerismo, así como el desarrollo progresivo de la solidaridad colectiva y profesional, h) Formular, gestionar y ejecutar proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, i) Promover la educación y respeto a los Derechos Humanos, j) Socializar, firmar y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

aceptar convenios de apoyo técnico jurídico con organismos e instituciones, k) Promover la educación, asesoría legal a personas y comunidades de escasos recursos económicos, l) Velar por la observancia de las normas de la ética profesional. Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos, la Asociación podrá realizar, toda clase de actos y operaciones conexas y similares a su actividad principal, tales como, adquirir, comprar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos, incorporar toda clase de bienes necesarios o útiles para el buen desarrollo de la Asociación, pudiendo proceder a la venta de los mismos conforme a la ley. En general, realizar todas las acciones necesarios, dentro del marco de la Ley. C) MODIFIQUESE EL ARTICULO NUEVE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 9.- La Asamblea General, legalmente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados activos y solventes y los fundadores. Celebrará sus sesiones en su domicilio; y los acuerdos aprobados conforme a estos Estatutos serán de carácter obligatorio para todos los miembros presentes y ausentes. D) MODIFIQUESE EL ARTICULO TRECE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 13.- Las Actas de la Asamblea General serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un Libro destinado para tal efecto, serán firmadas por todos los miembros asistentes, en el acta se consignará la agenda, lugar, fecha y hora de la sesión, el total de miembros asistentes y acuerdos aprobados. E) MODIFIQUESE EL ARTICULO DIECISIETE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación; b) Aprobar o modificar el Plan de Trabajo programadas y presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva; c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar los estados financieros y la memoria de labores de la Asociación presentados por la Junta Directiva; e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; f) Establecer un sistema de votación democrático; g) Cambiar el domicilio de la Asociación o la creación de filiales departamentales; h) Decidir sobre la compra, venta, enajenación y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; i) Autorizar la contratación y aceptación de préstamos a favor de la Asociación y la erogación mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; j) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes; k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que deban pagar los miembros acitvos y fundadores de la Asociación; l) Decicir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; m) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; F) MODIFIQUESE EL ARTICULO DIECIOCHO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 18.- La Direccción y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, Una Vicepresidencia, Un Síndico, Una Secretaría de Organización, Una Secretaría de Actas, Una Tesorería y seis Vocales. Los que serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, en el caso del Presidente por dos periodos más continuos o consecutivos y los demás cargos por periodos iguales continuos o consecutivos cuantas veces sean electos. Ningún cargo será remunerado. G) MODIFIQUESE EL ARTICULO VEINTE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 20.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones. H) MODIFIQUESE EL ARTICULO VEINTIUNO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser miembro activo; mayor de dieciocho años; de honradez o instrucción notoria; estar legalmente autorizado en el ejercicio pleno de la profesión y estar solventes en sus obligaciones con la Asociación; I) MODIFIQUESE EL ARTICULO VEINTIDOS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 22.- Cuando un miembro de la Junta Directiva, cesare en su cargo por cualquier motivo, las sustituciones se harán de acuerdo al orden de sus nombramientos, en ausencia de los demás Directivos, será sustituido por uno de los Vocales; quienes durarán en sus funciones hasta que desaparezca la causa que motiva la ausencia o hasta la próxima Asamblea General y elección de la nueva Junta Directiva. J) MODIFIQUESE EL ARTICULO VEINTISEIS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Nombrar entre los miembros activos y solventes de la Asociación, comisiones y comités para desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asocaición; c) Elaborar el Reglamento Interno y demás normas de carácter administrativo y operativo; d) Decidir sobre la suspensión, inhabilitación, renuncia y expulsión de sus miembros activos; e) Velar por la administración transparente, eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; f) Porque se lleve al día el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Libro de Registro de sus miembros; g) Promover la formulación de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General; h) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; i) Tener a disposición de los miembros los libros de contabilidad y brindarles las explicaciones correspondientes; j) Recibir y entregar por medio de inventario los bienes de la Asociación; k) Exigir caución a los empleados que manejen fondos de la Asociación; l) Designar las instituciones bancarias en que se despositarán los fondos de la Asociación; m) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; n) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio económico correspondiente; o) Nombrar y remover a los empleados y Auditor Externo de la Asociación, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones; p) Analizar, ajustar y aprobar el Plan de Trabajo y presupueto de ingresos y egresos del período social que les presente el Tesorero o Contador; de acuerdo a las necesidades y situación financiera de la Asociación; q) Autorizar a la Presidencia y a la Vicepresidencia para que confieran, firmen y revoquen los poderes que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de su mandato; r) Conocer sobre las faltas cometidas por los miembros e imponer las sanciones respectivas; s) Contratar la ejecución de obras y adquisición de bienes hasta por la suma de cinco mil dólares americanos e informar a la próxima Asamblea General; t) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y extenderles su carné que los acredita como asociados; u) Nombrar comisiones entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines; v) Revolver todos aquellos asuntos de la Asociación que no sean competencia de la Asamblea General. L) MODIFIQUESE EL ARTICULO VEINTIOCHO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 28.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directicva; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con quien ejerza la Vicepresidencia, pudiendo conferir y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; c) Mantener conjuntamente con el Tesorero o Tesorera las cuentas bancarias y autorizar las erogaciones relacionadas con las actividades económicas e inversiones de fondos de la Asociación, y firmar los Estados Financieros; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asablea General y Junta Directiva; e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos; y presentar la memoria de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; M) MODIFIQUESE EL ARTICULO TREINTA Y NUEVE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 39.- Son atribuciones del Tribunal de Honor y Justicia: a) Asegurar que los nuevos asociados que ingresan a la Asociación tengan la moralidad notoria necesaria para ser aceptados como miembros; b) Realizar todas las demás funciones que le asignen los presentes Estatutos y Reglamentos. N) MODIFIQUESE EL ARTICULO CUARENTA TRES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. Art. 43.- Son derechos de los miembros activos y fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados del trabajo de la Asociación, siempre y cuando no sea de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Elegir y optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos. Que los comparecientes, en su calidad de asociados, por medio de este instrumento vienen a RECTIFICAR y subsanar las observaciones antes mencionadas. Me continúan expresando los comparecientes, que también por este medio ratifican, que son correctos todos los demás datos e información que contiene la Escritura de CONSTITUCION DE ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, objeto de la presente rectificación. Así se expresarón los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido manifestaron estar redatado conforme a su volundad, ratifican su contenido y firmábamos. DOY FE.

DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DOS VUELTO, AL FOLIO SIETE VUELTO, DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRÁTICOS DE CUSCATLÁN "ADECUS"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, PLAZO, EMBLEMA Y LEMA

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRÁTICOS DE CUSCATLAN", y que podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S", como una entidad Apolítica, de carácter social, gremial, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de "La Asociación", será la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La "Asociación", se constituye por tiempo indefinido y su emblema es una columna romana elaborada con siete líneas, tres horizontales que son interrumpidas por dos líneas verticales en la parte superior y dos en la parte inferior o base, la cual es de color aqua que se encuentra entre dos paréntesis de color amarillo, el significado de la columna romana es la búsqueda de la justicia y el respeto de las leyes y del paréntesis el dinamismo del derecho, en su base contiene las siglas A.D.E.C.U.S, y el lema es Justicia para todos y todas.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines de la "Asociación" serán: Contribuir al fortalecimiento y dignificación del gremio de abogados, velar por el respeto a la Constitución y el Estado democrático de Derecho en El Salvador:

a) Fomentar la investigación científica, jurídica y el estudio de la normativa legal vigente, así como el estudio de la realidad nacional con el objeto de emitir opiniones públicas y contribuir al análisis y al debate.

b) Promover la capacitación, actualización y formación integral de sus miembros, mediante la participación en eventos nacionales e internacionales.

c) Promover relaciones con Universidades, Escuelas de Derecho, Centros de Investigación Jurídica y demás instituciones con objetivos similares.

d) Contribuir activamente con propuestas de solución a problemas socio-jurídicos de trascendencia local y nacional.

e) Representar a los asociados en la defensa de sus intereses profesionales legítimos.

f) Fomentar la cooperación y la solidaridad, con otras asociaciones profesionales.

g) Fortalecer los vínculos de fraternidad, hermandad y compañerismo, así como el desarrollo progresivo de la solidaridad colectiva y profesional.

h) Formular, gestionar y ejecutar proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales.

i) Promover la educación y respeto a los Derechos Humanos.

j) Socializar, firmar y aceptar convenios de apoyo técnico jurídico con organismos e instituciones.

k) Promover la educación, asesoría legal a personas y comunidades de escasos recursos económicos.

l) Velar por la observancia de las normas de la ética profesional. Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos, la Asociación podrá realizar, toda clase de actos y operaciones conexas y similares a su actividad principal, tales como, adquirir, comprar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos, incorporar toda clase de bienes necesarios o útiles para el buen desarrollo de la Asociación, pudiendo proceder a la venta de los mismos conforme a la ley. En general, realizar todas las acciones necesarias, dentro del marco de la ley.

Art. 5.- La Asociación no participará en asuntos políticos, partidistas ni religiosos, de ninguna clase para salvaguardar la autonomía y la libertad de asociación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones y cuotas de sus miembros; las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y los ingresos provenientes de las actividades que se realicen por medios lícitos no previstos en estos Estatutos.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a estos Estatutos y las directrices que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de La Asociación estará a cargo de La Asamblea General; La Junta Directiva; y El Tribunal de Honor y Justicia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, legalmente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados activos y solventes y los fundadores. Celebrará sus sesiones en su domicilio; y los acuerdos aprobados conforme a estos Estatutos serán de carácter obligatorio para todos los miembros presentes y ausentes.

Art. 10.- Las sesiones de la Asamblea General serán: Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán trimestralmente dentro de la primera quincena del primer mes del trimestre y las extraordinarias se celebrarán cuantas veces fuere necesario y en éstas, únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 11.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con el número de miembros hábiles que estuvieren presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada. A la hora señalada en la convocatoria el Presidente pasará lista para comprobar el Quórum, ésta contendrá los nombres de los miembros activos y fundadores asistentes, quienes comprobarán la asistencia con su firma; puesta en la lista que será firmada por quien presida la sesión y el o la secretaria/o levantará acta en la que conste tal circunstancia; abierta una sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se aprueben.

Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por escrito por la Junta Directiva, con quince días de anticipación mediante convocatoria escrita, también deberán colocarse avisos en lugares visibles de sus instalaciones. En la Convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión; agenda a considerar; nombre y cargo de quien firma la Convocatoria. Después de aprobada la agenda no será permitida tratar en la Sesión de Asamblea General Ordinaria ningún otro asunto que no esté comprendido en la misma. De la Convocatoria deberá dejarse constancia de que se hizo con las formalidades indicadas.

Art. 13.- Las Actas de la Asamblea General serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un Libro destinado para tal efecto, serán firmadas por todos los miembros asistentes, en el acta se consignará la agenda, lugar, fecha y hora de la sesión, el total de miembros asistentes y acuerdos aprobados.

Art. 14.- Cuando la Junta Directiva se rehusase sin justa causa a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud razonada de veinticinco de sus miembros activos y solventes, se procederá a convocar; por lo menos con quince días de anticipación y por escrito y debidamente firmada; para la realización de la Asamblea General y se especificará en la convocatoria el motivo por el cual se ha convocado de esta forma, al celebrarse la Asamblea General de esta manera, la Junta Directiva estará obligada a entregar el Libro de Actas de sesiones de Asamblea General, dentro de los tres días en que le sea requerido por el Presidente y Secretario provisional que elijan los convocantes y éstos presidirán el desarrollo de la Sesión y la Acta deberá asentarse por los mismos.

Art. 15.- En las sesiones de Asamblea General, cada Miembro Activo y Fundador tendrá derecho a un voto, excepto el miembro que presida la Junta, que en caso de empate, tendrá doble voto; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 16.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representante es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación.

b) Aprobar o modificar el Plan de Trabajo, programas y presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva.

c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

d) Aprobar o desaprobar los estados financieros y la memoria de labores de la Asociación presentados por la Junta Directiva.

e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

f) Establecer un sistema de votación democrático.

g) Cambiar el domicilio de la Asociación o la creación de filiales departamentales.

h) Decidir sobre la compra, venta, enajenación y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

i) Autorizar la contratación y aceptación de préstamos a favor de la Asociación y la erogación mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

j) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de acta y otros registros que se consideren convenientes.

k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que deban pagar los miembros activos y fundadores de la Asociación.

l) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

m) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, una Vicepresidencia, un Síndico, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Actas, una Tesorería y seis Vocales. Los que serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, en el caso del Presidente por dos periodos más continuos o consecutivos y los demás cargos por periodos iguales continuos o consecutivos cuantas veces sean electos. Ningún cargo será remunerado.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En sus sesiones sus resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo acordado se asentará en el Libro de Actas respectivo, firmado por los directivos asistentes.

Art. 20.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro activo; mayor de dieciocho años; de honradez e instrucción notoria; estar legalmente autorizado en el ejercicio pleno de la profesión y estar solventes en sus obligaciones con la Asociación.

Art. 22.- Cuando un miembro de la Junta Directiva, cesare en su cargo por cualquier motivo, las sustituciones se harán de acuerdo al orden de sus nombramientos, en ausencia de los demás Directivos, será sustituido por uno de los vocales; quienes durarán en sus funciones hasta que desaparezca la causa que motiva la ausencia o hasta la próxima Asamblea General y elección de la nueva Junta Directiva.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido su período, cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se haya celebrado la Sesión de Asamblea General Ordinaria para elegir los nuevos miembros Directivos; o si, habiendo sido electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos.

Art. 24.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado legalmente, faltare sin causa justificada a tres Sesiones consecutivas o cinco alternas en el transcurso de seis meses, se considerará dimitente.

Art. 25.- Son solidariamente responsables los Miembros de la Junta Directiva, por las decisiones que tomen en contravención de las normas legales que rigen a la Asociación; quedarán exentos los que salven su voto y quede constancia en el acta de sesión de su inconformidad. Así también los ausentes que lo hayan expresado por escrito dentro de las setenta y dos horas antes de la sesión.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

b) Nombrar, entre los Miembros activos y solventes de la Asociación, comisiones y comités para desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación.

c) Elaborar el Reglamento Interno y demás normas de carácter administrativo y operativo.

d) Decidir sobre la suspensión, inhabilitación, renuncia y expulsión de sus miembros activos.

e) Velar por la administración transparente, eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

f) Porque se lleve al día el Libro de Registro de sus miembros.

g) Promover la formulación de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General.

h) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

i) Tener a disposición de los miembros los libros de contabilidad y brindarles las explicaciones correspondientes.

j) Recibir y entregar por medio de inventario los bienes de la Asociación.

k) Exigir caución a los empleados que manejen fondos de la Asociación.

l) Designar las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos de la Asociación.

m) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

n) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio económico correspondiente.

o) Nombrar y remover a los empleados y Auditor Externo de la Asociación, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones.

p) Analizar, ajustar y aprobar el Plan de Trabajo y presupuesto de ingresos y egresos del período social que les presente el Tesorero o Contador; de acuerdo a las necesidades y situación financiera de la Asociación.

q) Autorizar a la Presidencia y a la Vicepresidencia para que confieran, firmen y revoquen los poderes que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de su mandato.

r) Conocer sobre las faltas cometidas por los Miembros e imponer las sanciones respectivas.

s) Contratar la ejecución de obras y adquisición de bienes hasta por la suma de cinco mil dólares americanos e informar a la próxima Asamblea General.

t) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y extenderles su carné que los acredita como asociados.

u) Nombrar comisiones entre los miembros de la asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines.

v) Resolver todos aquellos asuntos de la Asociación que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 27.- Las Comisiones o Comités que la Junta Directiva nombre y asigne a sus Miembros Activos, que implique erogaciones para transporte, alojamiento, alimentación y otros necesarios para el cumplimiento de su misión, la Asociación cubrirá dichos gastos, previa comprobación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Presidencia:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con quien ejerza la Vicepresidencia, pudiendo conferir y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

c) Mantener conjuntamente con el Tesorero o Tesorera las cuentas bancarias y autorizar las erogaciones relacionadas con las actividades económicas e inversiones de fondos de la Asociación, y firmar los Estados Financieros.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos; y presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 29.- Las mismas atribuciones anteriores asumirá la Vicepresidencia, cuando sustituya al Presidente.

Art. 30.- La Sindicatura velará por el irrestricto cumplimiento de los presentes estatutos y su reglamento y demás acuerdos tomados en la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.

b) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las Asambleas Generales y a los miembros de Junta Directiva para las reuniones.

c) Llevar el archivo de la asistencia a las Asambleas Generales de cada uno de los asociados a fin de que sirva de base para los nombramientos y elecciones que se efectúen.

d) Llevar la asistencia a reuniones a miembros de la Junta Directiva.

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de incrementar el número de asociados.

f) Organizar las actividades que desarrolle la Asociación.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de actas:

a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos.

c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas; recibir y despachar correspondencia.

d) Llevar un expediente de los documentos que justifiquen la legalización de las Convocatorias a Sesión de Asamblea General; lista original del quórum y demás documentos de la Sesión.

e) Poner en conocimiento dentro de las setenta y dos horas, a los Miembros de la Junta Directiva que no estuvieron presentes en alguna reunión, los acuerdos aprobados, para los efectos del Artículo veinticinco; y ejercer funciones de comunicación interna de la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones de la Tesorería:

a) Recibir y depositar directamente los fondos, valores y bienes de la Asociación en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Firmar con el o la Presidente y el o la Síndico los documentos a que hace referencia el Artículo veintiocho literal (c).

c) Velar porque se lleve la Contabilidad al día y los registros financieros e informes de la Asociación.

d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros los que serán autorizados después de su aprobación por el Presidente, Tesorero, Contador y Auditor Externo.

Art. 34.- El Tesorero recibirá la tesorería mediante Acta en la que se detallen los fondos existentes en caja, depósitos en bancos, cuentas por cobrar, créditos pasivos y demás datos necesarios. La entrega será supervisada por la Junta Directiva.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales: Asumir las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de éstos a excepción del presidente, conforme al Artículo veintidós; Coordinar las Comisiones o Comités que se nombren; Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA.

Art. 36.- El Tribunal de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar la salud moral y la unidad de la asociación.

Art. 37.- El Tribunal de Honor y Justicia, estará integrado por tres miembros activos y solventes de reconocida honorabilidad y moralidad notoria.

Art. 38.- Los miembros del Tribunal de Honor y Justicia serán electos por la asamblea general para un período de dos años; pudiendo ser reelectos para dos período más.

Art. 39.- Son atribuciones del Tribunal de Honor y Justicia:

a) Asegurar que los nuevos asociados que ingresan a la Asociación tengan la moralidad notoria necesaria para ser aceptados como miembros.

b) Realizar todas las demás funciones que le asignen los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS

Art. 40.- Podrán ser miembros Activos todas las personas naturales, que sean profesionales del derecho en el pleno goce del ejercicio profesional, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, e identificadas con los fines y objetivos de la Asociación, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 41.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: Miembros Fundadores; a) Miembros Activos; y b) Miembros Honorarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Son MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas naturales que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Son MIEMBROS ACTIVOS, las personas naturales que así lo soliciten a la Junta Directiva y que sean admitidas por ésta, por resolución favorable.

Son MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales que por su labor y méritos relevantes a favor de la Asociación, hayan contribuido a alcanzar los fines y objetivos de la misma, nominadas así por la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva. La Asociación podrá otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales profesionales o no del Derecho, Instituciones, Entidades y Organismos nacionales e internacionales que se hayan distinguido con sus aportes a favor de la Asociación para alcanzar sus fines y objetivos; lo que será informado por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Art. 42.- Para ingresar como Miembro Activo de la Asociación, es necesario llenar los siguientes requisitos:

a) Ser de buena conducta.

b) De honradez notoria e identificada con los fines y objetivos de la Asociación.

c) Ser profesional del derecho debidamente autorizado para el ejercicio de la abogacía en el país.

d) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.

e) Cancelar la cuota de ingreso y mensualidad estipulada en el Reglamento Interno.

f) La Junta Directiva le comunicará al solicitante por escrito lo resuelto; si en caso es rechazada la solicitud, se le devolverán al solicitante las cuotas pagadas.

Art. 43.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores:

a) Gozar de los beneficios derivados del trabajo de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

c) Elegir y optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan estos Estatutos.

Art. 44.- Son derechos de los Miembros Honorarios: Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 45.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

c) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

d) Ejercer los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que les encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

e) Estar al día con el pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General; y las demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX,

RETIRO DE MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 46.- La calidad de Miembro Activo se pierde por las causas siguientes: renuncia, expulsión o fallecimiento.

Art. 47.- El Miembro Activo que deseare retirarse, deberá presentar renuncia escrita y firmada ante la Junta Directiva, quien resolverá lo pertinente dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 48.- Los miembros Activos podrán ser expulsados por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos.

Art. 49.- Son causales de expulsión:

a) Mala conducta profesional y/o privada comprobada.

b) Causar perjuicios graves a la Asociación.

c) Reincidencia en las causales de suspensión.

d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros.

Art. 50.- Para proceder a expulsar un miembro activo la Junta Directiva le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre su expulsión, previniéndole para que se presente a tomar su defensa, señalando lugar, fecha y hora; si no se presentare, la Junta Directiva le nombrará un miembro activo para que tome su defensa en la siguiente sesión, y ésta tomará la decisión que corresponda, el Miembro Activo expulsado podrá apelar ante la próxima Asamblea General, presentando escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles, después de notificada la expulsión y en la agenda de la próxima Asamblea General se incluirá como punto a tratar, quedando en suspenso los derechos del expulsado, a quien deberá citarse para que asuma su defensa.

Art. 51.- La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a cualquier miembro por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden, como tal.

Art. 52.- Son causales de suspensión: Negarse sin motivo justificado a desempeñar un cargo de elección y a desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñar el cargo rehusado; Promover asuntos disociativos, religiosos o raciales; No concurrir sin causa justificada, a tres Sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria consecutivas; y las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 53.- Al suspenderse a un Miembro, la Junta Directiva le notificará por escrito a éste, ocho días después de tomado el acuerdo, dicha notificación contendrá, además, el plazo y condiciones para que el Miembro enmiende las causas que motivaron la suspensión, que no excederá de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior. El Miembro suspendido podrá solicitar revisión de lo acordado por la Junta Directiva, dentro de los tres días siguientes de la notificación, y ésta resolverá dentro de quince días hábiles.

Art. 54.- Cuando un Miembro violare en forma leve, disposiciones que rigen a la Asociación, podrá ser amonestado por escrito y la reiteración de estas faltas dará lugar a la suspensión en sus derechos por el término de treinta días, y si aun así, no enmendare su conducta, la suspensión será de noventa días.

Art. 55.- Los Miembros que dejaren de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, no podrán reclamar devoluciones de cuotas, contribuciones o donativos que hubieren hecho a ésta.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 56.- La Asociación no podrá disolverse o liquidarse, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con el número de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros Activos y solventes más los fundadores hábiles.

Art. 57.- En caso de liquidarse o acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora formada por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que tome el acuerdo. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una entidad cultural o similar a la Asociación que la misma Asamblea designe.

Art. 58.- Sin embargo, la Asociación no podrá ser disuelta, siempre y cuando el número de sus Miembros Activos y solventes sean mayor de quince.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 59.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros Activos y fundadores hábiles en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 60.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los ocho días hábiles, de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 61.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII

EJERCICIO FISCAL

Art. 62.- El Ejercicio Fiscal de la Asociación comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 63.- La ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes ESTATUTOS y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 155

San Salvador, 14 de julio de 2014.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATICOS DE CUSCATLAN, y que podrá abreviarse "A.D.E.C.U.S", compuestos de SESENTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DAMARY NOHEMY MENDEZ MENJIVAR, y con posterior Escritura de Rectificación, otorgada en la misma ciudad a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F018572)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO VEINTICUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil trece.- Ante mí, LUIS ALONSO CORVERA, Notario, de este domicilio, comparece la señora Ana Lorena Guadalupe Parada Alvarenga, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce - veintinueve once cincuenta y nueve - cero uno seis - cero, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco y lo identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno cuatro tres cinco cuatro - siete; quien actúa en calidad de Presidenta, Representante Legal y Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación de Pediatría de El Salvador, asociación sin fines de lucro, apolítica, de carácter científico, cultural y gremial, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - veintisiete cero uno setenta y seis - cero cero cuatro - siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial Número Veintiséis, Tomo doscientos cincuenta del nueve de febrero del año mil novecientos setenta y seis, que contiene la publicación del Acuerdo Ejecutivo Número cincuenta y nueve, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, que contiene la aprobación de los estatutos de la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se le confirió el carácter de persona jurídica; b) El Diario Oficial Número Noventa y uno, Tomo Doscientos Ochenta y Siete del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene la publicación del Acuerdo Ejecutivo Número Doscientos Dieciocho, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que se acordó aprobar los nuevos estatutos, los cuales sustituyeron a los que anteriormente le regían; c) el Diario Oficial Número ciento cincuenta y dos Tomo trescientos veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene la publicación del Acuerdo Ejecutivo Número noventa y seis, sin fecha, por medio del cual se acordó derogar los estatutos que anteriormente le regían y se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos de la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se le cambió el nombre por el de Asociación de Pediatría de El Salvador; d) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, Doctora Iliana María Hernández de Hernández, el día veintiuno de octubre de este año, del acta de Junta General Extraordinaria de socios de la Asociación de Pediatría de El Salvador celebrada en segunda convocatoria en esta ciudad el día veinticuatro de octubre de dos mil nueve, de la que consta que en dicha sesión de acordó por unanimidad nombrar la comisión de reforma de estatutos compuesta por los pediatras diplomados y miembros fundadores: Judith Alfaro de Rico, Rolando Espinoza Hernández y Félix Antonio Búcaro Serrano, para que elaboren la propuesta de reforma total de los estatutos de la asociación, para su discusión y aprobación en otra sesión de Junta General Extraordinaria, convocada para tal efecto; e) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, Doctora Iliana María Hernández de Hernández, el día veintiuno de octubre de este año del acta de Junta General Extraordinaria de socios de la Asociación de Pediatría de El Salvador celebrada en segunda convocatoria en esta ciudad el día doce se septiembre de este año, de la que consta que en dicha sesión de acordó por unanimidad aprobar la reforma total de los estatutos de la asociación y se designó como ejecutora especial a la Doctora Ana Lorena Guadalupe Parada Alvarenga, Presidenta y Representante Legal de la asociación, para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura pública para que formalice dicha reforma. f) Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación de Pediatría de El Salvador emitida el día siete mayo de dos mil trece e inscrita en fecha tres de junio de este año en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CIENTO NOVENTA DOS del libro CINCUENTA del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de la Entidad, en la que consta el nombramiento de la compareciente como Presidenta de la asociación por el período de un año a partir de su nombramiento el cual se encuentra vigente a la fecha, y en la calidad antes expresada ME DICE: I) Que según Acuerdo Ejecutivo Número cincuenta y nueve, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis y publicado en el Diario Oficial Número Veintiséis, Tomo doscientos cincuenta del nueve de febrero del mismo año, se aprobó en todas sus partes los Estatutos de la Sociedad de Pe-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

diatría de El Salvador confiriéndole en dicha fecha la calidad de persona Jurídica; Dichos estatutos fueron sustituidos y aprobados los nuevos estatutos según Acuerdo Ejecutivo Número Doscientos Dieciocho, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Diario Oficial Número Noventa y uno, Tomo Doscientos Ochenta y Siete del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. También de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número noventa y seis publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y dos Tomo trescientos veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se derogaron los estatutos vigentes y se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos de la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se le cambió el nombre por el de Asociación de Pediatría de El Salvador. II) Que para dar cumplimiento al mandato dado por la Junta General Extraordinaria de socios de la asociación de fecha doce se septiembre de este año, en la que se acordó la aprobación de la reforma total de los estatutos de la Asociación cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y seis de los Estatutos vigentes de la Asociación y con el quórum y mayoría necesarias para tomar acuerdos, comparece ante mis oficios a otorgar la presente escritura pública de reforma total de los estatutos de la asociación, por lo que los nuevos estatutos de la Asociación tendrán el tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEDIATRIA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. ANTECEDENTES, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número cincuenta y nueve, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis y publicado en el Diario Oficial Número Veintiséis, Tomo doscientos cincuenta del nueve de febrero del mismo año, se le concedió la Personalidad Jurídica a la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se aprobaron sus Estatutos; Dichos estatutos fueron sustituidos y aprobados los nuevos estatutos según Acuerdo Ejecutivo Número Doscientos Dieciocho, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Diario Oficial Número Noventa y uno, Tomo Doscientos Ochenta y Siete del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. También de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número noventa y seis publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y dos Tomo trescientos veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se derogaron los estatutos vigentes y se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos de la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se le cambió el nombre por el de Asociación de Pediatría de El Salvador. Artículo 2.- La Asociación de Pediatría de El Salvador es una organización sin fines de lucro, apolítica, de carácter científico, cultural y gremial, que agrupa a los médicos especialistas en medicina pediátrica; tiene como propósito fundamental promover y ejecutar actividades que tiendan al bienestar biopsicosocial de la niñez y adolescencia. En los presentes Estatutos se llamará "La Asociación". Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, así como en el extranjero. Artículo 4.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 5.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SERAN: a) Agrupar gremialmente a los médicos especialistas que ejercen la medicina Pediátrica. b) Contribuir con el progreso y desarrollo de las ciencias pediátricas en El Salvador, fomentando el más alto grado de educación en las escuelas de medicina, hospitales y otros centros de salud en el país, en los aspectos preventivos, curativos, rehabilitación, docentes, investigación, sociales y profesionales. c) Colaborar en los diferentes programas de salud pediátrica de carácter gubernamental y no gubernamental así como con las instituciones que promuevan el bienestar de la niñez y adolescencia en general. d) Mantener y fortalecer las relaciones científicas, culturales y gremiales entre asociados, con el Colegio Médico de El Salvador y otras Asociaciones Pediátricas nacionales e Internacionales. e) Velar que los asociados cumplan con los principios de ética profesional. f) Abogar por que los asociados gocen de los derechos y prerrogativas que en materia de trabajo profesional les otorguen las leyes del país y el reconocimiento justo por sus servicios profesionales. g) Fomentar medidas de previsión social para los asociados. h) Abogar por una adecuada legislación en materia de protección de la niñez y adolescencia e intervenir eficientemente en todo lo referente a su salud y bienestar. i) Promover y fomentar las acciones de solidaridad y defensa gremial entre sus

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

asociados.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) La cuota de los Asociados. b) Los bienes muebles e inmuebles. c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. Artículo 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le impartan estos estatutos y la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea general y una Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.- La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a esta última, por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día una hora más tarde con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Los Asociados para poder participar y emitir su voto en la asamblea general deben estar solventes con las cuotas de la asociación, hasta dos meses previos a la fecha de la Asamblea. Se determinará la solvencia con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea General. No será aceptada ninguna clase de representación de asociados en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, para hacer valer su voto debe estar presente. Los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General son inapelables y de cumplimiento obligatorio por todos los Asociados y quedarán asentados en el acta correspondiente. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General tendrá las funciones siguientes: a) Conocer, aprobar o improbar la memoria de labores, los estados financieros, el presupuesto anual y los informes presentados por la Junta Directiva. b) Fijar la cuota mensual de membrecía que deben pagar los asociados y actualizarla en caso necesario. c) Elegir y fijar honorarios de la auditoría externa. d) Conocer, aprobar o improbar las Actas de las sesiones de Asamblea General. e) Conocer y dictaminar en los casos de expulsión de asociados. f) Autorizar gastos extraordinarios no considerados en el presupuesto estimado de funcionamiento de la Asociación. g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. h) Aprobar las Reformas a los Estatutos. i) Otorgar la calidad de miembro honorario a los asociados que realicen acciones o presten servicios relevantes en beneficio de la niñez o adolescencia, así como en beneficio de la Asociación. j) Acordar la disolución de la Asociación. k) Nombrar a los miembros del Comité de certificación y recertificación. l) Nombrar a tres miembros del Comité de Ética Médica. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal. Ocuparán el cargo por dos años consecutivos, iniciando sus funciones desde su juramentación. Pudiendo ser electos en forma consecutiva únicamente por un período más en el mismo cargo o en uno diferente. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en el orden anteriormente señalado y en forma individual. Artículo 13.- Se someterán a elección todos los cargos de Junta Directiva, quienes deben ser propuestos a la Asamblea General. Los candidatos propuestos deberán estar solventes con las obligaciones de la Asociación. Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple en votación secreta y personal. Para optar a un cargo de la Junta Directiva el asociado debe estar presente en la asamblea general y haber pertenecido a la Asociación de manera ininterrumpida los últimos cinco años. Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o lo soliciten la mayoría de los directivos. El Quórum para celebrar sesiones de Junta Directiva se constituirá con la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para tomar resoluciones se necesitará de la aprobación por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente, decidirá con doble voto. Artículo 16.- La sesión de Asamblea General para la elección y juramentación de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de febrero del año correspondiente, previa convocatoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por lo menos cinco días antes de dicha sesión. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. b) Presidir las sesiones de Asamblea General. c) Promover y estimular el acercamiento entre los asociados por medio de las actividades gremiales, científicas, sociales y culturales. d) Mantener relaciones con asociaciones médicas nacionales e internacionales y otras asociaciones afines a la pediatría. e) Conocer el estado financiero de la Asociación, a través de los informes periódicos de la Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación hasta por tres mil dólares. f) Presentar en Asamblea General la memoria anual de labores, el balance general y el estado de resultados de su gestión y el presupuesto anual de ingresos y gastos. h) Convocar a las sesiones de Asamblea General con al menos cinco días de anticipación. j) Nombrar a los asociados que integrarán los comités. k) Conocer y estudiar los casos relativos al comportamiento inadecuado de algún asociado y someterlos a consideración de la Asamblea General, cuando éstos lo ameriten. l) Dictar y aplicar las sanciones a los asociados de acuerdo al procedimiento establecido en estos estatutos. m) Recibir, estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de ingresos de nuevos Asociados. n) Llevar un expediente actualizado de cada asociado. o) Dictar y reformar los Reglamentos de la Asociación. p) Presentar a Asamblea General situaciones no previstas en los presentes Estatutos. DEL PRESIDENTE. Artículo 18.- Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Conocer los gastos efectuados por la Tesorería y firmar cheques u otros documentos mercantiles que emita la Asociación, juntamente con el Tesorero. d) Representar a la Asociación en actos científicos y socioculturales o delegar esta representación en otros miembros de la Junta Directiva. e) Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. f) Hacer uso del doble voto, en caso de empate, cuando sea necesario en las votaciones, tanto de Junta Directiva o Asamblea General. g) Autorizar los gastos de la Asociación hasta por la suma de tres mil dólares, debiendo rendir cuentas de dichos gastos ante la Junta Directiva en la siguiente sesión. h) Nombrar de acuerdo con la Junta Directiva, el personal Administrativo que fuese necesario. i) Revisar mensualmente el balance financiero, rendido por el Tesorero, con el propósito de conocer el estado económico de la Asociación y avalar con su firma dicho informe. j) Exigir los planes de trabajo de cada uno de los comités y dar un informe por escrito del cumplimiento de los mismos. k) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités. l) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, especialmente aquellos referentes al bienestar biopsicosocial del niño, de la niña y del adolescente. m) Presidir el Comité de Ética Médica. DEL VICE-PRESIDENTE. Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en defecto de éste. b) Presidir el Comité de Actividades Científicas. c) Participar en estrecha colaboración con el Presidente, en todas las actividades de la Asociación. d) Informar al Presidente de todas las decisiones y acuerdos tomados en su ausencia. e) En ausencia del Presidente, conocer los gastos efectuados por la Tesorería y firmar cheques u otros documentos mercantiles que emita la Asociación, juntamente con el Tesorero. DEL SECRETARIO. Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Colaborar con el Presidente en el manejo de las relaciones públicas de la Asociación. b) Informar oportunamente sobre la correspondencia recibida a Junta Directiva y contestarla según acuerdo de la misma. c) Redactar y firmar la correspondencia, circulares y credenciales. d) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, firmándolas con el Presidente. e) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, libro de registro de los asociados y el archivo de documentos de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingresos y egresos de asociados. g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y distribuir una copia a cada uno de los Asociados en la asamblea general. h) Formular y enviar las convocatorias a los asociados de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, coordinar su desarrollo y registrar la asistencia de los asociados. i) Informar a las autoridades gubernamentales correspondientes, la nómina de los asociados. j) Enviar dentro del tiempo requerido por las autoridades correspondientes, la certificación del punto de acta de la elección de la Junta Directiva así como otra información que se requiera.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEL TESORERO. Artículo 21.- SERAN ATRIBUCIONES DE TESORERO: a) Custodiar los fondos y los bienes de la Asociación y tener control de los libros de contabilidad. b) Manejar los fondos de la Asociación, por medio de Instituciones Bancarias y Financieras designadas por la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente o la del Vice-presidente en su caso, el retiro de fondos de las cuentas bancarias. d) Hacer efectivos los pagos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. e) Responsabilizarse de la recaudación de las cuotas de los asociados y de cualquier donativo o ingreso que obtenga la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de los Asociados insolventes, por falta de pago de las membrecías. g) Informar mensualmente a la Junta Directiva del estado financiero de la Asociación. h) Presentar anualmente a la Asamblea General, el balance general y estado de resultados de la Asociación, revisado previamente por la Junta Directiva. i) Pertenecer al Comité de Actividades Científicas asumiendo funciones de tesorería. DEL SÍNDICO. Artículo 22.- SERAN ATRIBUCIONES DEL SINDICO: a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Mantener una asesoría constante sobre todos los aspectos legales y en la interpretación de los presentes Estatutos, velando porque la Asociación se mantenga dentro de sus propios fines. c) Estudiar las denuncias que fuesen presentadas a la Asociación, en contra de algún Asociado y emitir su opinión al respecto a la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación en todos los casos que ameriten Defensa Gremial, judicial o extra judicialmente. e) Ser el responsable de la actualización de los documentos de la Asociación ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales reguladores de su funcionamiento. f) Coordinar el Comité de Asistencia y Bienestar Gremial. DEL PRIMER VOCAL. Artículo 23.- SERAN ATRIBUCIONES DEL PRIMER VOCAL: a) Sustituir al Presidente en ausencia del Vicepresidente o al Vicepresidente. b) Asistir o sustituir al Secretario en todas sus funciones. c) Integrar el Comité de Ética Médica. DEL SEGUNDO VOCAL. Artículo 24.- SERAN ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO VOCAL: a) Responsabilizarse juntamente con el Tesorero de todos los bienes de la Asociación y velar por su conservación. b) La Administración de los recursos humanos de la Asociación. c) Asistir o sustituir al Tesorero en todas sus funciones. DE LOS COMITES. Artículo 25.- La Asociación contará con los siguientes comités: a) Comité de Actividades Científicas y socioculturales. b) Comité de certificación y recertificación. c) Comité de Asistencia Gremial. d) Comité Editorial y de Comunicaciones. e) Comité de Proyección Social. f) Comité de Reanimación y Transporte Neonatal. g) Comité de Ética Médica. Cada comité deberá regirse por su respectivo Reglamento Interno, el cual será aprobado por Junta Directiva. Se podrán establecer nuevos comités y subcomités, según juzguen necesario la Asamblea General y/o la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los médicos pediatras, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación estará integrada por cuatro categorías de asociados: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados. Artículo 27.- Serán Miembros Fundadores: a) Todos los que comparecieron a la Constitución de la Asociación. b) Todos aquellos miembros activos que hayan pertenecido a la Asociación por 5 años consecutivos. Artículo 28.- Miembros Activos. Serán todos los asociados que se dediquen a la práctica de la Medicina Pediátrica y cumplan con los Estatutos de la Asociación. Artículo 29.- Para ser Miembro Activo se requiere: a) Comprobar estudios de especialización en medicina pediátrica por un mínimo de tres años, aprobados en una institución formadora acreditada. b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación y Recertificación de la Asociación. c) Ser Aceptado por la Junta Directiva, previo dictamen del Comité de Certificación y recertificación. d) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y mantenerse vigente mientras pertenezca a la Asociación. Artículo 30.- Miembros Honorarios. a) Serán todos aquellos asociados que a sus sesenta y cinco años de edad o más, hayan pertenecido a la Asociación por lo menos veinticinco años consecutivos. b) Serán aquellos asociados que contribuyan en forma sobresaliente al beneficio de la niñez y adolescencia o que hayan prestado relevantes servicios a la Asociación. A estos Asociados, será la Asamblea General quien otorgará la calidad de Honorarios. Los miembros honorarios del literal (a), estarán exentos de la cuota de membrecía de la Asociación, así como del pago por asistencia a las actividades académicas y sociales de la misma. Artículo 31.- Miembros Afiliados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Todos los miembros que a la entrada en vigencia de presentes Estatutos ostenten la categoría de asociado afiliado, la conservarán hasta el momento de su retiro de la Asociación. En esta categoría no serán admitidos nuevos miembros. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Artículo 32.- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamento de la Asociación. b) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea general. c) Interesarse por la buena marcha de las actividades de la Asociación. d) Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes acordadas por la Asamblea General. e) Promover, asistir y participar en sesiones académicas y culturales que la Asociación organice, o en las que la Asociación ha sido invitada. f) Obtener la calidad de médico pediatra certificado por la asociación cada cinco años y en caso contrario perderá la calidad de Asociado, salvo que se encuentre fuera del país o con incapacidad manifiesta. g) Desempeñarse en el ejercicio de la especialidad con estricto apego a la ética. h) Desarrollar conductas apropiadas dentro de las instalaciones o en las actividades de la asociación y hacer buen uso del Patrimonio de la misma. i) Cumplir con el Código de Ética del Colegio Médico de El Salvador. j) Los demás que señalen lo Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo 33.- Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Usar adecuadamente los bienes y distintivos de la Asociación y los diplomas que se le otorguen. b) Solicitar y obtener de la Asociación credenciales, cuando se desempeñe en comisiones oficiales relacionadas con la Pediatría. c) Solicitar apoyo de la Asociación, cuando se requiera protección gremial. d) Gozar de cuotas preferenciales en todos los eventos que organice la Asociación. e) Solicitar financiamiento de la Asociación para trabajos científicos y gastos de representación, según lo dispone el Reglamento interno para ese efecto. f) Renunciar en forma voluntaria, notificando por escrito a la Junta Directiva. g) Ser exonerado temporal o permanentemente de la cuota de asociado cuando esté presente una enfermedad incapacitante debidamente comprobada o cuando tenga la calidad de asociado ausente. h) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. i) Recibir sus credenciales de Pediatra certificado de la Asociación. j) Solicitar el estatus de asociado ausente cuando por cualquier motivo salga del país por un período de al menos seis meses y durante un máximo de cuatro años; para lo cual deberá presentar la prueba correspondiente en un plazo de quince días hábiles antes, si la ausencia es programada y después del regreso si la ausencia se prolongara. k) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo 34.- Son motivos de Pérdida de la calidad de Asociado: a) Por Defunción del Asociado. b) Por renuncia presentada por escrito del Asociado. c) Incumplimiento del pago de más de doce cuotas de membrecía mensuales. d) El incumplimiento de la recertificación de médico pediatra cada cinco años. e) Por Expulsión decretada por la Asamblea General. Artículo 35.- Los Asociados que renuncien en forma voluntaria, podrán reingresar llenando una nueva solicitud y para conservar su antigüedad deberá cancelar el monto total de las cuotas vencidas a partir de la fecha de su renuncia hasta la fecha de su nueva solicitud; en caso contrario, podrá ser aceptado como nuevo miembro, perdiendo su antigüedad. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 36.- Las infracciones a los Estatutos, a reglamentos internos, a resoluciones y a las disposiciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación escrita. c) Suspensión temporal no mayor de seis meses. d) Expulsión. La imposición de sanciones establecidas serán atributos de la Junta Directiva; la expulsión solamente podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 37.- La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, podrá imponerse siempre que concurran las causales contempladas en el artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos. Las demás sanciones se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que tienen los asociados estipuladas en el artículo treinta y dos, así como por mora en el pago de sus cuotas de membrecía. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Artículo 38.- La Junta Directiva actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta, por las infracciones cometidas por los asociados en contra de estos estatutos, a reglamentos internos, a resoluciones y a las disposiciones de la Asamblea General, concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que le atribuyen y de las pruebas que le inculpan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

presente los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución correspondiente y cuya decisión será notificada por escrito a los miembros sancionados. De dicha resolución, los miembros sancionados podrán solicitar su revisión a la Junta Directiva, en el término de tres días hábiles, el cual se comenzará a contar desde el día siguiente de su notificación y será resuelta por la Junta Directiva, en un término no mayor de diez días hábiles. Si la Junta Directiva después de haber seguido el procedimiento anteriormente descrito estimare procedente la expulsión del asociado, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea general, para que sea ésta la que tome la decisión de la expulsión del asociado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de liquidación de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos pasarán al patrimonio del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 40.- Por requerimiento de ley o a solicitud de los asociados, los presentes Estatutos podrán ser sometidos a reformas totales o parciales. Para considerar la solicitud de reforma se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en la que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados asistentes solventes. En caso de aprobarse la solicitud de reforma de estatutos, se nombrará una comisión integrada por cinco pediatras certificados. Artículo 41.- La Comisión nombrada al tener el proyecto de reforma de estatutos, lo dará a conocer por escrito a todos los miembros de la Asociación por lo menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se presentará dicho proyecto. Artículo 42.- El proyecto de reforma de estatutos será presentado para su discusión y aprobación en sesión extraordinaria de Asamblea General, exclusivamente convocada para ello, y deberán ser aprobadas con los votos de las dos terceras partes de los asociados que asistan y que estén solventes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 43.- La Asociación de Pediatría de El Salvador, podrá pedir a la autoridad competente, por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se apliquen las sanciones legales, a toda persona o Institución que en forma ilegal, se dedique al ejercicio y práctica de la pediatría; igualmente podrá pedir a las instituciones que atienden a la niñez y adolescencia,que se cumplan las normas pediátricas aceptadas. Artículo 44.- El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero en cada período de gobierno de la Asociación deberán registrar sus firmas en los bancos u otras instituciones financieras y de ahorro legalmente establecidas y designados por la Junta Directiva. Las cuentas aparecerán a nombre de la Asociación. Artículo 45.- La Asociación podrá afiliarse con otras Asociaciones Pediátricas extranjeras, previa aprobación de Asamblea General. Artículo 46.- Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en Asamblea General. Art. 47.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: de haber advertido a la compareciente de la obligación que tiene de presentar el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, así como los efectos del mismo y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresó la compareciente, a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: es-constituyó-valen.-

LUIS ALONSO CORVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio sesenta vuelto al folio sesenta y nueve frente del libro once de mi protocolo el cual vence el veintiuno de febrero de dos mil catorce, y para ser entregado a la Asociación de Pediatría de El Salvador, extiendo, sello y firmo este testimonio en San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil trece.

LUIS ALONSO CORVERA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEDIATRIA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

ANTECEDENTES, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y nueve, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis y publicado en el Diario Oficial número Veintiséis, Tomo doscientos cincuenta del nueve de febrero del mismo año, se le concedió la Personalidad Jurídica a la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se aprobaron sus Estatutos; Dichos estatutos fueron sustituidos y aprobados los nuevos estatutos según Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Dieciocho, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Diario Oficial número Noventa y uno, Tomo Doscientos Ochenta y Siete del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. También de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y dos, Tomo trescientos veinticuatro de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se derogaron los estatutos vigentes y se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos de la Sociedad de Pediatría de El Salvador y se le cambió el nombre por el de Asociación de Pediatría de El Salvador.

Artículo 2.- La Asociación de Pediatría de El Salvador es una organización sin fines de lucro, apolítica, de carácter científico, cultural y gremial, que agrupa a los médicos especialistas en medicina pediátrica; tiene como propósito fundamental promover y ejecutar actividades que tiendan al bienestar biopsicosocial de la niñez y adolescencia. En los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, así como en el extranjero.

Artículo 4.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 5.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SERAN:

a) Agrupar gremialmente a los médicos especialistas que ejercen la medicina pediátrica.

b) Contribuir con el progreso y desarrollo de las ciencias pediátricas en El Salvador, fomentando el más alto grado de educación en las escuelas de medicina, hospitales y otros centros de salud en el país, en los aspectos preventivos, curativos, rehabilitación, docentes, investigación, sociales y profesionales.

c) Colaborar en los diferentes programas de salud pediátrica de carácter gubernamental y no gubernamental así como con las instituciones que promuevan el bienestar de la niñez y adolescencia en general.

d) Mantener y fortalecer las relaciones científicas, culturales y gremiales entre asociados, con el Colegio Médico de El Salvador y otras Asociaciones Pediátricas nacionales e internacionales.

e) Velar que los asociados cumplan con los principios de ética profesional.

f) Abogar por que los asociados gocen de los derechos y prerrogativas que en materia de trabajo profesional les otorguen las leyes del país y el reconocimiento justo por sus servicios profesionales.

g) Fomentar medidas de previsión social para los asociados.

h) Abogar por una adecuada legislación en materia de protección de la niñez y adolescencia e intervenir eficientemente en todo lo referente a su salud y bienestar.

i) Promover y fomentar las acciones de solidaridad y defensa gremial entre sus asociados.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) La cuota de los Asociados.

b) Los bienes muebles e inmuebles.

c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare.

d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Artículo 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le impartan estos estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a esta última, por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día una hora más tarde con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Los Asociados para poder participar y emitir su voto en la asamblea general deben estar solventes con las cuotas de la asociación, hasta dos meses previos a la fecha de la Asamblea. Se determinará la solvencia con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No será aceptada ninguna clase de representación de asociados en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, para hacer valer su voto debe estar presente.

Los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General son inapelables y de cumplimiento obligatorio por todos los Asociados y quedarán asentados en el acta correspondiente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General tendrá las funciones siguientes:

a) Conocer, aprobar o improbar la memoria de labores, los estados financieros, el presupuesto anual y los informes presentados por la Junta Directiva

b) Fijar la cuota mensual de membrecía que deben pagar los asociados y actualizarla en caso necesario.

c) Elegir y fijar honorarios de la auditoría externa.

d) Conocer, aprobar o improbar las Actas de las sesiones de Asamblea General

e) Conocer y dictaminar en los casos de expulsión de asociados.

f) Autorizar gastos extraordinarios no considerados en el presupuesto estimado de funcionamiento de la Asociación.

g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

h) Aprobar las Reformas a los Estatutos.

i) Otorgar la calidad de miembro honorario a los asociados que realicen acciones o presten servicios relevantes en beneficio de la niñez o adolescencia, así como en beneficio de la Asociación.

j) Acordar la disolución de la Asociación.

k) Nombrar a los miembros del Comité de certificación y recertificación.

1) Nombrar a tres miembros del Comité de Ética Médica.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal.

Ocuparán el cargo por dos años consecutivos, iniciando sus funciones desde su juramentación. Pudiendo ser electos en forma consecutiva únicamente por un período más en el mismo cargo o en uno diferente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en el orden anteriormente señalado y en forma individual.

Artículo 13.- Se someterán a elección todos los cargos de Junta Directiva, quienes deben ser propuestos a la Asamblea General. Los candidatos propuestos deberán estar solventes con las obligaciones de la Asociación.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple en votación secreta y personal. Para optar a un cargo de la Junta Directiva el asociado debe estar presente en la asamblea general y haber pertenecido a la Asociación de manera ininterrumpida los últimos cinco años.

Artículo 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o lo soliciten la mayoría de los directivos.

El Quórum para celebrar sesiones de Junta Directiva se constituirá con la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para tomar resoluciones se necesitará de la aprobación por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente, decidirá con doble voto.

Artículo 16. La sesión de Asamblea General para la elección y juramentación de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de febrero del año correspondiente, previa convocatoria, por lo menos cinco días antes de dicha sesión.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.

b) Presidir las sesiones de Asamblea General.

c) Promover y estimular el acercamiento entre los asociados por medio de las actividades gremiales, científicas, sociales y culturales.

d) Mantener relaciones con asociaciones médicas nacionales e internacionales y otras asociaciones afines a la pediatría.

e) Conocer el estado financiero de la Asociación, a través de los informes periódicos de la Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación hasta por tres mil dólares.

f) Presentar en Asamblea General la memoria anual de labores, el balance general y el estado de resultados de su gestión y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

h) Convocar a las sesiones de Asamblea General con al menos cinco días de anticipación.

j) Nombrar a los asociados que integrarán los comités.

k) Conocer y estudiar los casos relativos al comportamiento inadecuado de algún asociado y someterlos a consideración de la Asamblea General, cuando éstos lo ameriten.

l) Dictar y aplicar las sanciones a los asociados de acuerdo al procedimiento establecido en estos estatutos.

m) Recibir, estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de ingresos de nuevos Asociados.

n) Llevar un expediente actualizado de cada asociado.

o) Dictar y reformar los Reglamentos de la Asociación.

p) Presentar a Asamblea General situaciones no previstas en los presentes Estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEL PRESIDENTE.

Artículo 18. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) La Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación.

b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

c) Conocer los gastos efectuados por la Tesorería y firmar cheques u otros documentos mercantiles que emita la Asociación, juntamente con el Tesorero.

d) Representar a la Asociación en actos científicos y socioculturales o delegar esta representación en otros miembros de la Junta Directiva.

e) Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

f) Hacer uso del doble voto, en caso de empate, cuando sea necesario en las votaciones, tanto de Junta Directiva o Asamblea General.

g) Autorizar los gastos de la Asociación hasta por la suma de tres mil dólares, debiendo rendir cuentas de dichos gastos ante la Junta Directiva en la siguiente sesión.

h) Nombrar de acuerdo con la Junta Directiva, el personal Administrativo que fuese necesario.

i) Revisar mensualmente el balance financiero, rendido por el Tesorero, con el propósito de conocer el estado económico de la Asociación y avalar con su firma dicho informe.

j) Exigir los planes de trabajo de cada uno de los comités y dar un informe por escrito del cumplimiento de los mismos.

k) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités.

l) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, especialmente aquellos referentes al bienestar biopsicosocial del niño, de la niña y del adolescente.

m) Presidir el Comité de Ética Médica.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

a) Sustituir al Presidente en defecto de éste.

b) Presidir el Comité de Actividades Científicas.

c) Participar en estrecha colaboración con el Presidente, en todas las actividades de la Asociación.

d) Informar al Presidente de todas las decisiones y acuerdos tomados en su ausencia.

e) En ausencia del Presidente, conocer los gastos efectuados por la Tesorería y firmar cheques u otros documentos mercantiles que emita la Asociación, juntamente con el Tesorero.

DEL SECRETARIO.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

a) Colaborar con el Presidente en el manejo de las relaciones públicas de la Asociación.

b) Informar oportunamente sobre la correspondencia recibida a Junta Directiva y contestarla según acuerdo de la misma.

c) Redactar y firmar la correspondencia, circulares y credenciales.

d) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, firmándolas con el Presidente.

e) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, libro de registro de los asociados y el archivo de documentos de la Asociación.

f) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingresos y egresos de asociados.

g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y distribuir una copia a cada uno de los Asociados en la asamblea general.

h) Formular y enviar las convocatorias a los asociados de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, coordinar su desarrollo y registrar la asistencia de los asociados.

i) Informar a las autoridades gubernamentales correspondientes, la nómina de los asociados.

j) Enviar dentro del tiempo requerido por las autoridades correspondientes, la certificación del punto de acta de la elección de la Junta Directiva así como otra información que se requiera.

DEL TESORERO.

Artículo 21.- SERAN ATRIBUCIONES DE TESORERO:

a) Custodiar los fondos y los bienes de la Asociación y tener control de los libros de contabilidad.

b) Manejar los fondos de la Asociación, por medio de Instituciones Bancarias y Financieras designadas por la Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente o la del Vice-presidente en su caso, el retiro de fondos de las cuentas bancarias.

d) Hacer efectivos los pagos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

e) Responsabilizarse de la recaudación de las cuotas de los asociados y de cualquier donativo o ingreso que obtenga la Asociación.

f) Informar a la Junta Directiva de los Asociados insolventes, por falta de pago de las membrecías.

g) Informar mensualmente a la Junta Directiva del estado financiero de la Asociación.

h) Presentar anualmente a la Asamblea General, el balance general y estado de resultados de la Asociación, revisado previamente por la Junta Directiva.

i) Pertenecer al Comité de Actividades Científicas asumiendo funciones de tesorería.

DEL SÍNDICO.

Artículo 22. SERAN ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

b) Mantener una asesoría constante sobre todos los aspectos legales y en la interpretación de los presentes Estatutos, velando porque la Asociación se mantenga dentro de sus propios fines.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Estudiar las denuncias que fuesen presentadas a la Asociación, en contra de algún Asociado y emitir su opinión al respecto a la Junta Directiva.

d) Representar a la Asociación en todos los casos que ameriten Defensa Gremial, judicial o extra judicialmente.

e) Ser el responsable de la actualización de los documentos de la Asociación ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales reguladores de su funcionamiento.

f) Coordinar el Comité de Asistencia y Bienestar Gremial.

DEL PRIMER VOCAL.

Artículo 23.- SERAN ATRIBUCIONES DEL PRIMER VOCAL:

a) Sustituir al Presidente en ausencia del Vicepresidente o al Vicepresidente.

b) Asistir o sustituir al Secretario en todas sus funciones.

c) Integrar el Comité de Ética Médica.

DEL SEGUNDO VOCAL.

Artículo 24.- SERAN ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO VOCAL:

a) Responsabilizarse juntamente con el Tesorero de todos los bienes de la Asociación y velar por su conservación.

b) La Administración de los recursos humanos de la Asociación.

c) Asistir o sustituir al Tesorero en todas sus funciones.

DE LOS COMITES.

Artículo 25.- La Asociación contará con los siguientes comités:

a) Comité de Actividades Científicas y socioculturales.

b) Comité de certificación y recertificación.

c) Comité de Asistencia Gremial.

d) Comité Editorial y de Comunicaciones.

e) Comité de Proyección Social.

f) Comité de Reanimación y Transporte Neonatal.

g) Comité de Ética Médica.

Cada comité deberá regirse por su respectivo Reglamento Interno, el cual será aprobado por Junta Directiva.

Se podrán establecer nuevos comités y subcomités, según juzguen necesario la Asamble General y/o la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los médicos pediatras, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

La Asociación estará integrada por cuatro categorías de asociados: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados.

Artículo 27.- Serán Miembros Fundadores:

a) Todos los que comparecieron a la Constitución de la Asociación.

b) Todos aquellos miembros activos que hayan pertenecido a la Asociación por 5 años consecutivos.

Artículo 28.- Miembros Activos. Serán todos los asociados que se dediquen a la práctica de la Medicina Pediátrica y cumplan con los Estatutos de la Asociación.

Artículo 29.- Para ser Miembro Activo se requiere:

a) Comprobar estudios de especialización en medicina pediátrica por un mínimo de tres años, aprobados en una institución formadora acreditada.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación y Recertificación de la Asociación.

c) Ser Aceptado por la Junta Directiva, previo dictamen del Comité de Certificación y recertificación.

d) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y mantenerse vigente mientras pertenezca a la Asociación.

Artículo 30. - Miembros Honorarios.

a) Serán todos aquellos asociados que a sus sesenta y cinco años de edad o más, hayan pertenecido a la Asociación por lo menos veinticinco años consecutivos.

b) Serán aquellos asociados que contribuyan en forma sobresaliente al beneficio de la niñez y adolescencia o que hayan prestado relevantes servicios a la Asociación. A estos Asociados, será la Asamblea General quien otorgará la calidad de Honorarios.

Los miembros honorarios del literal (a), estarán exentos de la cuota de membrecía de la Asociación, así como del pago por asistencia a las actividades académicas y sociales de la misma.

Artículo 31.- Miembros Afiliados.

Todos los miembros que a la entrada en vigencia de presentes Estatutos ostenten la categoría de asociado afiliado, la conservarán hasta el momento de su retiro de la Asociación. En esta categoría no serán admitidos nuevos miembros.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 32.- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

b) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea general.

c) Interesarse por la buena marcha de las actividades de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes acordadas por la Asamblea General.

e) Promover, asistir y participar en sesiones académicas y culturales que la Asociación organice, o en las que la Asociación ha sido invitada.

f) Obtener la calidad de médico pediatra certificado por la asociación cada cinco años y en caso contrario perderá la calidad de Asociado, salvo que se encuentre fuera del país o con incapacidad manifiesta.

g) Desempeñarse en el ejercicio de la especialidad con estricto apego a la ética.

h) Desarrollar conductas apropiadas dentro de las instalaciones o en las actividades de la asociación y hacer buen uso del Patrimonio de la misma.

i) Cumplir con el Código de Ética del Colegio Médico de El Salvador.

j) Los demás que señalen lo Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 33.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Usar adecuadamente los bienes y distintivos de la Asociación y los diplomas que se le otorguen.

b) Solicitar y obtener de la Asociación credenciales, cuando se desempeñe en comisiones oficiales relacionadas con la Pediatría.

c) Solicitar apoyo de la Asociación, cuando se requiera protección gremial.

d) Gozar de cuotas preferenciales en todos los eventos que organice la Asociación.

e) Solicitar financiamiento de la Asociación para trabajos científicos y gastos de representación, según lo dispone el Reglamento interno para ese efecto.

f) Renunciar en forma voluntaria, notificando por escrito a la Junta Directiva.

g) Ser exonerado temporal o permanentemente de la cuota de asociado cuando esté presente una enfermedad incapacitante debidamente comprobada o cuando tenga la calidad de asociado ausente.

h) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

i) Recibir sus credenciales de Pediatra certificado de la Asociación.

j) Solicitar el estatus de asociado ausente cuando por cualquier motivo salga del país por un período de al menos seis meses y durante un máximo de cuatro años; para lo cual deberá presentar la prueba correspondiente en un plazo de quince días hábiles antes, si la ausencia es programada y después del regreso, si la ausencia se prolongara.

k) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 34.- Son motivos de pérdida de la calidad de Asociado:

a) Por defunción del Asociado.

b) Por renuncia presentada por escrito del Asociado.

c) Incumplimiento del pago de más de doce cuotas de membrecía mensuales.

d) El incumplimiento de la recertificación de médico pediatra cada cinco años.

e) Por expulsión decretada por la Asamblea General.

Artículo 35.- Los Asociados que renuncien en forma voluntaria, podrán reingresar llenando una nueva solicitud y para conservar su antigüedad deberá cancelar el monto total de las cuotas vencidas a partir de la fecha de su renuncia hasta la fecha de su nueva solicitud; en caso contrario, podrá ser aceptado como nuevo miembro, perdiendo su antigüedad.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 36.- Las infracciones a los Estatutos, a reglamentos internos, a resoluciones y a las disposiciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal y privada.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión temporal no mayor de seis meses.

d) Expulsión.

La imposición de sanciones establecidas serán atributos de la Junta Directiva; la expulsión solamente podrá ser decretada por la Asamblea General.

Artículo 37. La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, podrá imponerse siempre que concurran las causales contempladas en el artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos.

Las demás sanciones se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que tienen los asociados estipuladas en el artículo treinta y dos, así como por mora en el pago de sus cuotas de membrecía.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38.- La Junta Directiva actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta, por las infracciones cometidas por los asociados en contra de estos estatutos, a reglamentos internos, a resoluciones y a las disposiciones de la Asamblea General, concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que le atribuyen y de las pruebas que le inculpan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución correspondiente y cuya decisión será notificada por escrito a los miembros sancionados. De dicha resolución, los miembros sancionados podrán solicitar su revisión a la Junta Directiva, en el término de tres días hábiles, el cual se comenzará a contar desde el día siguiente de su notificación y será resuelta por la Junta Directiva, en un término no mayor de diez días hábiles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si la Junta Directiva después de haber seguido el procedimiento anteriormente descrito estimare procedente la expulsión del asociado, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea general, para que sea ésta la que tome la decisión de la expulsión del asociado.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros

En caso de acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de liquidación de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos pasarán al patrimonio del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 40.- Por requerimiento de ley o a solicitud de los asociados, los presentes Estatutos podrán ser sometidos a reformas totales o parciales. Para considerar la solicitud de reforma se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en la que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados asistentes solventes. En caso de aprobarse la solicitud de reforma de estatutos, se nombrará una comisión integrada por cinco pediatras certificados.

Artículo 41.- La Comisión nombrada al tener el proyecto de reforma de estatutos, lo dará a conocer por escrito a todos los miembros de la Asociación por lo menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se presentará dicho proyecto.

Artículo 42.- El proyecto de reforma de estatutos será presentado para su discusión y aprobación en sesión extraordinaria de Asamblea General, exclusivamente convocada para ello, y deberán ser aprobadas con los votos de las dos terceras partes de los asociados que asistan y que estén solventes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- La Asociación de Pediatría de El Salvador, podrá pedir a la autoridad competente, por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se apliquen las sanciones legales, a toda persona o Institución que en forma ilegal, se dedique al ejercicio y práctica de la pediatría; igualmente podrá pedir a las instituciones que atienden a la niñez y adolescencia, que se cumplan las normas pediátricas aceptadas.

Artículo 44.- El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero en cada período de gobierno de la Asociación deberán registrar sus firmas en los bancos u otras instituciones financieras y de ahorro legalmente establecidas y designados por la Junta Directiva. Las cuentas aparecerán a nombre de la Asociación.

Artículo 45.- La Asociación podrá afiliarse con otras Asociaciones Pediátricas extranjeras, previa aprobación de Asamblea General.

Artículo 46.- Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en Asamblea General.

Art. 47.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 145

San Salvador, 10 de junio de 2014

Vista la Solicitud del Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION DE PEDIATRIA DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 96, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial), publicados en el Diario Oficial número 152, Tomo 324, de fecha 19 de agosto de 1994, acordada la presente reforma en la de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 12 de septiembre de 2013, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día 29 de octubre de 2013, ante los oficios del Notario LUIS ALONSO CORVERA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de ASOCIACION DE PEDIATRIA DE EL SALVADOR y c) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F018543)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 769

San Salvador, 11 de julio de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 9 de septiembre de 2013 y escritos que remiten información complementaria presentadas el 19 de febrero, 19 de marzo, 16 de mayo y 5 de junio del presente año, suscritos por el señor **MARIO ALFONSO MARTELL PÉREZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **EXPORTACIONES DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **EXPORTACIONES DEL MAR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-290208-101-2, relativas a que se modifiquen las Exenciones del Impuesto Sobre la Renta y Municipales e incluyan en el mismo los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad beneficiada;

CONSIDERANDO:

I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio en fecha 9 de septiembre de 2013; y se presentó documentación complementaria en fecha 19 de febrero, 19 de marzo, 16 de mayo y 5 de junio de 2014;

II. Que la sociedad **EXPORTACIONES DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **EXPORTACIONES DEL MAR, S.A. DE C.V.**, se encuentra autorizada para operar en un área de 50m², situado en Zona Franca Calvoconservas, Punta Gorda, Golfo de Fonseca, departamento de La Unión, para dedicarse a la pesca y comercialización de atún, que serán destinados en su totalidad a la sociedad Calvoconservas El Salvador, S.A. de C.V., de conformidad con el Acuerdo No. 904 de fecha 8 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 381 de fecha 11 de noviembre de 2008, emitido de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización;

III. Que de conformidad con el Artículo 54-D literal b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con el requisito de inversión en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

activo fijo superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100,000) y que se compromete a mantener un número de puestos de trabajo equivalente al promedio de puestos de trabajo de los últimos tres años calendario;

IV. Que de conformidad con el Artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;

V. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con la de un comercializador, según establece el Artículo 2, literal f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

VI. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 2, 3 romano II, 17, 17-A literal c), 44 inciso segundo, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

1) **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de los literales d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **EXPORTACIONES DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **EXPORTACIONES DEL MAR, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la pesca y comercialización de atún;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) Autorizar como único mercado elegible a la Sociedad Calvoconservas El Salvador, S.A. de C.V.;

3) La Sociedad estará ubicada en Zona Franca Calvoconservas, Punta Gorda, Golfo de Fonseca, departamento de la Unión, en un área de 50m²;

4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	S.A.C	INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		1-5	Salmones rojos (Oncrhynchus nerka)	0303.11.00
				Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	0303.12.00
				Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho hucho)	0303.13.00
				Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0303.14.00
				Los demás salmones	0303.19.00
				Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	0303.24.00
				Anguilas (Anguila Spp)	0303.26.00
				Lenguados (Solea spp)	0303.33.00
				Rodaballos (Psetta Maxima, Scophthalmidae)	0303.34.00
				Los demás pescados planos	0303.39.00
				Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0303.41.00
				Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0303.42.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Listados o bonitos de vientre rayado	0303.43.00
Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0303.44.00
Atunes comunes o de aleta azul, del Atlantico y del Pacifico (Thunnus thynnus,Thunnus orientalis)	0303.45.00
Atunes del sur (thunnus maccoyii)	0303.46.00
Los demás atunes	0303.49.00
Arenques (Clupea harengus) (Clupea pallasii)	0303.51.00
Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0303.53.00
Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0303.54.00
Jureles (Trachurus spp.)	0303.55.00
Cobias (Rachycentron canadum)	0303.56.00
Peces espada (Xiphias gladius)	0303.57.00
Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0303.63.00
Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	0303.64.00
Carboneros (Pollachius virens)	0303.65.00
Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	0303.66.00
Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	0303.67.00
Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	0303.68.00
Las demás pescados	0303.69.00
Cazones y demás escualos	0303.81.00
Rayas (Rajidae)	0303.82.00
Austromerluzas antartica y austromerluzas negra (merluza negra, bacalo profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	0303.83.00
Róbalos (Dicentrarchus spp.)	0303.84.00
Las demás pescados	0303.89.00
Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	0304.32.00
Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0304.41.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0304.42.00
Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	0304.43.00
Peces espada (Xiphias gladius)	0304.45.00
Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	0304.46.00
Los demás filetes de pescado	0304.49.00
Vivos, frescos o refrigerados	0307.31.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.39.10
Otros mejillones	0307.39.90
Vivos, frescos o refrigerados	0307.41.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.49.11
Los demás calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0307.49.19
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.49.91
Las demás calamares y potas	0307.49.99
Vivos, frescos o refrigerados	0307.51.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.59.10
Otros pulpos	0307.59.90
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.60.10
Otros caracoles, excepto los de mar	0307.60.90
Vivos, frescos o refrigerados	0307.71.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes de o durantes el ahumado	0307.79.10
Otras almejas, berberechos y arcas	0307.79.90
Vivos, frescos o refrigerados	0307.81.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.89.10
Otros abulones u orejas de mar	0307.89.90
Vivos, frescos o refrigerados	0307.91.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

			Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.99.10
			Otros aptos para la alimentación humana	0307.99.90
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDSUTRIAS ALIMENTARIAS BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LA INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	28-38		
VII	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	39-40		
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES;	41-43		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	MANUFACTURAS DE TRIPA.	
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; COCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESTANTERIA O CESTERIA	44-46
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	71
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS	72-83
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	84-85
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	90-92
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93
XX	MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	94-96
XXI	Objetos de Arte o Colección y Antigüedades	97

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios deberán mantener por lo menos un promedio de 12 puestos de trabajo, que es el equivalente al promedio de puestos de trabajo de los últimos tres años calendario;

8) Queda vigente el Acuerdo No. 904 mencionado en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo:

9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. C003829)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0422.

San Salvador, 3 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2050 de fecha 5 de noviembre de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0888 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año 2014; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil trece, para impartir la formación Pedagógica mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la ley le otorga, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador durante el año 2014, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en su sede central en el Departamento de Chalatenango y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de las Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F018470)

ACUERDO No. 15-0693.

San Salvador, 30 de abril de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil catorce; para la respectiva actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y su Centro Regional en Ilobasco, en el Departamento de Cabañas, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir de enero 2014; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C003846)

ACUERDO No. 15-0755.

San Salvador, 8 de mayo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudio actualizados de las carreras de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, LICENCIATURA EN ENFERMERÍA y el plan de estudio actualizado de la MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido el dictamen favorable a las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, para la respectiva actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de TÉCNICO EN ENFERMERÍA y LICENCIATURA EN ENFERMERÍA y el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca las carreras aprobadas de Salud, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y su Centro Regional en Ilobasco en el Departamento de Cabañas en modalidad presencial y la Maestría únicamente en la Sede Central en el Departamento de Santa Ana, en modalidad semipresencial. Las carreras del área de Salud a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Enfermería y la Maestría a través de la Escuela de Postgrado, a partir del ciclo 01-2014; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos Planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras y de la maestría; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C003847)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0756.

San Salvador, 8 de mayo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para su respectiva aprobación y de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, ha presentado el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día catorce del mes de febrero del año dos mil catorce, para la actualización y aprobación de los Planes de Estudios mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada de Licenciatura en Periodismo y Comunicación Audiovisual, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana en modalidad presencial y la carrerea autorizada de Licenciatura en Idioma Inglés, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y en el Centro Regional de Ilobasco en el Departamento de Cabañas, en modalidad presencial y semipresencial, todas a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, a partir de enero de 2014; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos Planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C003848)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0446.

San Salvador, 10 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de sus facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de mayo de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado

en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de marzo de 2014, ha emitido el dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, como ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F018416)

ACUERDO No. 15-0447.

San Salvador, 10 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GASTROENTEROLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 22 de enero de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 3 de marzo de 2014, ha emitido el dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GASTROENTEROLOGÍA, realizados por JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ MEJÍA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GASTROENTEROLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F018415)

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BERTA LILIAN GARCIA BONILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018589)

ACUERDO No. 182-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ANDRES LOPEZ ROSALES.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018474)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018440)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 579-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA MARISELA ABREGO BOLAÑOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018587)

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MELIDA ARELY MENENDEZ DE UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018457)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA JESSICA ALVARADO SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018401)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO NAPOLEON ANDRADE DELGADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018402)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 751-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018421)

ACUERDO No. 752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al licenciado CARLOS JOSUE ARGUETA SARAVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B .JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018419)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018575)

ACUERDO No. 771-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha uno de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARISOL CORNEJO DE HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018418)

ACUERDO No. 779-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO JAVIER ESPAÑA OLMEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018468)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OTTO MANRIQUE FLORES VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018428)

ACUERDO No. 792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R .ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018508)

ACUERDO No. 808-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ERLINDA ELIZABETH LOPEZ JEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018417)

ACUERDO No. 813-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO BENJAMIN MANZANO AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- J .R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018559)

ACUERDO No. 815-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018454)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cinco de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN JOSE OLIVARES RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018546)

ACUERDO No. 852-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KEVIN EDENILSON RODRIGUEZ ZELAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018521)

ACUERDO No. 854-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ESTELA ELETICIA ROQUE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018420)

ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO ORLANDO SANCHEZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON .F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018398)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.

II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo que suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.

III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes, se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

IV. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales e Impuestos Municipales, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generen, a excepción de las multas extemporáneas por la presentación de documentación en el tiempo establecido.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza tendrá vigencia por treinta días a partir del 18 de agosto del presente año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MORENA AMÉRICA C. DE DOMÍNGUEZ,
PRIMER REGIDOR.

ING. JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA P.,
SEGUNDO REGIDOR.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN,
TERCER REGIDOR.

WENCESLAO FLORES,
CUARTO REGIDOR.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE U.,
QUINTO REGIDOR.

ELÍAS HASBÚN,
SEXTO REGIDOR.

LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES,
SÉPTIMO REGIDOR.

LIC. JOSÉ MIGUEL AGUILAR SOMOZA,
OCTAVO REGIDOR.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F018532)

DECRETO NÚMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

1. Que la promulgación de la Ley General Tributaria Municipal es base efectiva de la autonomía municipal, que ha robustecido y que permite a las comunas, la emisión de las tasas, que satisfagan sus propias necesidades en concordancia con el nivel de los costos por cualesquiera de los servicios que ella misma presta o suministre con una mayor eficiencia y calidad de los mismos.

2. Que para hacer uso adecuado de las herramientas jurídicas se necesita una actitud de plena conciencia, que concilie la realidad económica de la corporación y de cada comunidad, apoyándose en un compromiso normado de contraprestación efectiva de la institución y de los contribuyentes a fin de que todo esté reflejado en la oportuna creación, modificación, y esencialmente en la exoneración del pago de multas e intereses en la aplicación de las tasas o contribuciones especiales mediante la emisión de las respectivas ordenanzas.

3. Que en el contexto de los considerandos anteriores, resulta imprescindible mencionar la necesidad de conceder un período de gracia a los contribuyentes, que se encuentran en mora, con sus tributos Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; Art. 3 numerales 1° y 5°; Art. 30 numeral 04 del Código Municipal y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA DE PERÍODO DE GRACIA DE EXONERACIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS E INTERESES A LOS IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente ORDENANZA, tiene el objetivo de exonerar del pago de multas e intereses relativos a los impuestos y tasas Municipales del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, teniéndose como tales, aquellos tributos que se generan de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica por parte del Municipio a través de sus agentes humanos o mecanizados. Exceptuándose a aquellas personas naturales y/o jurídicas contra las cuales ya se hubieren realizado el proceso de cobro para ante los tribunales correspondientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 2.- Tiénese como sujeto activo a la Municipalidad de La Libertad, de toda obligación Tributaria Municipal, en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, en calidad de acreedor y Recaudador de los tributos establecidos en esta ordenanza.

Art. 3.- Tiénese como sujeto pasivo de la obligación tributaria que formalmente se establezcan, los contribuyentes y los responsables de su pago.

a) **Sujeto pasivo:** es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyente o como responsable.

b) **Contribuyente:** es el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.

c) **Responsable de la obligación tributaria:** es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades a las que se les provea la prestación de servicios públicos según lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, ya sea como propietarios, arrendatarios, comodatarios, o a cualquier título universal, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores, tenedores y en última instancia a la persona que haya solicitado el servicio a esta Municipalidad, según la tasa o el tipo de servicio prestado.

Art. 5.- El parámetro de aplicación de esta Ordenanza será de la siguiente manera: para toda persona natural o jurídica que fuere en deber cantidad alguna en concepto de tributos municipales hasta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, además de exonerársele de multas e intereses, podrá otorgársele un plan de pago, y su vigencia se ceñirá al plazo de duración de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS.

Art. 6.- El Honorable Concejo Municipal, de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, considerando que El Salvador, afronta una crisis en los aspectos político, económico y social. En lo económico el pueblo Salvadoreño, y especialmente la Ciudad de La Libertad, no es la excepción, situación que ha dado lugar a que gran cantidad de contribuyentes de este Municipio, se encuentren actualmente en mora con los impuestos y tasas por servicios municipales, dando con ello lugar a insolvencia común, de parte de los contribuyentes con esta Municipalidad, existiendo a la fecha una gran cantidad de contribuyentes en mora con el pago de sus tasas tributarias, razón por la cual este Concejo Municipal, considera necesario coadyuvar esfuerzos con los ciudadanos contribuyentes morosos, con el fin de solventar sus pagos. Por lo tanto este Concejo Municipal, amparándose con el artículo 30, numeral 21 del Código Municipal, emite el siguiente acuerdo: AUTORIZANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: CONCÉDASE UN PERÍODO DE GRACIA A LOS MENCIONADOS CONTRIBUYENTES POR EL PLAZO DE CUATRO MESES, CONTADOS A PARTIR DE LOS OCHO DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, PARA QUE CANCELEN LA MORA EN UN PERÍODO NO MAYOR A LO ESTABLECIDO. SE INCLUYEN AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN VIGENTE UN PLAN DE PAGO Y QUE DESEEN CANCELARLO EN SU TOTALIDAD. DICHO PERÍODO DE GRACIA COMPRENDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTAS E INTERESES, RELATIVOS A LOS IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO. Esta ordenanza se aplicará con carácter general, con excepción de las multas impuestas a personas naturales o jurídicas que hayan presentado extemporáneamente los balances correspondientes para el cálculo de impuestos y para los contribuyentes que a la fecha ya hayan pactado planes de pago con esta municipalidad. Se hará un llamado público por los diferentes medios de difusión masiva.

Art. 7.- La presente ORDENANZA, entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA LIBERTAD, VEINTIDÓS DE JULIO DE 2014.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,

ALCALDE MUNICIPAL.

RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F018541)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinticinco minutos del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante German Salmerón González, conocido por German Salmerón, de parte de la señora Dinora del Carmen Salmerón Chicas, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres dos tres cinco cinco guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres dos seis guión cero cinco cero tres seis seis guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Pensionado, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Justo Salmerón Sánchez, conocido por Justo Salmerón, y Felipa González Romero, conocida por Felipa González; falleció a las seis horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve hora del día quince de julio de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 820-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL HERNANDEZ, conocido por CRISTOBAL HERNANDEZ VILLALTA, de parte de las señoras JUANA ANTEPORTAN ROMERO VDA. DE HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón La Cuchilla, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco nueve cuatro dos uno guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cinco guión cero siete cero cinco cuatro cero guión uno cero uno guión tres; y ALBA CONCEPCION HERNANDEZ ROMERO; de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y residente en Cantón La Cuchilla, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Morazán; se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve siete cuatro ocho cuatro guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero cinco guión uno cero cero cuatro siete ocho guión uno cero uno guión ocho; y los señores JOSE EDUARDO HERNANDEZ ROMERO, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, originado y del domicilio de Cantón La cuchilla, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres cero siete cinco ocho guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cinco guión dos cinco cero dos seis tres guión uno cero uno guión uno; y GERMAN HERNANDEZ ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Cantón La Cuchilla, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho siete uno dos guion dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cinco guión uno uno uno cero siete uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio que les corresponde la primera en calidad de Cónyuge, y el resto en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Morazán; hijo de ESTEBAN HERNANDEZ y DE TELEFORA VILLALTA; falleció a las diecinueve horas del día veinticinco de Noviembre del año Dos Mil, en Cantón La Cuchilla Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último Domiclio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en lo forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 821-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANTOS UDELIA CHICAS DE PRIVADO, conocida por SANTOS UDELIA CHICAS RAMOS; en su calidad de Defensora Pública de Derechos reales; y en nombre y representación de la señora MARIA ELVIDIA PORTILLO DE VILLALTA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Abelines, de la jurisdicción de GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la extinción superficial de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalente a CERO MANZANAS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. Se inicia en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos ochenta y siete mil treinta y ocho punto ochenta y un, ESTE, quinientos ochenta y dos mil novecientos cuatro punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con Florentín Portillo con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados, diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto doce metros; colindando con Florentín Portillo, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; colindando con Iglesia Profecía Universal con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con Dimas Portillo, con lindero sin materializar; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto doce metros, tramo tres, Norte treinta y siete grados, cero ocho minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de Nueve punto sesenta y dos metros, colindando con LUIS MARTINEZ, con cerco de púa, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició, esta descripción. Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dentro de inmueble existe una casa construida, y la valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió la señora MARIA ELVIDIA PORTILLO DE VILLALTA, por compraventa de posesión verbal que le hizo al señor FEDERICO PORTILLO.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES.- JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 822-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora YANIRA CAROLINA AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos dos mil quinientos treinta y cuatro guión ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida La Iglesia, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diecisiete metros noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Lorenzo Villalobos, cerco de piedra propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide diecisiete metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Lucas Villalta, pared de bloque y cerco de piedra propiedad del colindante; AL SUR: mide diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Rubenia Sorto Lara, cerco de piedra propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: mide catorce metros sesenta centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Víctor Manuel Ramírez.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año dos mil once, que le hizo al señor MANUEL ANTONIO PARADA MELARA, quien es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 823-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas trece minutos del día catorce de julio del corriente año, se declaró yacente la herencia del causante José Pilar Cruz Guevara, fallecido, a las seis horas del día once de octubre de dos mil diez, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión de la causante antes expresada, nómbrese curador de la herencia yacente al Licenciado Fredy Antonio Reyes Argueta, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, diez horas veintidós minutos del día catorce de julio de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 824-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia, del causante LUCAS MARTINEZ ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Empleado, originario de Meanguera y del domicilio de la ciudad de Osicala del Departamento de Morazán, hijo de Florencia Martínez y Juana Argueta; falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio San Rafael de la ciudad de Osicala; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Para la representación de la Herencia Yacente nómbrase Curador a la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y diecisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 825-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores: Luis Ricardo Merino Ruiz, Administrador de Contrato y Víctor Antonio Sosa Zamora, Supervisor, quienes fungieron en la Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presenten a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-019- 2014-8, que se lleva en contra de los funcionarios actuantes, de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

DR. JOSE ANTONIO HERRERA,

JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMAN DE CHAVEZ,

JUEZA DE CUENTAS.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 826

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido de parte de los señores: MARÍA DEL CARMEN TRINIDAD DE AGUILAR, ROSA MÉLIDA AGUILAR TRINIDAD, THELMA ESPERANZA AGUILAR TRINIDAD, IRMA HAYDE AGUILAR TRINIDAD, JORGE ALBERTO AGUILAR TRINIDAD, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO AGUILAR, relacionado como JORGE ALBERTO AGUILAR GARCÍA, fallecido a las trece horas del día ocho de abril de mil novecientos noventa y tres, en Cantón "Los Toles", de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, aceptantes que comparecen, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 813-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Representante del señor Fiscal General de la República, en su carácter de agente auxiliar, solicitando se extienda Título de Propiedad a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Centro de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS Y NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Diecinueve punto treinta metros, con terreno Municipal (Parque Municipal); AL NORTE: Veintidós punto quince metros, colinda con Luz Castro y Levi Ascencio Quintanilla, calle de por medio; AL PONIENTE: Quince punto cuarenta y nueve metros con Ángel Martínez, calle pública de por medio; y AL SUR: Veinte punto treinta metros, colindando con terreno del Instituto Nacional de Lolotique; en el inmueble descrito hay una construcción mixta donde funciona una escuela, que la posesión material del terreno a favor del Estado fue adquirida por Donación hecha por el señor JUAN JOSE MONTOYA MORALES actuando en representación de la Alcaldía Municipal, la cual sobrepasa los veinte años. El terreno descrito no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble es Valorado en CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($4,571.43).

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los once días del mes de julio de dos mil catorce. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA CRISTINA CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 814-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del presente año, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENJAMIN PASTOR LIZAMA, quien en vida fue de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, Salvadoreño por nacimiento, siendo hijo de los señores Juana Lizama y de Miguel Chévez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las catorce horas del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora FELICITA VASQUEZ VIUDA DE LIZAMA conocida por FELICITA VASQUEZ DE LIZAMA, en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único

de Identidad número cero dos millones veintiséis mil setecientos cuarenta y siete guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos mil novecientos cuarenta y tres guión ciento uno guión seis; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores MARIA EDUVIGES CLAROS VIUDA DE LIZAMA conocida por MARIA EDUVIGES, JOSE RICARDO LIZAMA VASQUEZ, MARIA CECIBEL LIZAMA VASQUEZ, LORENZO WILLIAM LIZAMA VASQUEZ, JUANA DE LA CRUZ LIZAMA VASQUEZ y ISRRAEL BENJAMIN LIZAMA VASQUEZ, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del Causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C003852

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Paseo General Escalón y Noventa y Nueve Avenida Norte, Edificio Atlantic Center, Local Veintiséis, Segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil catorce, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora SANDRA CECILIA LARIOS DE AVILA conocida por SANDRA CECILIA SEGOVIA, SANDRA CECILIA SEGOVIA LARIOS, SANDRA CECILIA LARIOS SEGOVIA, y por SANDRA DE AVILA, en su concepto de Heredera Testamentaria de la señora MARIA ANA DE JESUS SEGOVIA, conocida por MARIA ANA SEGOVIA, MARIA SEGOVIA, MARIA ANA SEGOVIA FUNES y por MARIA FUNES SEGOVIA, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Apopa, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C003857

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del presente año, se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA SANTANA LOPEZ conocida por SANTANA LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio del Cantón El Níspero, jurisdicción Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carmen López (ya fallecida); quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece, en su casa de habitación en el Cantón El Níspero de la jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSE RAMON LOPEZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero nueve guión veintisiete cero seis sesenta y tres guión ciento dos guión tres; en concepto de hijo de la Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora EVANGELINA LOPEZ DE AMAYA conocida tributariamente por EVANGELINA LOPEZ, ésta en calidad de hija de la causante; Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C003858

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y cinco minutos de este día la señora JUANA MARIA SORTO VIUDA DE QUINTANILLA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor LUIS FELIPE QUINTANILLA MEJIA, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil uno, en el Caserío Cofradía Nueva, Cantón Los Amates, jurisdicción de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003867

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día siete de mayo del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón Molino, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Fausto Alvarado Reyes, a favor del señor Juan Gonzalo Alvarado Calderón, en concepto de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras Leonila Calderón y Luz Aurora Alvarado Calderón, la primera como cónyuge y la segunda como hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003868

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas siete minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA SALGADO conocida por JUANA SALGADO VIUDA DE ALVARENGA; quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día cuatro de junio de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; al señor MARTHA ALICIA ALVARENGA DE PORTILLO; en calidad de hija de la causante. Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003869

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GLENDA YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veinte de junio del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00614-14-CVDV-1CM1/50-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro- dos; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Cero ochenta y un mil treinta y siete- Ciento doscero; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de herencia que les corresponde a los señores ROXANA IVETTE HERNANDEZ c/p ROXANA IVETTE HERNANDEZ CHICAS; RUDY ERNESTO, MARVIN ANTONIO, JOSE WILBER, DEISY NOHEMY, los cuatro de apellidos HERNANDEZ CHICAS y ELVIA ARACELY HERNANDEZ CHICAS DE GARCIA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil catorce. LICDA. GLENDA YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018400

MONICA ALEJANDRA SARILES AZUCENA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Montebello, calle Los Balcanes, número dos – B, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, se ha declarado a los señores LYNDA YOLANDA VIZCARRA RAUDA, JULIO EDGARD VIZCARRA RAUDA e IVETTE MARISOL VIZCARRA RAUDA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio "El Rosario" de ese mismo municipio y departamento, a consecuencia de Candorosa en Coma, con la asistencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó la señora YOLANDA MARINA RAUDA DE VISCARRA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

MÓNICA ALEJANDRA SARILES AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. F018408

ELDA DINORA AREVALO PALACIOS, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Esmeralda, Calle Principal número quince, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecinueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil trece, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA PEÑATE PEÑA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes testamentarios que a su defunción dejó el señor FELIPE ÁVILA CHICAS, conocido por FELIPE AVILA, en la ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador siendo este lugar, su último domicilio, el día diecinueve de agosto de dos mil doce, y en su concepto de heredera intestada de los derechos hereditarios de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

ELDA DINORA AREVALO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F018426

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NORY DEL ROSARIO AVELAR GUTIERREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Valparaíso, Calle Principal, Casa número Treinta y Cinco, Boulevard Constitución, Zona Nueve, San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce, se ha declarado a la señora MARIA CARMEN CORONADO DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS RODRIGUEZ conocido por NICOLAS RIVERA RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos JOSE ADALBERTO RIVERA CORONADO, JUANA RIVERA CORONADO, MARIA CANDIDA RIVERA DE ALBA, NICOLAS RIVERA CORONADO, MARIA ANA RIVERA DE CRUZ, JOSE OSCAR RIVERA CORONADO, y CESAR EDUARDO RIVERA CORONADO; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.

NORY DEL ROSARIO AVELAR GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F018445

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Doctor Ireneo Chacón, Casa número Veinticuatro, Barrio El Centro, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO ANIBAL HIDALGO HIDALGO promovidas por las señoras MARIA SANTOS CRUZ DE HIDALGO, y JUANA LIDIA HIDALGO CRUZ, quien actúa por sí y en nombre y representación de los señores MARTA DELMY HIDALGO CRUZ, JESUS ALFREDO HIDALGO CRUZ y PEDRO RAFAEL HIDALGO CRUZ; por resolución dictada a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, se declaró herederos con beneficio de inventario a los señores MARIA SANTOS CRUZ DE HIDALGO en calidad de esposa o cónyuge, JUANA LIDIA HIDALGO CRUZ, MARTA DELMY HIDALGO CRUZ, JESUS ALFREDO HIDALGO CRUZ y PEDRO RAFAEL HIDALGO CRUZ en calidad de hijos legítimos del de cujus de los bienes dejados a su defunción ocurrida a las cuatro horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil trece en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, dejó el señor PEDRO ANIBAL HIDALGO HIDALGO, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F018448

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, Local uno, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Notario LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, proveída a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado a la señora ANA VILMA MEJIA RECINOS conocida por ANA VILMA MEJIA y por ANA VILMA MEJIA CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejara la señora EMELDA ENMA RECINOS conocida por ENMA IMELDA RECINOS; por ENMA CRUZ ZALDAÑA; por ENMA CRUZ por ENMA IMELDA RECINOS CRUZ, por EMELDA EMMA RECINOS y por EMMA IMELDA RECINOS CRUZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día once de julio del año dos mil catorce.

LICDA. ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. F018451

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Quinta Calle Oriente, y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve de julio del presente año se ha declarado al señor JUAN JOSE GARCIA GARCIA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo su último domicilio en Final Segunda Calle Oriente lote número ocho, Colonia Montevideo, Sonzacate, departamento de Sonsonate, dejara la señora BERTHA ALICIA OSORIO DE GARCIA, conocida por BERTHA ALICIA OSORIO, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión al señor RAFAEL GARCIA MENDEZ, en su concepto de heredero no testamentario por ser cónyuge de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintinueve de julio de dos mil catorce.

LICDA. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F018453

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ÁLVARO RAMOS VILLEGAS, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Álvaro Ramos Nolasco conocido por Álvaro Ramos, éste en calidad de padre del mismo causante, señor EDGAR ENRIQUE RAMOS VILLEGAS conocido registralmente por EDGAR ENRIQUE RAMOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital San Pedro de Usulután; siendo la ciudad de Concepción Batres su último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GERSON MAURICIO GUEVARA A., SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F018462

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a Teresa de Jesús Coto García, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor Jayme Antonio Coto García, también hijo sobreviviente de la causante Victoria García c/p Victoria García de Coto, quien falleció el día 17 de diciembre de 2006 a consecuencia de cáncer en la matriz, a la edad de 76 años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, hija de Rafael Coto y Lorenza García, con DUI número 02142336-1, originaria y con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F018491

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PASTORA ALBARADO, conocido por PASTOR ALBARADO, PASTOR ALVARADO, PASTOR ALBARADO GOMEZ y por PASTOR ALVARADO GOMEZ, al señor VALENTIN GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y un mil ciento noventa y nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiuno - ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y dos - cero cero uno - tres; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALEJANDRO ALVARADO GOMEZ, en calidad de Hermano del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Simón, Morazán; hijo de ÚRSULA GÓMEZ y NEMESIO ALBARADO; falleció el día veintiséis de abril del dos mil siete, en el Cantón Las Quebrada, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de julio del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F018493

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las quince horas y treinta minutos del día quince de julio del dos mil catorce, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA JESUS FLORES DE RIVERA, conocida por ANA JESUS FLORES PINEDA, y por ANA JESUS FLORES PINEDA DE RIVERA, a los señores VIRGILIO RIVERA ZALAMANCA; de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cinco seis seis dos - dos; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos nueve - cero ochenta mil novecientos treinta y tres - cero cero uno - tres; JOSE TRINIDAD RIVERA FLORES; de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho dos cuatro cinco nueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos diecinueve - doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis - cero cero dos - dos; y, JOSE ROMAN RIVERA FLORES, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho tres siete seis siete - dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos nueve - cien mil ochocientos setenta y tres - ciento uno -siete; y a las señoras MARIA ANTONIA RIVERA VIUDA DE LAZO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero siete nueve tres uno - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos nueve - ciento setenta mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - nueve; MARIA VIRGINIA RIVERA FLORES, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve uno nueve ocho cero - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos nueve - doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve - ciento dos - cero; y, BLANCA LIDIA RIVERA DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve siete dos cinco cinco - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos nueve- cero treinta mil quinientos cincuenta y ocho - ciento uno - cero; por derecho propio que les corresponde al primero en calidad de cónyuge, y los otros en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, comerciante, casada, hija de ANGELICA FLORES; falleció el día tres de marzo del dos mil once, en el Cantón San Francisquito, jurisdicción de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio. Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los quince días del mes de julio del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F018497

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos de este día; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: ROSA ELIZABETH REYES, de 39 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01637154-0 y Tarjeta de Identificación Tributariamente número 1325-300874-101-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PASCUAL COREAS MARTINEZ, quien fue de 50 años de edad, empleado, soltero, originario de Sensembra y de último domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de ANA JULIA COREAS y EULOGIO MARTINEZ, (fallecido); quien falleció a las 23 horas y 15 minutos, el día 15 de diciembre, del año 2013 en el Barrio El Centro de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de Traumatismo en Cuello Posterior área facial y miembros superiores con Arma de Fuego; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas BLANCA JULIA COREAS REYES y CLARA ELISA COREAS REYES, y a la señora JULIA COREA, conocida por ANA JULIA COREAS, las dos primeras como HIJAS y la tercera como MADRE del causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día quince de julio de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F018499

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y treinta y ocho minutos del día quince de julio del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gregorio Argueta Chicas, a la señora Margoth Olinda Amaya de Argueta, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno siete siete cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciocho guión cien mil doscientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión ocho; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, originario de Perquín, y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; hijo de los señores José Gregorio Argueta, y Eloisa Chicas; falleció a las once de la noche con quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil once, en el Cantón Cañaverales, del Municipio de San Fernando; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le ha conferido.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F018500

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, acaecida el día treinta de diciembre de dos mil once, dejó el causante, EDWIN MORIS ALVARADO MORALES con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero uno uno cuatro dos- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres- uno cinco uno dos cuatro siete- cero cero uno-seis, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hilda Consuelo Morales y Salvador Serafín Alvarado y cuyo último domicilio fue San Salvador a los señores EDWIN MAURICIO ALVARADO PEÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cero siete dos siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce—ciento cuarenta y un mil setenta y nueve-ciento cuarenta y tres-tres, en calidad de hijo del causante; CARMEN PATRICIA YAMILETH ALVARADO PEÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres cinco nueve seis seis-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil cuatrocientos setenta y siete-ciento ocho-cuatro, en calidad de hija del causante e INGRID CONSUELO ALVARADO DE HENRÍQUEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres seis uno nueve siete-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento un mil ciento setenta y ocho-ciento veintinueve-siete, en calidad de hija del causante, confiriéndosele a ellos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018502

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, sobre Boulevard Tutunichapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha declarado a los señores GUADALUPE DIAZ QUINTANILLA antes GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, GLORIA VILMA DIAZ QUINTANILLA o GLORIA VILMA AREVALO y OSCAR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARMANDO DIAZ QUINTANILLA, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS que les corresponden como hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de febrero de dos mil once, dejó el señor RUPERTO DIAZ o RUPERTO DIAZ MARTINEZ, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LICDA. MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F018515

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor SALOMON GILBERTO ROMERO, el día treinta de julio de dos mil trece, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, al señor WILMAR SALOMON GONZALEZ ROMERO, en su calidad de hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F018518

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público en general

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce. Se ha declarado Heredero Abintestato Definitivo al señor Carlos Vladimir Hernández Carranza, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en Nueva York, Nassau, Hempstead, Estados Unidos de América; dejó la causante señora Adriana Margarita Carranza Menéndez, también conocida por Sonia Margarita Carranza; en su calidad de hijo de la cujus; se le concede la representación y administración definitiva de la herencia intestada antes citada. Háganse los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ TRES INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F018520

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE MARIA LOPEZ GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil trece; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN OLMEDO DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018522

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó VICENTE SERRANO RAFAEL, fallecido el veintinueve de septiembre de dos mil diez, en Cantón Lourdes, Colón, lugar de su último domicilio, a AGNA CABEZAS viuda DE SERRANO, cónyuge sobreviviente de tal causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Santa Tecla, veintiséis de marzo de dos mil catorce.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F018529

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA. Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas quince minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MEDRANO LINARES, fallecido el dieciséis de julio de dos mil doce, en Cantón Entre Ríos, Colón, lugar de su último domicilio, a MARIA JULIA ANDASOL HERNANDEZ DE MEDRANO, cónyuge de tal causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Santa Tecla, veintiocho de julio de dos mil catorce.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F018531

JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional ubicada en Calle Los Lirios, número Dos-B, Colonia La Sultana Uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce, se declaró a los señores EUGENIA GUADALUPE CERON DE AREVALO, conocida por EUGENIA GUADALUPE CERON MOLINA DE AREVALO, de sesenta y tres años de edad, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro ocho uno nueve tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil ciento cincuenta-cero cero dos-tres, RHINA YANIRA CERON MOLINA, conocida por RINA YANIRA CERON MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Cambridge, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete cuatro ocho cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento once mil cero cincuenta y seis-cero cero seis-dos, y HUGO ARMANDO CERON MOLINA, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete cuatro siete dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil doscientos cincuenta y siete-ciento veinte-seis, en su calidad de hijos, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora OFELIA MOLINA DE CERON TORRES, conocida por MARIA OFELIA MOLINA, por OFELIA DE CERON TORRES, por OFELIA DE CERON, por MARIA OFELIA MOLINA viuda DE CERON y por OFELIA MOLINA, acaecida en Cambridge, Provincia de Ontario, Canadá, el día cinco de Diciembre de dos mil trece, en su concepto de Herederos TESTAMENTARIOS sobrevivientes de la de cujus.

En consecuencia, se les confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión citada, habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de julio del dos mil catorce.

LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F018534

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario del causante CLEMENTE CATOTA LAPA, fallecido el día veintitrés de enero del año mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Potrero Grande Abajo, habiendo sido su último domicilio el Cantón Calzontes Arriba, de esta Jurisdicción, a la señora JOSEFINA LAPA DE CATOTA, en su carácter de madre del causante; a la señora GREGORIA CARDOZA viuda DE CATOTA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; y a los señores FERMIN DE JESUS GODOY CATOTA, ALFONSO CATOTA GODOY, ATILIO CATOTA GODOY, LUIS NELSON CATOTA GODOY, JENNY DEL CARMEN CATOTA CARDOZA hoy DE RIVERA y KAREN ELVIRA CATOTA CARDOZA hoy DE DIAZ.

Y se le ha conferido a los herederos declarados definitivamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F018536

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center nivel 2, local 4B, Calle José Francisco López, Cojutepeque, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de julio del año en curso, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la señora MARIA ANTONIA CHAVEZ DE NOLASCO, quien falleció a las diez horas del día trece de abril del año dos mil cuatro, en el Barrio El Rosario, del Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, sin asistencia médica a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa o síndrome EPID, siendo ése su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, casada, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, a la señora GUADALUPE NOLASCO CHAVEZ, en su calidad de hija y única heredera de la causante.

A quien se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F018539

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de la herencia dejada por el causante señor VISITACION GUARDADO LOPEZ, conocido por VISITACIÓN GUARDADO LOPES, VISITACIÓN GUARDADO, VICITACIÓN GUARDADO LOPEZ y VICITACIÓN GUARDADO, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio y residencia en Caserío La Muralla, San Lucas, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, fallecido el día uno de enero de dos mil trece; a la señora BALBINA GUARDADO DE BAIRES, en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDÍAN a los señores ROBERTO GUARDADO HERNANDEZ, MARIA GUARDADO DE MINA, SANTOS GUARDADO HERNANDEZ, DOLORES GUARDADO DE PORTILLO, REYES GUARDADO HERNANDEZ y ANGELA GUARDADO DE CRESPIN, de la Sucesión dejada por el causante señor VISITACIÓN GUARDADO LOPEZ, conocido por VISITACIÓN GUARDADO LOPES, VISITACIÓN GUARDADO, VICITACIÓN GUARDADO LOPEZ y VICITACIÓN GUARDADO.

Confiérese a la heredera declarada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F018550

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las ocho horas del día diecisiete de julio del año en curso, se ha declarado al señor WILFREDO ZELADA CHINCHILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número 01075190-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0204-180572-102-8; HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL CATOTA; quien fue de setenta y siete años de edad, estado civil casado, jornalero, quien falleció el día tres de enero de dos mil trece, en esta ciudad, siendo su último domicilio en la ciudad de El Congo; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ELENA MEJÍA DE CATOTA, como cónyuge sobreviviente; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de julio del año dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018552

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno de abril del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CESAR MARQUEZ, conocido por CESAR MARQUEZ GONZALEZ, quien falleció en el Centro de Cirugía Farela, de la Jurisdicción de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día diez de junio de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las señoras FELICITA HERNANDEZ DE MARQUEZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ o MARIA DOLORES MARQUEZ HERNANDEZ y REINA GUADALUPE HERNANDEZ o REINA GUADALUPE MARQUEZ HERNANDEZ, todas en sus conceptos de herederas testamentarias del de cujus.

Se confirió además a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F018553

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte Número dos, Barrio Los Remedios, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día ocho del mes de noviembre de dos mil trece, en la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, que también fue la ciudad de su último domicilio; dejó el señor MARIANO RIVERA RIVERA, aceptación de parte de la señora MARIA CLARA RIVERA DE LOZANO, en calidad de hija biológica sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General con Cláusula Especial, de la señora MARIA CLARA RIVERA DE LOZANO, tal como consta en las presentes diligencias.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

LIC. DENNIS SANTIAGO ALVARADO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F018429

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial El Paraíso, pasaje dos, casa cincuenta y uno-F, de la ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el treinta de diciembre de dos mil once, dejó el señor ERNESTO ORLANDO PRIETO GOMEZ, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH MARENCO DE PRIETO, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Josefa Gómez de Prieto, en su calidad de madre del causante, y como hijos los señores Marcelo José Prieto Marenco y Ernesto Orlando Prieto Marenco.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F018430

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Cuarta Calle Poniente, Local Número Cuarenta, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de junio del año dos mil catorce, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANATALIA GUZMAN DE NIETO, conocida por NATALIA GUZMAN y por NATALIA GUZMAN DE NIETO, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas y seis minutos del día dos de enero del año dos mil once, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA NIETO GUZMAN, en su calidad de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta Oficina dentro del término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

LIC. MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F018466

WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio y de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Oficina Notarial en: Ochenta y Una Avenida Norte, Número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el joven OSCAR ARMANDO CHAVEZ ROSA, a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de parte de los señores GONZALO EZEQUIEL RIVAS GARCIA y KAREN IVETTE RIVAS GARCIA, en concepto de cesionarios del derecho que les correspondía a los señores ARMANDO ANTONIO CHAVEZ y ANA ABELINA GARCIA ROSA, quienes fueran padres del causante,.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

LIC. WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F018486

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Número Ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del treinta y uno de julio del corriente año, pronunciada por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS o LOUIS MARTIN PEREZ, quien falleció el veintitrés de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de Reseda. Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento, de sesenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, de parte de la señora BLANCA LUZ SALAZAR DE PEREZ conocida por BLANCA PEREZ y por BLANCA SALAZAR, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y cita a los que se crean con derecho en tal herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días de julio del año dos mil catorce.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F018504

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Centro Profesional Roosevelt, Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Local Número Veintisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA MAGDALENA ALVARADO ROSALES, MARINA DE JESUS ALVARADO ROSALES, conocida por MARINA ALVARADO ROSALES, MARIA JULIA ALVARADO VIUDA DE ALBERTO y MARIA ROSA ALVARADO DE INOCENTE, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día quince de junio de dos mil doce, a consecuencia de INFECCIÓN VÍAS URINARIAS NOSOCOMIAL, con asistencia médica de la Profesional Corina Esmeralda Arévalo Hueso, con cargo de Doctora en Medicina, JVPM No. uno dos dos tres siete; dejara el señor JOSE SANTOS ALVARADO ROSALES, en su concepto de hermanas sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. F018514

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de ESTEBAN PORTILLO LOPEZ, fallecido el ocho de mayo de dos mil catorce, en Cantón La Cuchilla, Ciudad Arce, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA LILIAN ROSALES DE PORTILLO, cónyuge del causante mencionado, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguiente a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, ocho de julio de dos mil catorce.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F018530

NICOLAS PEREZ CORNEJO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Despacho Jurídico, situado en Segunda Calle Oriente, Número Diecisiete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos legales de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis Oficios Notariales por la señores TITO RAFAEL FEDERICO GOMEZ AMAYA, JOSE CALAZAN GOMEZ AMAYA, REYNALDO RENE GOMEZ AMAYA y DOLORES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AMINTA GOMEZ AMAYA, aceptando la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante PAULA ADELA AMAYA, PAULA ADELA AMAYA ZAVALA, o PAULA ADELA AMAYA VIUDA DE GOMEZ, quien falleció a las diez horas del día doce de junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Choque Hipovolemico, con asistencia médica. Siendo su último domicilio en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. En concepto de Hijos sobrevivientes, nómbraseles Herederos Interinos, administradores y representantes interinos de la sucesión de la causante señora PAULA ADELA AMAYA, PAULA ADELA AMAYA ZAVALA, o PAULA ADELA AMAYA VIUDA DE GOMEZ, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi oficina Notarial en la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil catorce.

NICOLAS PEREZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F018561

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día ocho de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ CHAVEZ, conocido por LUIS ALONSO RODRIGUEZ, fallecido a las nueve horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil siete, en Casa de Habitación Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores Hugo Armando Rodríguez Zelaya, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios varios, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis - uno; con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - ciento diez mil quinientos cincuenta y cinco - cero cero uno - ocho; Marta Alicia Rodríguez Zelaya, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones dos mil ochocientos cincuenta y cinco - nueve; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - ciento setenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - cero; Luis Higinio Rodríguez Zelaya, de sesenta y cuatro años de edad, contador, con Documento Único de Identidad Número Cero cero quinientos mil ochocientos trece - cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número doce cero cinco guión dos seis cero tres cuatro nueve - cero cero dos guión cero, en su calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Zoila Alba Zelaya de Rodríguez, José Mario Rodríguez y Paula Graciela Zelaya, la primera en su concepto de cónyuge supertite y los demás como hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público , para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con cinco minutos del día ocho de julio de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003828-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MACHUCA GARCIA conocido por PEDRO MACHUCA, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen García y Nemecio Machuca (ambos ya fallecidos); quien falleció el día diecinueve de marzo del dos mil diez, en el Cantón Los Espinos, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte del señor PEDRO DE JESUS MACHUCA GODOY, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Originario y del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuarenta y cuatro once cincuenta y cinco guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once dieciséis guión quince cero nueve setenta guión ciento uno guión uno; en calidad de hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores WALTER ENEMESIO MACHUCA GODOY, SONIA DOLORES MACHUCA DE SANTOS y MARIA ANGELA GODOY DE MACHUCA, los dos primero en calidad de hijos del causante y la tercera en calidad de Cónyuge del causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de julio del dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003850-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID ORELLANA HERNANDEZ, conocido por JOSE DAVID ORELLANA, y por DAVID ORELLANA, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, comerciante, originario y residente en ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Hernández, y de Baltazar Orellana, ya fallecidos; quien falleció a las trece horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, en el Barrio El Calvario de ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora ANGELICA DEL CARMEN ORELLANA DE TORRES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cinco - ciento sesenta mil setecientos cincuenta y tres - cero cero uno - cero, en concepto de HIJA y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MARIBEL ORELLANA DE RAMIREZ, también en concepto de HIJA del causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003851-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas y treinta minutos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ULMA ISABEL VILLALOBOS, el día cinco de mayo de dos mil siete, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SANDRA MARISOL VILLALOBOS PERAZA, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele al aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C003873-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veinticinco de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA JULIA APARICIO, de setenta y un años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve siete nueve ocho siete - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once - trescientos diez mil ciento cuarenta y tres - cero cero uno- tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS APARICIO MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos nueve cuatro cero uno - cero y Tarjeta de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno- doscientos mil trescientos sesenta y uno - ciento uno - cinco, fallecido el día diez de abril del año dos mil catorce, en la Lotificación La Ilusión, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, como madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores FRANCISCO MELÉNDEZ, MARÍA ESPERANZA LÓPEZ DE APARICIO, conocida por MARÍA ESPERANZA MOLINA, MARÍA ESPERANZA LÓPEZ MOLINA o MARÍA ESPERANZA MOLINA LÓPEZ, KARINA LISSETT APARICIO DE RIVAS y JESSENIA MARISOL APARICIO MOLINA, el primero como padre sobreviviente, la segunda como cónyuge sobreviviente y las demás mencionadas como hijas del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018386-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil, de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA PAULA BOLAÑOS ABARCA, conocida por PAULA BOLAÑOS, MARIA PAULA BOLAÑOS, MARIA PAULA BOLAÑOS ABARCA DE RIVERA y MARIA PAULA BOLAÑOS VIUDA DE RIVERA, que falleció el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, habiendo tenido como su último domicilio Zacatecoluca, por parte de ROSA DE LOS ANGELES RIVERA DE MARTINEZ, en concepto de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FELIX EMILIO RIVERA BOLAÑOS, como hijo de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos de ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. Entrelíneas: de hija como: Vale.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de julio del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018387-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANDREA MARGARITA CAMPOS BARAHONA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDGARDO ALCIDES CAMPOS SIGÜENZA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, falleció el día veintinueve de junio del dos mil nueve, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su ultimo domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018394-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMERITA INGLES conocida por EMERITA INGLES MERCADO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil once, en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este distrito judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores Ciriaco Ingles y María Isabel Mercado, en concepto de padres de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018444-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: SULEYMA DEL CARMEN LOPEZ IGLESIAS, de 35 años de edad, Enfermera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01564935-6 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1319-050878-101-9 y la niña SULEYMA GUADALUPE IGLESIAS LOPEZ; de 10 años de edad, Estudiante, de este domicilio, ambas con residencia en Colonia Los Almendros, Pasaje Los Laureles, casa 6, de esta ciudad de San Francisco Gotera; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-051203-101-6; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó la causante ANA FRANCISCA MACHADO viuda DE LOPEZ, quien fue de 63 años de edad, Viuda, Pensionada, originaria y del domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Laura Machado; quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin Asistencia médica; en la Urbanización Los Almendros de esta ciudad; departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la referida causante.- Confiérasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018482-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veinticuatro de julio del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GUARDADO LOPEZ, conocido por LUIS ANTONIO GUARDADO, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón El Conacaste del Municipio de Las Vueltas Chalatenango, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE ILFIDIO GUARDADO LOPEZ, ULISES ALEXANDER GUARDADO LOPEZ, LEONEL NEFTALI GUARDADO LOPEZ, FRANKLIN ELVIS GUARDADO LOPEZ, PEDRO ANTONIO GUARDADO LOPEZ y AVILIO ANTONIO GUARDADO LOPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del dos mil catorce.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018509-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ALBERTO MANCIA VILLALTA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintinueve mil seiscientos veintiséis - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos diez mil trescientos sesenta y uno - cero cero cinco - siete, en la sucesión del causante, señor JORGE ALBERTO MANCIA ACEVEDO, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00426-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día diez de julio de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, JORGE ALBERTO MANCIA ACEVEDO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Comerciante, Divorciado, Originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Felícita Acevedo y del señor Jorge Mancía, habiendo fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor JORGE ALBERTO MANCIA VILLALTA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018554-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PATRICIA CAROLINA ORTIZ HENRIQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO HERNANDEZ GARCIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiendo fallecido en el Barrio El Calvario de la ciudad de Tecoluca de este departamento, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a los señores Wilfrank Reyes Hernández, Lilian Eugenia Reyes Hernández, Ana María Hernández de González, Juana del Tránsito Reyes de García y Mario Pablo Hernández Reyes, éstos en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018570-1

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CELEDONIO VASQUEZ VASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Marcelino Vásquez y Lorenza Vásquez, falleció el día nueve de junio del dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de BERTA LIDIA LOPEZ DE VASQUEZ, JUAN JOSE VASQUEZ LOPEZ, RUTH NOEMY VASQUEZ LOPEZ, BRENDA MARITZA VASQUEZ LOPEZ, BERTA LORENA VASQUEZ LOPEZ, ISAIAS VASQUEZ LOPEZ, ABEL CRUZ VASQUEZ LOPEZ y FLOR DE MARIA VASQUEZ LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil catorce.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018577-1

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS dejó la señora ANDREA BARRERA conocida como ANDREA BARRERA DE AREVALO, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE ROBERTO AREVALO BARRERA conocido por JOSE ROBERTO AREVALO en concepto de hijo de la causante, representado por el Abogado: ARMANDO LAZARO CRUZ. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018578-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas siete minutos del día dos de julio de dos mil catorce, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS VILLANUEVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil seis, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio; y se nombró Curador para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día dos de julio de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003853-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil catorce, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, bajo la referencia 311-14-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante JOSE MARIA ALEMAN FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, Jornalero, casado, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, quien falleció el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JORGE MARIO MEZQUITA RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018537-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARINA DEL CARMEN SOTO, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero tres uno cuatro tres nueve tres ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria número: Mil doscientos siete- doscientos veinte mil ciento setenta y tres -ciento tres - cuatro. Pidiendo se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, manifestado en la solicitud de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos y una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros, colindando con terreno propiedad del señor Ramón Garciaguirre hoy José Ángel Flores Garciaguirre, cerco de por medio; AL ORIENTE, con rumbo sureste dos grados cuatro minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de diez punto treinta y tres metros, colindando con terreno propiedad del señor Roberto Carlos Jandres Pais; AL SUR, Con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de treinta y ocho punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora Orbelina Soto hoy Octavio Soto Villegas cerco de por medio; y AL PONIENTE, con rumbo Noreste cuatro grados dieciséis minutos veintiséis segundos y una distancia de diez punto dieciséis metros colindando con terreno propiedad del señor Ramón Garciaguirre hoy José Ángel Flores Garciaguirre. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que respetar a terceros, que desde que lo adquirió el inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña, que dicha adquisición la obtuvo por venta de posesión y dominio que le hizo el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, la señora María Orbelina Soto. Que unida su posesión a la de su antecesora es por más de treinta años de poseerlo. Y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.- SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018414-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Al público en general que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARIANO FLORES BELTRAN, mayor de edad, agricultor, de este domicilio; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, de una extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, situado en Cantón Barrio Abajo de esta jurisdicción territorial, de las distancias y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: ocho tramos rectos; el primer tramo recto, rumbo Sur dieciocho grados treinta y tres minutos seis segundos Oeste, distancia de once metros cinco centímetros. El segundo tramo recto, rumbo Sur treinta y siete grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia de cinco metros treinta y un centímetros. El tercer rumbo recto, rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos un segundo Oeste, distancia de diez metros setenta y nueve centímetros. El cuarto rumbo recto, rumbo Sur un grado cincuenta y un minutos siete segundos Oeste, distancia de dieciséis metros cuarenta y siete centímetros. El quinto rumbo recto, rumbo Sur veinticinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este, distancia de trece metros dos centímetros. El sexto rumbo, recto rumbo Sur un grado catorce minutos tres segundos Oeste, distancia de sesenta y dos metros noventa y dos centímetros; El séptimo rumbo Sur nueve grados trece minutos cinco segundos Oeste distancia de diecinueve metros cincuenta y dos centímetros; El octavo rumbo Sur ocho grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, colindando con Felícita Álvarez de Morales hoy su sucesión; alambre propio de por medio.- AL SUR: Siete tramos rectos; el primero rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de veinticuatro metros noventa y dos centímetros; El segundo rumbo Norte setenta y siete grados tres minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de ocho metros ochenta y cinco centímetros: El tercer rumbo Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos cuatro segundos Oeste, distancia de seis metros noventa centímetros; El cuarto rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste, distancia de once metros; El quinto rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos ocho segundos Oeste, distancia de tres metros setenta y tres centímetros; El sexto rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, distancia de diez metros cincuenta y cuatro centímetros; El séptimo rumbo Norte setenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de once metros setenta y nueve centímetros, colindando con Rafael Antonio Álvarez; alambre propio de por medio.- AL PONIENTE: Nueve tramos rectos: el primer tramo recto rumbo Norte veintinueve grados once minutos diecinueve segundos Este, distancia de siete metros cuarenta y seis centímetros; El segundo tramo recto rumbo Norte dos grados treinta y cinco minutos diez segundos Este, distancia de siete metros setenta y un centímetros; El tercer tramo recto rumbo Norte ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de veintiséis metros cincuenta centímetros; El cuarto tramo recto rumbo Norte treinta y seis grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de veintidós metros treinta y cinco centímetros; El quinto tramo recto rumbo Norte doce grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de diecinueve metros dos centímetros; El sexto tramo recto rumbo Norte ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros; El séptimo tramo recto rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este, distantia de veintiún metros diecisiete centímetros, El octavo tramo recto rumbo Norte veinticuatro grados once minutos ocho segundos Este, distancia de veintiocho metros treinta y siete centímetros, El noveno tramo recto rumbo Norte treinta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres Segundos Este, distancia de dos metros diez centímetros, colinda con Rafael Antonio Álvarez y José Rosales, antes hoy su sucesión y Marina Concepción Rosales Servellón, antes hoy su sucesión, alambre propio de por medio.- AL NORTE: Siete tramos rectos, el primero rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este; distancia de catorce metros diecisiete centímetros, El segundo rumbo Norte sesenta grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de diecisiete metros sesenta centímetros, El tercer rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este, distancia de cinco metros sesenta y seis centímetros; El cuarto rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos quince segundos Este, distancia de seis metros cincuenta y siete centímetros, El quinto rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este, distancia de dieciocho metros cincuenta y siete centímetros; El sexto rumbo Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este, distancia de ocho metros setenta y seis centímetros; El séptimo rumbo Sur sesenta y cinco grados ocho minutos diecisiete segundos Este, distancia de veinticinco metros ochenta y siete centímetros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con José Rosales, antes hoy su sucesión y Marina Concepción Rosales Servellón, antes hoy su Sucesión; con alambre propio de por medio.- El inmueble así descrito no es sirviente y goza de una servidumbre de tránsito de dos metros con veinticinco centímetros de ancho por el largo necesario hasta salir a la Calle Principal que conduce al Cantón Barrio Abajo de esta jurisdicción por el rumbo oriente del inmueble sujeta a las presentes diligencias sobre inmueble de Felícita Álvarez de Morales hoy su sucesión, no tiene cargas reales de ninguna naturaleza y tampoco está en proindivisión con ninguna otra persona lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra que hizo al señor Roberto Morales Alvarez, según consta en Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Coreas Benavides.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a cinco de marzo de dos mil catorce.- LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018476-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ CASTRO, de ochenta y tres años de edad, Ayudante de Mecánico, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro nueve cinco ocho nueve-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero dos uno cero dos nueve-cero cero uno-cero, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Treinta y Seis Avenida Sur entre Final Calle Delgado, casa número veintiuno, Barrio Lourdes, del municipio y departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE, partiendo del esquinero Noreste se mide hacia el Oriente un tramo recto; del mojón uno al dos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros y un rumbo Sureste setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos, colinda con Inés Ortiz; AL ORIENTE, partiendo del esquinero Noroeste se mide hacia el Sur un tramo recto; del mojón dos al tres con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros y un rumbo Suroeste quince grados diecinueve minutos cuarenta segundos; se colinda en este rumbo con Gustavo Armando Arévalo Amaya; AL SUR, partiendo del esquinero Suroeste se mide hacia el Poniente un tramo recto; del mojón tres al cuatro con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros y rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos, colindando con José Ernesto Bautista Ochoa; AL PONIENTE, partiendo del esquinero Sureste se mide hacia el Norte un tramo recto; del mojón cuatro al uno con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros y rumbo Noroeste quince grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos; colindando con Raúl Antonio Gallardo, María Trinidad Guzmán de Andrade y Otros y Misión Cristiana Evangélica HEFZI-BA de El Salvador, Treinta y Seis Avenida Sur de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al Estado, ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de ochenta años, la posesión material de dicho inmueble la adquirió por habérselo dejado su padre señor Geremías López, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, ya fallecido.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018535-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor GENARO HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cinco cero dos nueve tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete-ciento noventa mil novecientos cuarenta y uno-ciento uno-cuatro; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA VILANOVA, NUMERO TREINTA Y CINCO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO TRES, reconocido como Parcela número: TREINTA Y CINCO; de un área superficial y catastral de TRESCIENTOS TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, en su totalidad, el cual se describe con rumbos, distancias y colindancias de la siguiente manera: AL NORTE: Desde el esquinero Nor poniente se mide hacia el Oriente un tramo, rumbo Sur, treinta y ocho grados treinta minutos veintiocho segundos Este, distancia de quince punto veinte metros; colinda con Saúl Ernesto Quijada Pérez y Avenida Vilanova, de por medio; AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor oriente se miden hacia el Sur tres tramos, todos rumbo Sur: Tramo uno, veintidós grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de uno punto trece metros; tramo dos, veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de tres punto ochenta metros; tramo tres, veinticuatro grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de trece punto setenta y un metros, colinda con Jesús Antonio Rodríguez Montes; AL SUR: Desde el esquinero Sur oriente se miden hacia el Poniente dos tramos, ambos rumbo Norte: Tramo uno, cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de siete punto dieciocho metros; tramo dos, cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de once punto veintiocho metros, colinda con Alejandro de Jesús Rivas Hernández; y AL PONIENTE: Desde el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

esquinero Sur poniente se miden hacia el Norte dos tramos, ambos rumbo Norte: Tramo uno, treinta y cinco grados dieciocho minutos cero siete segundos Este, distancia de trece punto setenta y un metros; tramo dos, treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de seis punto once metros, colinda con Lucía Andrade de Amaya. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble el señor José Rivas, quien fue mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, ya fallecido, el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.- ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018564-1

TÍTULO SUPLETORIO

CARLOS ELISEO MEJÍA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Suchitoto, con Despacho Jurídico en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora, SUSANA DE JESÚS ESCOBAR DE MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien conozco y de cuya identidad me cercioré por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero cero cuatro tres cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-dos cero cero nueve tres siete-uno cero dos-ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Platanar, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRES MIL NOVENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS y cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por seis tramos; Tramo uno con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo dos con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cuatro minutos cuatro segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados veinticinco minutos un segundo Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo cinco con rumbo Norte, ochenta y nueve grados veinticinco minutos cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; linda con terreno propiedad de Susana de Jesús Escobar, con Carretera Aguilares Suchitoto, de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por dos tramos: Tramo uno con rumbo Sur, tres grados un minuto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo dos con rumbo Sur, cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; linda con Terreno Propiedad de Sucesión Cáceres, con Quebrada de por medio, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea formada por seis tramos; Tramo uno con rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; Tramo dos con rumbo Sur, once grados veintidós minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo tres con rumbo Sur, ochenta grados veintinueve minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro con rumbo Norte, sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco con rumbo Norte, setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis con rumbo Norte, cincuenta y dos grados siete minutos dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Linda con terreno propiedad de Sucesión Cáceres, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por cuatro tramos; Tramo uno con rumbo Norte, veintisiete grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo dos con rumbo Norte, diecinueve grados cincuenta y siete minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo tres con rumbo Norte, veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro con rumbo Norte, treinta y un grados trece minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; linda con terrenos propiedad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

María Ana Gloria Mejía de Rivas, María Ernestina Mendoza Aguilar y de Ana Delma Flores de Palacios, se llega al vértice Nor Oeste donde se inició esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: Que dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que hizo a los señores, Agustín Pineda Escobar y Félix Escobar, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Pedro Luis Cáceres Santamaría, desde esa fecha sumados al tiempo de los anteriores poseedores y la de ella, suman más de cuarenta años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale, se extienda a su favor, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial, situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, ocho de julio de dos mil catorce.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C003849

YANIRA LORENA TICAS AREVALO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Centro de Gobierno, número veintiuno, segunda planta, Quince Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora MARIA JOSEFA ALFARO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve cuatro cuatro nueve-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete-ciento uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón El Zapote El Centro, de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la Capacidad Superficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de forma triangular el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo del eje de la Calle que conduce al Municipio de Cinquera, se mide una distancia de cinco metros setecientos setenta milímetros llegando al mojón uno, el cual se encuentra ubicado en la esquina Nororiente del terreno del cual se inicia la presente descripción: AL ORIENTE: Partiendo del mojón uno, lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur, treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis punto veintitrés segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y seis metros seiscientos noventa y ocho milímetro; linda con propiedad de la señora María Josefa Alfaro Flores; AL SUR: Lindero formado por dos tramos rectos de acuerdo a los siguientes rumbos y distancias: tramo uno rumbo Norte, sesenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de once metros trescientos sesenta y cuatro milímetros; tramo dos, rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés punto cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de treinta y cinco metros doscientos ochenta y dos milímetros; lindan con propiedad del señor Mauro Gámez; y AL NORTE: Lindero formado por tres tramos rectos y uno curvo de acuerdo a los siguientes rumbos y distancias: tramo uno rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y cinco minutos veintiséis punto setenta y cinco segundos Este, y una distancia de ocho metros quinientos cincuenta milímetros; tramo dos rumbo Norte, sesenta y dos grados cero cero minutos diecinueve punto cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de dieciséis metros doscientos cinco milímetros; tramo tres con rumbo Norte, sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta punto cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de trece metros ciento cinco milímetros; tramo cuatro, línea curva de una longitud de treinta y cuatro metros exactos, cuerda con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cero siete minutos veintinueve punto diez segundos Este, y una longitud de cuerda de treinta y dos metros novecientos treinta y dos milímetros; llegando así al punto donde se originó la presente descripción, lindando con Calle Nacional que conduce al Municipio de Cinquera, de cinco metros ochocientos sesenta y seis milímetros de ancho y con terreno antes de Pablo Juan Alfaro, hoy de la señora Eulalia Virginia Flores. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la compareciente adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio Deleon Abrego, por el señor Estanislao Jesús Alfaro Córdova, quien a su vez lo adquirió por compra-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

venta que hizo el día ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Compareciente y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años de haber habitado y formalizado su escritura, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

YANIRA LORENA TICAS AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F018475

YANIRA LORENA TICAS AREVALO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Centro de Gobierno, número veintiuno, segunda planta, Quince Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora MARIA JOSEFA ALFARO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve cuatro cuatro nueve-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete-ciento uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón El Zapote El Centro, de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de forma rectangular el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo del eje de la Calle que conduce al Municipio de Cinquera, que mide una distancia de cinco metros trece milímetros llegando al mojón uno el cual se encuentra ubicado en la esquina Suroriente del terreno del cual se inicia la presente descripción: AL SUR: Partiendo del mojón uno, lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro punto noventa y dos segundos Oeste, y una distancia de catorce metros cuatrocientos noventa y un milímetros; lindando con Calle Nacional que conduce al Municipio de Cinquera, de seis metros seiscientos setenta y siete milímetros de ancho de por medio y con terrenos de la señora María Josefa Alfaro Flores; AL PONIENTE: Lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticinco punto cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de sesenta y ocho metros seiscientos sesenta milímetros; lindando con propiedad antes de Estanislao Jesús Alfaro hoy de la señora Eulalia Virginia Flores; AL NORTE: Lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de trece metros seiscientos setenta y ocho milímetros; lindando con propiedad antes del señor Enecon Humberto Flores hoy del señor Eligio Carbajal; y AL ORIENTE: Lindero formado por un solo tramo recto con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta punto setenta y siete segundos Oeste, y una distancia de sesenta y cinco metros setecientos sesenta y siete milímetros, llegando así al punto donde se originó la presente descripción, lindando en este lado con terrenos de los señores Rosa Alicia Alvarado Vásquez y Estanislao Jesús Alfaro Córdova. El terreno descrito posee una construcción de sistema constructivo mixto de un área de ciento dieciséis punto veintisiete metros cuadrados. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la compareciente adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio Deleon Abrego, por el señor Estanislao Jesús Alfaro Córdova, quien a su vez lo adquirió por compraventa que hizo el día ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Compareciente y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años de haber habitado y formalizado su escritura, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

YANIRA LORENA TICAS AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F018478

YANIRA LORENA TICAS AREVALO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Centro de Gobierno, número veintiuno, segunda planta, Quince Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora MARIA JOSEFA ALFARO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve cuatro cuatro nueve-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete-ciento uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón El Zapote El Centro, de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de forma rectangular el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo del eje de la Calle que conduce al Municipio de Cinquera, que mide una distancia de seis metros doscientos ochenta milímetros llegando al mojón uno el cual se encuentra ubicado en la esquina Nororiente del terreno del cual se inicia la presente descripción: AL ORIENTE: Partiendo del mojón uno, lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur, treinta y un grados dieciséis minutos cero cinco punto cero ocho segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y seis metros ciento ochenta y nueve milímetros; lindando con propiedad antes de Estanislao Jesús Alfaro hoy de la señora Dina Alarcón Alfaro; AL SUR: Lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte, sesenta grados veinticinco minutos veintiuno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de trece metros quinientos sesenta y ocho milímetros; lindando con propiedad del señor Mauro Gámez; AL PONIENTE: Lindero formado por un solo tramo recto de acuerdo al siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte, treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis punto veintitrés segundos Este, y una distancia de cincuenta y seis metros seiscientos noventa y ocho milímetros; lindando con propiedad de la señora María Josefa Alfaro Flores; y AL NORTE: Lindero formado por un solo tramo curvo de una longitud de trece metros ochenta y nueve milímetros, cuerda con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve punto diez segundos Este, y una longitud de cuerda de trece metros setecientos ochenta milímetros, llegando así al punto donde se originó la presente descripción, lindando con Calle Nacional que conduce al Municipio de Tejutepeque, de seis metros seiscientos setenta y siete milímetros de ancho de por medio y con terrenos de las señoras María Josefa Alfaro Flores y Rosa Alicia Alvarado Vásquez. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la compareciente adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio Deleon Abrego, por el señor Estanislao Jesús Alfaro Córdova, quien a su vez lo adquirió por compraventa que hizo el día ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Compareciente y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años de haber habitado y formalizado su escritura, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

YANIRA LORENA TICAS AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F018479

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA DE JESUS LAINEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Personal número: cero tres tres siete cero siete tres tres guión cero; Representada por sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados José Arquímides Martínez Vásquez, y Douglas Alexander Romero Castro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Agua Salada, Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de CUATRO PUNTO CUATRO MANZANAS DE TIERRAS CON SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS o SEA TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, un tramo del siguiente rumbo y distancia Sur ochenta y un grados, nueve minutos, catorce punto cincuenta y siete segundos Este, setenta y dos punto cero siete metros cuadrados, linda con terreno de los señores Ofelia Cruz y Vicente Velásquez, calle de por medio, AL ORIENTE, cuatro tramos de los siguientes rumbos y distancias, primer tramo Sur diez grados, cincuenta minutos, diez punto ochenta y cinco segundos Oeste, ciento veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados, segundo tramo Sur diez grados, veinte minutos, cinco punto cincuenta y nueve segundos Oeste, sesenta y dos punto veintisiete metros cuadrados, tercer tramo, Sur doce grados, dos minutos, cincuenta y dos punto setenta y ocho segundos Oeste, ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados, cuarto tramo Sur once grados, veintitrés minutos, cincuenta punto cincuenta y seis segundos Oeste, ciento doce punto cincuenta y seis metros cuadrados, linda con todo sus tramos con terreno de José Mártir Bonilla; AL SUR, un tramo del siguiente rumbo y distancia Norte ochenta y nueve grados, nueve minutos, treinta y uno punto noventa y tres segundos Oeste, cincuenta y nueve punto veinte metros cuadrados, linda con terreno de Luis Alonso Turcios; y AL PONIENTE, cuatro tramos de los siguientes rumbos y distancias primer tramo, Norte nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciocho punto cuarenta y tres segundos Este, cincuenta y cinco punto diecinueve metros cuadrados, segundo tramo Norte once grados, veinticinco minutos, nueve punto setenta y cuatro segundos Este, ciento setenta y cinco minutos, nueve punto setenta y cuatro segundos Este, ciento setenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados, tercer tramo Norte ocho grados, treinta y dos minutos, seis puntos cincuenta y cinco segundos Este, ciento cuarenta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados, cuarto tramo Norte ocho grados, cuarenta y ocho minutos, tres punto doce segundos Este, ciento veintiuno punto sesenta y siete metros cuadrados, linda con todos sus tramos con terreno de la señora Florinda Bonilla. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por habérselo dejado su difunto esposo José Efraín Bonilla, quien falleció en el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018442-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor REYNALDO PAZ ARGUETA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, Caserío El Chacalín, jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADADOS, identificado como porción "n", de la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE, consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de noventa y tres punto catorce metros, con rumbo sur setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este, colindando en este tramo con porción "A", propiedad de Lucio José Guzmán y Marcelina Paz de Guzmán, con cerca de alambre de púa de por medio, del titulante; COSTADO ORIENTE: consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: Primer Tramo, comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros con rumbo sur diecinueve grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la sucesión de Alejandro Paz, antes, hoy de María Magdalena Paz, cerco de alambre de por medio de la colindante; COSTADO SUR, consta de cinco tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos diecisiete segundos Oeste; Segundo Tramo: comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto veintiún metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste; Tercer Tramo: comprende del mojón cinco al mojón seis con una distancia de dieciséis punto cero un metros con rumbo Norte setenta y siete grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste; Cuarto Tramo: comprende del mojón seis al mojón siete con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte setenta grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste; Quinto Tramo: comprende del mojón siete al mojón

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ocho, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Fuentes, con cerca de alambre de púas y quebrada de agua en invierno de por medio; COSTADO PONIENTE, consta de dos tramos rectos descritos de la siguiente manera: Primer Tramo: comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos once segundos Oeste; Segundo Tramo: comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros con rumbo Norte veintiocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomás Paz, antes, hoy con la sucesión de éste, representada por Marina Paz, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Valorado dicho inmueble en el precio de DOS MIL DOLARES; y los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuaron los señores Lucio Guzmán y Marcelina Paz de Guzmán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y cuarenta y un minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018496-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALBA VIRGINIA ALEMAN DE AVILA, solicitando a favor de la señora Alba Virginia Alemán de Avila Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Barranca Honda Sin Número, municipio San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de un área de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En doce tramos rectos, el primero: distancia de dos punto cero cuatro metros; el segundo: distancia de uno punto ochenta y seis metros; el tercero: distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; el cuarto: distancia de uno punto veintiuno metros; el quinto: distancia de cinco punto cero nueve metros; el sexto: distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; el séptimo: distancia de uno punto cincuenta metros; el octavo: distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; el noveno: distancia de dos punto noventa metros; el décimo: distancia de dos punto cincuenta y dos metros; el décimo primero: distancia de uno punto cincuenta y seis metros; y el décimo segundo: distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando en todos estos tramos con propiedad del señor Alberto Carranza Ávila, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: En un solo tramo recto, distancia de dieciséis punto treinta metros, colindando en este tramo con propiedad del señor Gumercindo Miranda; LINDERO SUR: En dos tramos rectos, el primero: distancia de diez punto ochenta y siete metros; y el segundo: distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad del señor José María Menjívar Guevara; y LINDERO PONIENTE: En un solo tramo recto, distancia de catorce punto veinte metros, colindando con propiedad del señor José María Menjívar Guevara. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna. El cual no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo. Dicho inmueble lo adquirió por parte del señor José María Menjívar Guerra, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien está vivo, mediante contrato de palabra, se encuentra en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del referido inmueble, ejerciendo actos de verdadero dueño.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018510-1

TITULO DE DOMINIO

LICENCIADA SULEIMA SARAI AGUILAR DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que a mi bufete ubicado en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno- C, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el Licenciado ROGELIO DE JESUS NAVARRO SARAVIA, mayor de edad, Contador Público, antes del domicilio de San Marcos hoy del de la ciudad de El Congo, antes mencionada, actuando en nombre y representación del señor ROGELIO HENRIQUEZ conocido por ROGELIO NAVARRO HENRIQUEZ y por ROGELIO NAVARRO, actualmente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de sesenta y siete años de edad, empleado y del domicilio de El Congo y accidentalmente del de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitando Título de Dominio a favor de su representado, de un terreno rústico, inculto, situado en jurisdicción del municipio de El Congo, de forma triangular, propiamente en el Cantón El Guineo, calle a Cerro Verde, jurisdicción de dicho municipio, identificado en Catastro como parcela número MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Sector CERO DOS CERO CUATRO R CERO DOS, el cual linda: AL NORTE, con inmueble del señor Ricardo Antonio López Portillo; AL ORIENTE, con inmuebles de los señores: Ernesto Ramón Lima Rivera, Alejandrina Lucía Jacobo de Galán, Juan Antonio Jacobo Galán y Eduardo Salinas Peraza; y AL PONIENTE, con inmuebles de los señores: Rogelio de Jesús Navarro Saravia, Yuri Donald Díaz Palma y Gerardo Arturo Alas Matus.- Dicho inmueble tiene de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO DECIMETROS CUADRADOS CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS.- Actualmente en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto y techo de tejas. Que el inmueble descrito lo estima en el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que tal inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Abel Sánchez Martínez, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio y residencia de la ciudad de El Congo, antes mencionada, por medio de escritura pública de compra- venta de inmueble rústico, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Julio César Barrientos, no existiendo antecedente inscrito relativo a dicha propiedad porque la cabidad registral de dicho inmueble, se extinguió registralmente, aunque sus poseedores si lo tenían, y que desde tal fecha, por entrega material que le hiciera el vendedor, unada a la posesión de éste, tiene más de veintiocho años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de tal terreno.- Que no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derecho real de pertenencia ajena.- Que todos los colindantes son del domicilio del Cantón El Guineo, calle al Cerro Verde, jurisdicción del municipio de El Congo, mencionado.

Santa Ana, treinta de julio de dos mil catorce.

LICDA. SULEIMA SARAI AGUILAR DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F018431

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada Blanca Nohemy Martínez Panameño, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis cinco cinco seis nueve guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos doce guión doscientos once mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión siete, actuando en calidad de apoderada de la señora ROSA ELVIRA PINEDA viuda DE GIL, quien es de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento de Identificación número cero dos cero dos ocho cero cero cinco guión dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno dos guión cero cuatro cero nueve tres siete guión uno cero tres guión uno; solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Quinta Avenida Sur, contiguo al ex Rastro Municipal, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, con un área Catastral de NOVENTA PUNTO DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: doce punto treinta y cinco metros, linda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Julián; AL ORIENTE; ocho punto noventa y cinco metros, linda con calle de por medio Quinta Avenida Sur con propiedad de la señora Esperanza López y Luis Alonso Clavel; AL SUR; diez punto setenta y ocho metros, linda con propiedad del señor Arnovio Enrique Cordón; y AL PONIENTE, seis punto sesenta y cinco metros con Propiedad de Ana Martina Ramírez de Peña y Fátima Lourdes Peña Ramírez. Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida hasta la fecha; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce.- GABRIEL OMON HERNANDEZ SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003875-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FOR-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TALECIMIENTO FINANCIERO, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra la señora ROSA IRIS PORTILLO HERNANDEZ, en ese entonces de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene Procurador o Representante Legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F018449

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ, CARLOS ANTONIO CASTRO MIGUEL, LUZ GUADALUPE ESQUIVEL DE MUÑOZ y RAMÓN ARCIDES DOMÍNGUEZ; en esa virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 Pr.C., por ignorarse actualmente el paradero del señor RAMÓN ARCIDES DOMÍNGUEZ, el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO ha promovido diligencias de nombramiento de Curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso ejecutivo a fin de que se le nombre un Curador al ejecutado, para que lo represente en el proceso ejecutivo arriba relacionado; en ese orden de ideas, se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o de Representante Legal del ausente no declarado señor RAMÓN ARCIDES DOMÍNGUEZ, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las quince horas y quince minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLULIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018555

CAMBIO DE NOMBRE

LA INFRASCRITA JUEZA DE FAMILIA DE SAN VICENTE, LICENCIADA ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencida ROSA JULIA LOPEZ MONTES, Abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MACARIO JAVIER GUZMAN AYALA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando el cambio de nombre de MACARIO JAVIER GUZMAN AYALA por el de JAVIER GUZMAN AYALA. Manifestando que su representado su primer nombre lo considera lesivo a su dignidad humana, y como lo expresa el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, procederá el cambio de nombre por una sola vez, cuando es lesivo a su dignidad como persona, siendo esto uno de los presupuestos que índica la Ley. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11 y 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; se hace del conocimiento público en general, a fin de que cualquier persona a quien considere que le afectara el cambio de nombre solicitado, pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto que se publicará una vez en el Diario Oficial y una en otro de circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil catorce.- LICDA. ANA LILIAN QUINTANILLA GALVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE SAN VICENTE.- BR. ELIZABETH ESMERALDA NAJARRO DE JOVEL, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018471

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CANCELACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1993000254

No. de Presentación: 20140202162

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que SONY KABUSHIKI KAISHA (también efectuando negocios como SONY CORPORATION), del domicilio de 7-35, Kitashinagawa 6-chome, Shinagawa-ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra SONY, inscrita al número 00239 del Libro 00031 de INSCRIPCION DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00184 del Libro 00176 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

1 v. No. F018464

No. de Expediente: 1993000272

No. de Presentación: 20140203849

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que SONY KABUSHIKI KAISHA (también efectuando negocios como SONY CORPORATION), del domicilio de 7-35, Kitashinagawa 6-chome, Shinagawa -ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra SONY, de nacionalidad JAPONESA, inscrita al número 00028 del Libro 00032 de INSCRIPCION DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00167 del Libro 00176 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

1 v. No. F018465

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022281

No. de Presentación: 20130191873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras riko Mountain y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003834-1

No. de Expediente: 2002024958

No. de Presentación: 20140201740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JALRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003861-1

No. de Expediente: 2001016944

No. de Presentación: 20140201741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00232 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GALVUS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003862-1

No. de Expediente: 2002024811

No. de Presentación: 20140201739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EXTAVIA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003863-1

No. de Expediente: 1992001284

No. de Presentación: 20130184737

CLASE:.30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES CENTRO-AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DECASA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003876-1

No. de Expediente: 2001018942

No. de Presentación: 20130185297

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de THE PLYCEM COMPANY INC, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PLYCEM y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018410-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013125240

No. de Presentación: 20130181304

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las letras aec y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELASTICOS, HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003835-1

No. de Expediente: 2011109470

No. de Presentación: 20110151517

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVATAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Forza

Consistente en: la palabra Forza, traducida como Fuerza, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN ((EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018407-1

No. de Expediente: 2011109472

No. de Presentación: 20110151519

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVATAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Forza

Consistente en: la palabra Forza, traducida como Fuerza, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS OPERADOS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018409-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129987

No. de Presentación: 20130189532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN SKIN LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPO SKIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras Healthy Life Club y diseño, que se traduce al castellano como Club Vida Saludable, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE REFRIGERIOS SALUDABLES.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003842-1

No. de Expediente: 2014134783

No. de Presentación: 20140199655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADRIAN RODRIGUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras THE CLEANING COMPANY, se traduce al castellano como: La compañía de Limpieza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003843-1

No. de Expediente: 2013129991

No. de Presentación: 20130189536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN SKIN LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPO SKIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras LOS PESCADITOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003845-1

No. de Expediente: 2014135455

No. de Presentación: 20140201316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARMANDO CRUZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS QUÍMICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras CULTIVAR AGROINDUSTRIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003855-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124890

No. de Presentación: 20130180620

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTOXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Consistente en: la frase punto xpress, PAGA TODO, GANAS MUCHO y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina punto xpress y diseño, inscrita al número 242 del Libro 174 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003836-1

No. de Expediente: 2014136447

No. de Presentación: 20140203286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE conocido por JOSE ENRIQUE BATARSE, de nacionalidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"REAL JEANS FOR REAL PEOPLE"

Consistente en: las palabras REAL JEANS FOR REAL PEOPLE, se traduce al castellano como: Vaqueros reales para gente real, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE PANTALONES, PANTALONES TIPO VAQUERO, PANTALONES DE MEZCLILLA, OVEROLES, FALDAS, CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS, CHAMARRAS (CHAQUETAS), CINTURONES (CINCHOS O FAJAS), GORRAS, CALCETINES, CALCETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003872-1

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, y continuado por la Licenciada ANA DOLLYS ESCALANTE DE APARICIO, conocida por ANA DOLLY VALIENTE, autorizada por la Corte Suprema de Justicia como ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE como Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S. A., en contra de los señores ADAN RUBALLO conocido por ADAN RUBALLO MEJIA y BLANCA ESTELA VASQUEZ DE RUBALLO, esta última representada por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, en calidad de Curadora Ad lítem, en virtud de haberse declarado ausente, se venderá en pública subasta en este Tribunal los bienes Inmuebles embargados a los demandados, consistentes en TRES INMUEBLES. EL PRIMERO, que se describe así: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el interior del pueblo de San Sebastián, después Villa Delgado, y actualmente Delgado, desmembrado de otro de mayor extensión de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial cuyos linderos especiales son los siguientes: AL NORTE, tres tiros, el primero de diecisiete metros cincuenta centímetros de Poniente a Oriente, con resto del terreno de donde se desmembró; segundo de diez metros veinte centímetros de Sur a Norte también con resto del terreno de donde se desmembró; y el tercero de Poniente a Oriente en diez metros quince centímetros con terreno de Carmen Cardosa en una parte y en la otra con terreno de Elena Villalobos, que fue de Abraham Góchez; AL ORIENTE, doce metros ochenta y siete centímetros, con terreno que fue de propiedad de los Señores Bernardina Elías de Rivera e Ismael Rivera Hernández, y ahora pertenece a los señores Adán Ruballo conocido por Adán Ruballo Mejía, y Blanca Estela Vásquez de Ruballo, y que formó un solo cuerpo con el terreno de donde se desmembró el que se describe; AL SUR, veintiséis metros con terreno de la señora Fidelina Nuila, y que formó parte de un solo cuerpo con el inmueble general de donde se desmembró este lote, y AL PONIENTE, cuatro metros treinta centímetros, con predio de Encarnación García, calle de por medio denominada ahora Séptima Avenida Sur, sobre este lote segregado en el rumbo Sur Oeste, se constituyó una servidumbre de tránsito de un metro setenta centímetros de ancho y el largo necesario para salir a la calle que pasa al poniente del inmueble general de donde se segregó en el que se describe, establecida como se dijo al principio al rumbo sur, aunque en realidad es el sur Oeste. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ADAN RUBALLO conocido por ADAN RUBALLO MEJIA y BLANCA ESTELA VASQUEZ DE RUBALLO, bajo la matrícula SEIS CERO DOS TRES CERO TRES SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento. En proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento para cada uno. SEGUNDO INMUEBLE, un lote de terreno urbano, desmembrado de otro de mayor extensión situado en el interior del pueblo de San Sebastián, después Villa Delgado, y actualmente Delgado, departamento de San Salvador de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO CERO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de Calle Colón y Séptima Avenida Sur, se recorre una distancia de seis punto veinte metros sobre el eje de la Séptima Avenida Sur y un rumbo sur dieciocho grados, dieciséis punto siete minutos Este, se llega a un punto a partir del cual minutos Este, se llega a un punto a partir del cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cinco punto setenta metros se llega a un punto marcado como M-Uno de donde con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros y un rumbo Sur cero ocho grados dieciséis punto siete minutos Este, se llega a otro punto marcado como M-diez para luego recorrer una distancia de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veintitrés punto setenta y cinco metros y un rumbo norte ochenta y dos grados, cero dos punto cinco minutos Este, para llegar al esquinero Sur poniente del sobrante del terreno que denominaremos E-Uno de donde comienza la presente descripción. AL PONIENTE, línea de un tramo recto, que comienza a partir del esquinero número uno a partir del cual se mide una distancia de seis punto treinta metros y rumbo norte de cero grados con cero minutos, llegando de esta forma al esquinero número dos, lindando por este tramo con Ismael Rivera Hernández y Bernardina Elías de Rivera, AL NORTE, línea de un tramo recto, que comienza a partir del esquinero número dos, a partir del cual se mide una distancia de dieciocho punto setenta metros y un rumbo Norte de ochenta grados treinta y seis punto setenta y nueve minutos Este, llegando de esta forma al esquinero número tres, lindando por este tramo con José Orlando Rivera Elías, AL ORIENTE, línea de un tramo recto, que comienza a partir del esquinero número tres, a partir del cual se mide una distancia de siete metros y un rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco punto un minuto Este, llegando de esta forma al esquinero número cuatro, lindando por este tramo con Condominio La Esperanza; AL SUR, linda de un tramo recto que comienza a partir del esquinero número cuatro, a partir del cual se mide una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros y un rumbo sur ochenta y dos cero dos punto cinco minutos Oeste, llegando de esta forma al punto de inicio de la presente descripción técnica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ADAN RUBALLO conocido por ADAN RUBALLO MEJIA y BLANCA ESTELA VASQUEZ DE RUBALLO, bajo la matrícula SEIS CERO DOS TRES CERO TRES SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento. En proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento para cada uno. TERCER INMUEBLE. Una porción de terreno urbana, situada en que fue pueblo de San Sebastián hoy Barrio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILÍMETROS CUADRADOS, y como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, quince metros cuarenta y dos centímetros, con terreno de Francisco Elena y Mercedes Villalobos, que fue de Abraham Góchez, AL ORIENTE, seis metros ochenta centímetros, con terreno de Francisco Maravilla, AL SUR, dieciocho metros setenta centímetros, linda con resto del inmueble general al que pertenece esta porción que se describe propiedad de los señores Bernardina Elías de Rivera e Ismael Rivera Hernández, y AL PONIENTE, seis metros treinta centímetros con terreno que le quedó al señor Roberto Paniagua. Esta porción que se describe goza de la servidumbre de tránsito con la que está gravada el terreno que le quedó al mencionado señor Roberto Paniagua, y está constituida dicha servidumbre de tránsito de un metro setenta centímetros de ancho y largo lo necesario para salir a la calle que pasa al poniente del Inmueble general del señor Roberto Paniagua y establecida al rumbo sur del resto de terreno gravado y que le quedó a dicho señor Paniagua y a la proporción anteriormente descrita. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ADAN RUBALLO conocido por ADAN RUBALLO MEJIA y BLANCA ESTELA VASQUEZ DE RUBALLO, bajo la matrícula SEIS CERO DOS TRES CERO TRES SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento. En proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento para cada uno. Los inmuebles descritos están hipotecados a favor del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA. S.A., y CREDIBAC. S. A. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de junio del dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018494-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador, por el Abogado JOSÉ MATÍAS PÉREZ VENTURA, como Apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES ZAPOTITÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviadamente "CODEZA DE R.L.", contra los señores VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA y HERNÁN HUMBERTO RODRIGUEZ, conocido por HERNAN HUMBERTO RODRIGUEZ GUERRA, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Resto de un lote de naturaleza rústico, situado en jurisdicción de Guaymango, hoy Acajutla, departamento de Sonsonate, marcado en el plano respectivo como LOTE NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE, Polígono General, Zona "C" de la Hacienda Metalío, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTAS DIEZ VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y TRES DÉCIMAS DE VARA CUADRADA, que mide

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y linda: AL NORTE, en veintiún metros tres mil cuatrocientos veinticuatro centímetros con Estero de Metalío; AL ORIENTE, en cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros, con lote Número Trescientos dieciséis, Zona "C"; AL SUR, en diecisiete metros con Zona Verde hoy Lote Número Cuatrocientos veinte, propiedad de la Institución Estatal Autónoma denominada antes Instituto de Colonización Rural, ahora Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, mediando calle y boca calle de doce metros de ancho y con lote número treinta y dos de la Zona "A", mediando la calle y boca calle relacionadas; AL PONIENTE, en cincuenta y ocho metros ocho mil setecientos cuatro centímetros, con porción desmembrada propiedad del Doctor Magno Tulio Sandoval. El lote antes descrito tiene mojones de concreto en sus cuatro vértices, que los lotes colindantes y las Zonas relacionadas son o han sido propiedad de la Institución Estatal Autónoma denominada antes Instituto de Colonización Rural, ahora Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, así como las calles abiertas en el inmueble general, como dice el antecedente. Dicho inmueble está inscrito a favor del señor HERNÁN HUMBERTO RODRIGUEZ, bajo la MATRÍCULA número UNO CERO CERO CINCO SIETE SEIS CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate."

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018582-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN S.C DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª. Avenida Norte, No. 1-6 Barrio El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado del depósito a plazo fijo No. 964 emitido el día 4 de marzo 2013, a 120 días plazo y que solicita la Reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los once días del mes de julio de 2014.

DANIEL ANTONIO MALDONADO,

ENCARGADO DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F018511-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

TORA, S.A. de C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2014

(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE		**9,457.23**	**PATRIMONIO**		**9,457.23**
EFECTIVO Y EQUIVALENTE	9,457.23		CAPITAL SOCIAL	9,457.23	
Banco Citibank de El Salvador, S.A.					
TOTAL DEL ACTIVO		**9,457.23**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**9,457.23**

CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCIA
LIQUIDADOR

JULIO CESAR GODINEZ
LIQUIDADOR

JOSE LUIS BARRERA BONILLA
CONTADOR
No. 0113-478-02-1992

INSCRIPCION No. 2503 ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. AUDITOR EXTERNO REGISTRO No. 2503

INSCRIPCION No. 252

3 v. alt. No. F018573-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO DE COBRO

EL INFRASCRITO COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora RINA YAMILET MELARA DE MIRANDA, mayor de edad, con domicilio en Cantón El Tunel, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de Ochocientos sesenta y seis 68/100 Dólares ($866.68) a fallecimiento de su madre, Señora María Rubia Córdova Lemus de Melara, NIP 0303410, ocurrió el día 13 de Julio de dos mil catorce, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo de Profesora Docente Nivel 2 Categoría 1C., en el Centro Escolar "Caserío El Zarzal", Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, Código de Infraestructura 10857, según Partida No. 22 Sub-número 5803.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Chalatenango, 29 de Julio de 2014.-

LIC. ERNESTO ABREGO ORELLANA,
COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO
CHALATENANGO.

3 v. 1 v c/3 d. No. F018489-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial.

AVISA: Que en este juzgado se sigue proceso ejecutivo con referencia 97-2013-E-"1", promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra CARLOS ALBERTO LARA QUEZADA, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, de residencia ignorada, pretendiendo el pago de una deuda garantizada con hipoteca.

Y no habiendo sido posible encontrar al demandado CARLOS ALBERTO LARA QUEZADA, en la dirección proporcionada, ni conocer su actual residencia, no obstante las diligencias realizadas para el efecto, se emplaza por un término de DIEZ DIAS por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a tres de julio de dos mil catorce. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003860

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Común de Nulidad de Instrumento Público, registrado bajo el número de referencia 46(7046-13-CVPC-4CM1)-4, promovido por el Licenciado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANDREA MARÍA DOMÍNGUEZ HORCASITAS, quienes pueden ser localizados en: Colonia Centroamérica, calle Gabriela Mistral, número quinientos sesenta y cinco, San Salvador, o al telefax número: 2226-3963, en contra del señor MANUEL OFILIO SILIS TAURA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno tres ocho ocho nueve- siete, y de la señora SARA REGINA DOMÍNGUEZ MELARA, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cinco uno uno cuatro cinco seis nueve; Que no fue posible emplazar personalmente a la señora SARA REGINA DOMÍNGUEZ MELARA, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C.Pr.C.M., se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el presente proceso, Art. 186 C.Pr.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA; 2) Testimonio de Poder General Judicial otorgado a favor del licenciado TOCHEZ MOLINA; 3) Testimonio de Testamento otorgado por el señor FRANK FRANCIS DOMÍNGUEZ FALLA a favor de SARA REGINA DOMÍNGUEZ MELARA, emitido por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia; 4) Certificación de partida de nacimiento de la señora SARA REGINA DOMÍNGUEZ MELARA; 5) Certificación de partida de nacimiento de la señora GRETA REGINA MELARA POHL; 6) Certificación de partida de nacimiento de la señora BLANCA MARGARITA POHL; 7) Certificación de partida de matrimonio de los señores FERNANDO MELARA BRITO y BLANCA MARGARITA POHL; 8) Certificación de partida de defunción del señor FRANK FRANCIS DOMÍNGUEZ FALLA; 9) Diploma emitido el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por la Fuerza Armada de El Salvador, Ministerio de Defensa al detective Nelson Antonio Domínguez Díaz, a efecto de comprobar que el mismo cursó y aprobó las asignaturas impartidas en el "Curso de Análisis en Falsificación de Firmas", llevado a cabo en la unidad ejecutiva del Ministerio de Defensa, desde el siete de noviembre hasta el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de abril del año dos mil catorce.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C003874

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado José Mario Valdivieso Berdugo, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para oír notificaciones la dirección siguiente: CASA NUMERO DIEZ, DOCE AVENIDA NORTE, COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, de esta ciudad, con número de fax 2263-9365 y 2264-0761, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de esta ciudad, promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 675-E-12, contra los señores ROXANA ELIZABETH PEREZ DE PERDOMO, mayor de edad, de oficios domésticos, y EVER OSWALDO PERDOMO ALVARADO, mayor de edad, estudiante, ambos con último domicilio conocido el de Colón, de quien se ignora su paradero o residencia actual, y se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a los señores ROXANA ELIZABETH PEREZ DE PERDOMO, mayor de edad, de oficios domésticos, y EVER OSWALDO PERDOMO ALVARADO, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-lítem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada por notario de la escritura de poder judicial con cláusula especial, otorgada en esta ciudad, a las once horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil once, por el Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, a favor del licenciado José Mario Valdivieso Berdugo; y escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil uno en la que consta que los señores ROXANA ELIZABETH PEREZ DE PERDOMO y EVER OSWALDO PERDOMO ALVARADO, recibieron a título de mutuo de parte del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del ONCE PUNTO NOVENTA por ciento anual; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas y veintidós minutos del día siete de febrero de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F018458

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05870-13-CVPE-5CM3, promovido por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, pudiendo el representante procesal como la institución demandante ser ubicados en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, Edificio SIGET, de esta ciudad, y como medio electrónico el fax: veintidós cincuenta y siete cuarenta y cuatro noventa y tres, en contra de la demandada Sociedad MULTI MART DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil seiscientos noventa y cuatro-ciento cuatro-cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda, suscrita por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD; 2) Certificación de la Resolución Expedida por el Superintendente General de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, en la que consta que la Sociedad MULTI MART DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adeuda a dicha entidad la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de tasas anuales por la administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico por los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; 3) Fotocopia certificada por Notario de Poder Especial Judicial; 4) Fotocopia simple de la página 21 de la publicación del periódico Co Latino, de fecha dos de enero de dos mil trece; 5) Certificación de la resolución E0287 de concesión, extendida por la Registradora del Registro Adscrito a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, de fecha once de marzo del corriente año; 6) Certificación de la inscripción número dieciséis, extendida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha doce de abril de dos mil trece; 7) Fotocopia certificada por notario de constancia de fecha diez de abril de dos mil trece, extendida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en la cual hace constar sobre la última credencial inscrita de elección de la administración de la Sociedad MULTI MART, S.A. DE C.V.; 8) Fotocopias certificadas por notario de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Nelson Omar Guerra Trinidad; 9) Fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; y 10) Fotocopia certificada por notario de credencial de Ejecutor de Embargos del Licenciado Narciso Alonso Faustino García.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil catorce. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F018549

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor YONALDY ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Transportista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04364923-3 y Número de Identificación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tributaria 1312-100673-101-6, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 12-PE-185-4CM2 (2), en esta sede judicial por el señor SANTOS ALFREDO CHAVARRIA conocido por SANTOS ALFREDO CHAVARRIA ARIAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02797509-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-011155-003-5, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, con Número de Identificación Tributaria 1007-010168-101-3, quien puede ser localizada en Octava Calle Poniente y Avenida Josemaría Escriba de Balaguer, Condominio Centro Comercial Flor Blanca, local uno-dos, primer nivel, San Salvador; acción promovida contra los señores YONALDY ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de deudor principal y MANUEL DE JESUS THOMAS RIVAS, en calidad de fiador y codeudor solidario, por la cantidad del CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado; más los intereses legales del SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, y seguirán devengándose hasta su completo pago, así como por las costas procesales, que deviene de un Testimonio de Mutuo Simple; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor YONALDY ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F018551

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012122247

No. de Presentación: 20120175623

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CIPLA

Consistente en: la palabra CIPLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003832-1

No. de Expediente: 2013127836

No. de Presentación: 20130186079

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANAM
MÁXIMA RESISTENCIA

Consistente en: las palabras PANAM MÁXIMA RESISTENCIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003838-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014132855

No. de Presentación: 20140195514

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Path to Cure y diseño, que se traducen al castellano como Camino Hacia La Cura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROPORCIONANDO CLASES PRESENCIALES Y EN LÍNEA, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS DISTRIBUIDOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LA MISMA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003864-1

No. de Expediente: 2013131740

No. de Presentación: 20130192911

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras NEXT 10 TOWARD PRECISION ONCOLOGY y diseño, que se traducen al castellano como "SIGUIENTE 10 HACIA LA PRECISIÓN ONCOLÓGICA", que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN MÉDICA; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN DE SALUD EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003866-1

No. de Expediente: 2014135894

No. de Presentación: 20140202108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Dollar city y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL DETALLE O AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018560-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012122244

No. de Presentación: 20120175620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPLA

Consistente en: la palabra CIPLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003830-1

No. de Expediente : 2014136213

No. de Presentación: 20140202788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI-GRAIN FRUTELA

Consistente en: las palabras NUTRI-GRAIN FRUTELA, que se traduce al castellano como NUTRI-GRANO FRUTELA, que servirá para: AMPARAR: CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; BOTANAS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DERIVADOS DE CEREALES PARA SER USADOS COMO COMIDA PARA EL DESAYUNO, BOTANAS O INGREDIENTES PARA HACER COMIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003831-1

No. de Expediente : 2014132582

No. de Presentación: 20140194923

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras riko Mountain café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003833-1

No. de Expediente: 2013127834

No. de Presentación: 20130186077

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANAM
MÁXIMA RESISTENCIA

Consistente en: las palabras PANAM MÁXIMA RESISTENCIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ, BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003837-1

No. de Expediente: 2014132579

No. de Presentación: 20140194920

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SASSIN INTERNATIONAL ELECTRIC SHANGHAI CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SASSIN

Consistente en: la palabra SASSIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: INTERRUPTOR DE CIRCUITO, INTERRUPTORES, ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, RELÉS ELÉCTRICOS, ENCHUFES, CONECTORES Y OTROS CONTACTOS (CONEXIONES ELÉCTRICAS), TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD), DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICO, MATERIALES ELÉCTRICOS (MATERIALES PARA) (ALAMBRES, CABLES), AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, GALVANÓMETROS, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD), PROTECTORES (SOBRETENSIÓN DE VOLTAJE). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003839-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013129986

No. de Presentación: 20130189531

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SKIN LASER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPO SKIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Healthy Life Club y diseño, que se traduce al castellano como Club Vida Saludable, que servirá para: AMPARAR: SNACKS (REFRIGERIOS) HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003841-1

No. de Expediente: 2013129993

No. de Presentación: 20130189538

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SKIN LASER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPO SKIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase LOS PESCADITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003844-1

No. de Expediente: 2014135833

No. de Presentación: 20140202015

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN CECILIA PALMA DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Santa Cecilia y diseño, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003856-1

No. de Expediente: 2013130177

No. de Presentación: 20130189847

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAIPHYR

Consistente en: la palabra ZAIPHYR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003865-1

No. de Expediente: 2014134043

No. de Presentación: 20140197812

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALPINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras AMIGA LADY y diseño, que se puede traducir al castellano como Dama Amiga, que servirá para: AMPARAR: ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO, ESPECIALMENTE CALCETINES Y ROPA INTERIOR EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003870-1

No. de Expediente: 2014134044

No. de Presentación: 20140197813

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALPINA, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ALPINA For Lady y diseño, se traduce al castellano como Alpina para Dama, que servirá para: AMPARAR: ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GENERO, ESPECIALMENTE CALCETINES Y ROPA INTERIOR EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003871-1

No. de Expediente: 2013126528

No. de Presentación: 20130183598

CLASE: 16, 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO LOUCEL FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la frase Editorial UTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA, CALENDARIOS, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, CARPETAS PARA HOJAS SUELTAS, CARTELERAS (TABLOIDES DE ANUNCIOS) DE PAPEL O CARTON, CARTELES, CARTILLAS (CUADERNILLOS), CARTIVANAS (ENCUADERNACION), CATALOGOS, CUADERNOS, DIARIOS, ENCUADERNACIONES, FOLLETOS, FORMULARIOS, FOTOGRAFÍAS, GUIAS (MANUALES), HORARIOS IMPRESOS, IMPRESOS GRÁFICOS, LÁPICES, LETREROS DE PAPEL O CARTON, LIBRETAS, LIBROS, MANUALES, MARCA PAGINAS, MATERIAL DIDACTICO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL IMPRESO, OBJETOS DE ARTE LITOGRAFIADOS, PERIODICOS, PLUMAS (ARTÍCULOS DE OFICINA), PORTAMINAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PUBLICACIONES, REPRODUCCIONES GRÁFICAS, ROTULOS DE PAPEL O CARTON, TABLILLAS PARA ESCRIBIR, TARJETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, DECORACION DE ESCAPARATES, DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS), ORGANIZACION DE FERIAS (CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS), PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR, PUBLICIDAD EXTERIOR, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS), TRANSCRIPCION DE COMUNICACIONES, TRATAMIENTO DE TEXTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018441-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las doce horas y treinta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor NARCISO RIVERA REYES o NARCISO RIVERA, quien falleció el día quince de enero del dos mil diez, en el Hospital Nacional de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA RIVERA FUENTES o MARIA ANGELA RIVERA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EXALTACIÓN RIVERA FUENTES, éste en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003751-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón San Sebastián, Caserío La Presa, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante María Inés Castillo Viuda de Arias o María Inés Castillo, de parte de los señores Miriam Virginia Arias de Benavides, Víctor Manuel Arias Castillo, Paula Ledys Arias Castillo, Pedro Antonio Arias Castillo y Adrián de Jesús Arias Catillo, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003764-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y diez minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío El Trapichito, Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante Moisés Granados Guzmán o Moisés Granados, a favor de la señora Onofre Antolina Gutiérrez de Granados, en concepto de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003765-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día diez de noviembre del año mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante Brumilda Sorto García, conocida por María Brumilda Sorto y por María Brumilda Sorto García y por María Brunilda Sorto García, a favor del señor José Irene Sorto Velásquez o José Irene Velásquez Sorto, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003766-2

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RUTILIO MARTINEZ, conocido por RUTILIO MARTINEZ ALVARADO, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil trece, en la Colonia Reubicación, Núcleo número tres, Polígono trece, casa número diez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor LUIS ROBERTO GARCIA MARTINEZ, conocido por LUIS ROBERTO MARTINEZ GARCIA, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio del dos mil catorce.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003772-2

LUIS ANTON!O BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, de las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOSE RICARDO DE LEON VALLE, quien fue conocido por JOSE RICARDO VALLE y JOSE RICARDO VALLE DELEON, fallecido el día veintidós de abril del dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Población de San Julián, Jurisdicción de Izalco, su último domicilio, de parte de los señores JOSUE RICARDO VALLE ARGUETA y CARLOS EDUARDO VALLE ARGUETA, como hijos del Causante.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F017988-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante GILBERTO LOPEZ RAMIREZ, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil trece, Colonia Milagro de Dios, Cantón Las Flores, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del señor JOSE RICARDO LOPEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos seis seis tres uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento un mil ciento setenta y seis-ciento uno-nueve, en concepto de hijo del causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018067-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad; siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante JOSE MANUEL MEJIA BLANCO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, de parte del señor CHRISTIAN ALCIDES MEJIA RAMOS, en su concepto de hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día dos de junio de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018178-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL ALFARO JIMENEZ, conocido por JOSE MANUEL ALFARO y por MANUEL ALFARO, al fallecer el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el Hospital San Pedro, de esta ciudad, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor GEO DE JESUS AREVALO ALFARO, en su calidad de hijo del causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018190-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO SANTOS SANTOS, quien falleció a las veinte horas del día catorce de febrero del año dos mil diez, en el Cantón Vainillas, Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo dicha Población su último domicilio; de parte de la señora MARIA ZOILA SANTOS VELASQUEZ, en su calidad de tía sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días, se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018198-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día nueve de julio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día trece de noviembre de dos mil nueve, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante JOSÉ ALBERTO GUERRA ZEPEDA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño; de parte de la señora MARIA JULIA BARRERA viuda DE GUERRA, en su concepto de cónyuge del causante JOSÉ ALBERTO GUERRA ZEPEDA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ENMANUEL ALBERTO GUERRA BARRERA, NORA CECILIA GUERRA DE RAMIREZ, SONIA MARLENI GUERRA DE CABRERA y JUANA ZEPEDA hoy viuda DE GUERRA, los tres primeros en su calidad de hijos del mencionado causante y la cuarta en su concepto de madre del causante JOSÉ ALBERTO GUERRA ZEPEDA.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diecinueve minutos del día once de julio de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018205-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MAURICIO HORCASITAS CASTILLO, fallecido el día veinticuatro de junio del mismo año, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: ANA MARIA DE LOS ANGELES FALLA DE HORCASITAS, MAURICIO GERARDO HORCASITAS FALLA, en concepto de madre e hijo ambos del mencionado causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018207-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez del departamento de Ahuachapán, dejó el señor EVARISTO RUIZ PEREZ conocido por EVARISTO RUIZ, de parte de los señores: DAGOBERTO GUERRA PADILLA, VICTOR OMERO GUERRA PADILLA, WILFREDO ORLANDO GUERRA PADILLA y ANA BEHY PACAS GUERRA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al señor HERNÁN RUIZ PÉREZ conocido por HERNÁN PÉREZ, en calidad de hermano del causante señor EVARISTO RUIZ PÉREZ conocido por EVARISTO RUIZ.

Nómbrasele interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018213-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN ALEXANDER SURA CRUZ, al fallecer el día cinco de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de Mount Olive, Carolina del Norte, Estados Unidos de América siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora LUCILA DEL CARMEN CRUZ DE SURA, conocida por LUCILA DEL CARMEN CRUZ, en su calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018219-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA IRMA AGUILA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, residente en Cantón San Luisito, de esta jurisdicción, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial da SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR: ochenta metros, con REINA DEL CARMEN AGUILA, y calle servidumbre propiedad de LIDIA CHICAS; AL ORIENTE: ciento cinco metros, linda con terreno de LIDIA CHICAS; AL NORTE: cuarenta y ocho metros, con PEDRO OSMIN ÁGUILA; y AL PONIENTE: doscientos doce metros con FLORA ISABEL AGUILA..- Dicho inmueble lo adquirió la titulante por compra que le hiciera al señor JOSE FREDI AGUILA MACHADO, el día uno de febrero del presente año, por medio de Documento Privado reconocido notarialmente, ante los oficios del Lic. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, y valúa el inmueble en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de julio del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017986-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA, actuando como abogada y como Apoderada del señor JUAN ANTONIO MORALES MONTANO, quien es de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador y del de San Vicente, Departamento de San Vicente; Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve cero cinco cuatro - cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero - uno dos cero seis seis cuatro - cero cero uno-cero, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, a su favor, de un solar de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, sobre la Diecisiete Avenida Sur, del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que según descripción técnica mide y linda: AL NORTE, En dos tramos rectos el primer tramo mide once punto cuarenta y dos metros, el segundo tramo mide seis punto setenta y un metros; y linda con propiedad de la señora Ana Lilian Avalos Valladares; AL ORIENTE, En cuatro tramos rectos; el primer tramo mide cero punto setenta metros, el segundo tramo mide cuatro punto cuarenta y un metros; el tercer tramo mide uno punto ochenta metros; y el cuarto tramo mide uno punto cuarenta metros; linda por este rumbo con propiedad de los señores José Santos Rivas y Manuel de Jesús Martínez Valladares, Diecisiete Avenida Sur de por medio; AL SUR, Un tramo recto que mide diecinueve punto setenta y un metros; y linda con propiedad de la señora Lucía de la Cruz Morales Montano; y AL PONIENTE, Un tramo recto que mide siete punto sesenta y cinco metros, llegando al punto de partida de la presente descripción; y linda con propiedad de Juan Guillermo Escobar Anzora. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien estuviere en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, y residen junto al inmueble. El solar actualmente lo utiliza para siembra de árboles frutales. El cual lo adquirió por medio de partición que se hiciera con su hermana como presuntos herederos de la causante señora Adela Montano, quien lo ha poseído materialmente en forma quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha de manera continua y sucesiva, por más de DIEZ AÑOS, siendo poseedor material de buena fe de dicho inmueble, el cual se valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. MEDARDO HERNANDEZ LARA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003749-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores VICTOR MANUEL TORRES y MARIA MILAGRO ZAMORA MEJIA, solicitando se le extienda a favor de ellos Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Avenida Mártires de Mayo y Calle Gabriela Mistral, de esta ciudad, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindante siguientes: al ORIENTE: diecinueve metros con terreno de la señora María Geraldina Portillo de Orellana; al NORTE: catorce metros con el señor Leopoldo Mauricio Claros Romero; al PONIENTE: veinte metros con terreno de Ana Julia Cáceres y María Emilia Moya de Aguilar, y otros, Avenida Mártires de Mayo de por medio; y al SUR : cinco metros con cincuenta centímetros con terreno del señor Jorge Alberto Vásquez Gómez y otros, Calle Gabriela Mistral de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, el cual lo adquirieron por medio de compra venta que le hicieron al señor MANUEL DE JESUS MEJIA, quien a su vez lo poseyó por más de diez años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL COLONES, hoy QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután a los quince días del mes de febrero del dos mil trece. PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018208-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135836

No. de Presentación: 20140202022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAB ASAEL BURGOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras GREEN PROJECT y diseño, que al idioma castellano se traduce como Proyecto Verde, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003745-2

No. de Expediente: 2014135127

No. de Presentación: 20140200498

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS DANILO SERRANO QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARS LAND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARS LAND, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la expresión MULTICARS ACCESORIES y diseño, se traduce al castellano como: Múltiples accesorios para carros, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003746-2

No. de Expediente: 2014136034

No. de Presentación: 20140202371

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de RONALD ATILIO GUEVARA HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

VITALVIT

Consistente en: la palabra VITALVIT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003761-2

No. de Expediente: 2014135300

No. de Presentación: 20140201011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra AEROPLANAKI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE BELLEZA, COSMÉTICOS, CREMAS, PERFUMES, ACCESORIOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA CORPORAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS AROMÁTICOS, JABÓN PARA MANOS, JOYERÍA, CARTERAS, BILLETERAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, RELOJES, LENTES DE SOL.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003762-2

No. de Expediente: 2014136678

No. de Presentación: 20140203808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de ARTE MAYA-PIPIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA y ARTESANÍAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra mayé y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMISAS DE ALGODÓN Y POLIESTER, BOLSOS DE MANTA, VÉSTIDOS, BLUSAS, GUAYABERAS, JARRAS, CAFETERAS DE BARRO O CERÁMICA, TETERAS DE BARRO O CERÁMICA, CREMERAS DE BARRO O CERÁMICA, SALSEROS DE BARRO O CERÁMICA, JUEGOS DE VAJILLA DE BARRO O CERÁMICA, CAMPANAS DE BARRO O CERÁMICA, JARRONES DE BARRO O CERÁMICA, CÁNTAROS DE BARRO O CERÁMICA, MUÑECAS DE CERÁMICA Y BARRO, TAQUILLEROS DE CERÁMICA, PLATOS DECORATIVOS DE BARRO O CERÁMICA, ADORNOS VARIOS DE CERÁMICA, FIGURAS DE ANIMALES DE CERÁMICA Y BARRO, MAGNÉTOS DECORATIVOS DE CERÁMICA Y BARRO, FACHADAS DE IGLESIAS Y CASAS DE CERÁMICA Y BARRO; PLATOS DECORATIVOS DE MADERA, COFRES Y BAULES DE MADERA, CRUCES DE MADERA, PORTA LÁPICES DE MADERA, MAGNÉTOS DECORATIVOS DE MADERA, LLAVEROS DE MADERA, FIGURAS TALLADAS, RETABLOS DECORATIVOS, CUADROS DE MADERA, ADORNOS DECORATIVOS DE MADERA Y FACHADAS DE CASAS E IGLESIAS DE MADERA.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003763-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014135499

No. de Presentación: 20140201380

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EARL OF SANDWICH

Consistente en: las palabras EARL OF SANDWICH, que al idioma castellano se traduce como Conde de emparedado, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003768-2

No. de Expediente: 2014136188

No. de Presentación: 20140202749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX DANIEL HENRÍQUEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra FELIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018059-2

No. de Expediente: 2014135610

No. de Presentación: 20140201561

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO FLORES MORALES, en su calidad de APODERADO de ALUMINIOS SUPERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra ALUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS DEL HOGAR Y LA COCINA.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018108-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente Suplente de la Junta Directiva de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR S. A. DE C.V., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las diecisiete horas del día uno de Septiembre del año 2014 en las instalaciones de la Sociedad ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, Local C-202, San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1.- Elección de nueva Junta Directiva y Representante Legal.

2.- Varios.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el mismo día uno de Septiembre del año 2014, a las dieciocho horas y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido al estar presentes o representadas la mitad más uno del número de acciones en que se divide el capital social de la sociedad; y las decisiones se tomarán por mayoría de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 28 de julio de 2014.

LIC. RAFAEL ALFREDO LUNA MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE.

3 v. alt. No. C003757-2

SUBASTA PÚBLICA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día ocho de mayo del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el abogado José Luis Arias López, en calidad de apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de los señores JOSE RAUL PEREZ CORVERA y ROMAN LEONCIO PEREZ CORVERA, y de la sociedad DESARROLLO DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE VENDERA EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado según antecedente en la parte central de la Finca San Rafael, jurisdicción de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Poniente de la Autopista Este-Oeste, en donde está desarrollada la URBANIZACION RESIDENCIAL "LOS GIRASOLES, TERCERA ETAPA", marcado con el NUMERO OCHO DEL BLOCK "N", de la referida Residencial, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Principal, senda número ocho Oriente, ambas abiertas en la Urbanización Los Girasoles, la segunda con rumbo Sur, sesenta y ocho grados once minutos, treinta y tres segundos Este y distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de cuatro metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Poniente del lote que se describe así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Sur, sesenta y ocho grados once minutos treinta y tres segundos Este, y distancia de cinco punto veinte metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lotes números nueve y once, Block "O", senda número ocho Oriente, de por medio de ocho metros de ancho; AL ORIENTE, partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número tres; AL SUR, partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte, sesenta y ocho grados once minutos treinta y tres segundos Oeste, y distancia de cinco punto veinte metros, se llega al mojón número cuatro, lindando en este tramo, con lote número siete, del mismo Block; y AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Norte, veintiún grados, cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número seis, del mismo Block. El lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE RAUL PEREZ CORVERA, a la matrícula número 30175158-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018008-2

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público en general,

HACE SABER: Al público para los efectos legales correspondientes, que en el proceso de Divorcio por la Separación de los Cónyuges durante uno o más años consecutivos, promovido por la señora MAURA MARGARITA CALLEJAS, por medio del Licenciado JOSÉ RICARDO HERNANDEZ ESCOBAR, en su carácter de Apoderado Especial Judicial, en contra del señor SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO, representado por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en su carácter de Apoderado Especial Judicial, se venderá en pública subasta en este Juzgado un derecho de propiedad proindiviso equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde al señor SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO, sobre el inmueble de naturaleza urbana ubicado en el punto llamado El Jobo, Cantón San Miguel, jurisdicción de Mejicanos del Departamento de San Salvador, que no tiene cultivos permanentes, el cual se describe así: lote marcado como lote cuatro G, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente, partiendo de la estación cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quinientos ochenta y uno punto treinta y tres de la calle a San Ramón y con deflexión de norte cuarenta y nueve grados y ocho punto cinco minutos Este y una distancia de doce metros diecinueve centímetros llegamos al punto de intersección, con el Pasaje Milagro de Fátima y siguiendo una distancia de veintidós metros diez centímetros con rumbo Norte sobre el Eje del pasaje y una deflexión de noventa grados y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegamos al punto Nororiente esquinero donde se inició la presente descripción; NORTE: lindero de trece metros cincuenta centímetros, linda con el lote cuatro G de donde se desmembra esta porción; ORIENTE: lindero de cinco metros, linda con el lote tres B, propiedad de la señora ISABEL CAMPOS DE HERNANDEZ; AL SUR: lindero de trece metros cincuenta centímetros linda con lotes dos F, propiedad de la señora VILMA GLORIA PINEDA DE ANDRADE, PONIENTE: lindero de cinco metros, lindando con lote número uno, A pasaje Milagro de Fátima de por medio de cinco metros de ancho. Inscrito a favor de los señores SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO y MARGARITA DE FUNES, al número de Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE SEIS CUATRO OCHO SIETE CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

La base del remate será el valúo hecho por el perito.

Se admitirán posturas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia del departamento de Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil catorce. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE. LIC. JOSÉ ROMÁN LÓPEZ MENJÍVAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018065-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, conocido por CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis en adelante hasta su completa cancelación, más SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, período comprendido desde el día uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho y costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: inmueble urbano, marcado con el número DIECIOCHO del Block VEINTISÉIS, Pasaje "Q", de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO (Desmembración III), situado en la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, propiedad del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, conocido por CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, inscrito según matrícula número TRES CERO UNO SIETE TRES UNO NUEVE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO DE PROPIEDAD, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO DE LA LIBERTAD, CON SEDE EN SANTA TECLA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018139-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley

HACE SABER: Al público en general, que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ y continuado por los licenciados JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, NATIVIDAD DE LEON BENITEZ y finalmente por JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JUAN JAVIER CISNEROS LANDA, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble siguiente: Un lote de naturaleza urbana construido por la Sociedad T.P. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, marcado con el NUMERO TRES, del Polígono CINCUENTA Y DOS de la Urbanización VILLA HERMOSA, situada en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, de la jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; tiene un área construida de sistema mixto de veinticinco metros cuadrados, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL SUR: cinco metros, AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real a la Matrícula M CERO UNO - CERO TRES TRES TRES CINCO NUEVE Asiento CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles, propiedad del señor JUAN JAVIER CISNEROS LANDA.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce. LIC. JOSE MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F018140-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de mayo del presente año,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en el juicio ejecutivo civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ARELY ALICIA MARINERO DE GOMEZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO VEINTE DEL POLIGONO OCHO, DE LA URBANIZACION "CAMPOS VERDES DE LOURDES", el cual formó parte de la Hacienda "Agua Fría", ubicado en el Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE: con distancia de cinco metros. AL ORIENTE: con distancia de quince metros. AL SUR: con distancia de cinco metros. Y AL PONIENTE: con distancia de quince metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora ARELY ALICIA MARINERO DE GOMEZ, a la matrícula número 30000403-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018141-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR al público en general para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, por la Abogado ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor SALVADOR RIGOBERTO PALUCHO MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote urbano, y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CATORCE, DEL POLIGONO DIEZ, DEL BLOCK "E ORIENTE", PASAJE NUEVE ORIENTE, del Proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD SEGUNDA ETAPA, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE, diez punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE, diez punto cero cero metros; de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor SALVADOR RIGOBERTO PALUCHO MARTINEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CERO CERO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018142-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR al público en general para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la Señora SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NÚMERO VEINTISÉIS, POLÍGONO NÚMERO VEINTE, DE LA URBANIZACIÓN VALLE VERDE, TERCERA DESMEMBRACIÓN, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa de este Departamento, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE YAL SUR: Diez metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Cinco metros. Tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora SANDRA ELIZABETH RAMÍREZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO SIETE SEIS CINCO SEIS CUATRO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018143-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040556-004-9, en su calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO OCHO, Polígono TREINTA Y DOS, el cual forma parte del "Complejo Urbano Altavista", situado en jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, Inscrito a favor del demandado señor ERICK MAURICIO MARTINEZ RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010175-110-2, bajo la Matrícula SEIS CERO DOS UNO UNO NUEVE DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018144-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ANA JUDITH GALINDO HENRIQUEZ, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales en este Tribunal, se ha ordenado la venta en pública subasta de un Inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA JUDITH GALINDO HENRIQUEZ, en el sistema de folio real, a la matrícula SEIS CERO CUATRO CINCO TRES OCHO TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, Inmueble de naturaleza urbana, situado en: URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA LOTE NUMERO DIEZ, POLIGONO CINCUENTA Y DOS, CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas.

Dicho Inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la Matrícula SEIS CERO CUATRO CINCO TRES OCHO TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales y se subastará en base al valúo pericial que resultare.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018145-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador, por el Abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora GLENDA XIOMARA MENJIVAR PORTILLO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con el NUMERO TRES del POLÍGONO NÚMERO TREINTA Y SIETE, AVENIDA MASATEPEC, DE LA URBANIZACIÓN VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este departamento, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a Setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y en él hay construida una casa de sistema mixto y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, diez punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. AL SUR, diez punto cero cero metros, y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros". Inscrito a favor de la señora GLENDA XIOMARA MENJIVAR PORTILLO a la MATRÍCULA NÚMERO SEIS CERO DOS SIETE UNO SEIS DOS UNO-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, doce horas con veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018146-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARVIN ROLANDO PARADA, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, e intereses pactados del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE, por ciento anual desde el uno de enero del año dos mil siete. Primas de seguro por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el día uno de enero del dos mil siete hasta el treinta de marzo de dos mil nueve, todo hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales de la presente instancia, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien: INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA Y NUEVE, el cual forma parte de la "URBANIZACION LA LOMA", situada en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS. Se hace constar que las paredes divisorias del inmueble antes relacionado, son propiedad común; y para cualquier ampliación vertical, deberá construirse una junta de dilatación con la pared medianera y con su estructura independiente. Se establece como base del remate las dos terceras partes del avalúo relacionado de fs. 110 a 115, las dos terceras partes son CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos establecidos en el artículo seiscientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día veinte de junio de dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018158-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en este Tribunal, inicialmente por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENITEZ, conocido por LEÓN BENITEZ, continuado por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - uno cero uno cero seis ocho - cero cero seis - nueve; con Tarjeta que lo acredita como Abogado de la República de El Salvador, Número: TRES MIL CIENTO VEINTIUNO, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el señor JIMMY ALCIDES GARCÍA LÓPEZ, de veintisiete años aproximadamente, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón treinta y ocho mil doscientos setenta y nueve - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y uno - ciento treinta - nueve; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, el inmueble siguiente: de Naturaleza Urbano, situado en la Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, denominado: COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, de la extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula Número: SEIS CERO UNO SIETE SIETE SEIS TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018159-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ANDRES ABELINO ROSA, conocido por ANDRES ABELINO ROSA HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS SEIS CUATRO CINCO OCHO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, inmueble ubicado en Residencial San Pedro, Lote Número Veinte, Polígono Treinta y Siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, con un área de cincuenta y uno punto cero cero cero cero metros cuadrados, cuyas medidas se describen de la siguiente manera: AL NORTE: ocho punto cincuenta metros, AL ORIENTE: seis punto cero cero metros; AL SUR: ocho punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: seis punto cero cero metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la inscripción - SIETE; asimismo se encuentra gravado con EMBARGO a favor de esta última institución, en el asiento de inscripción TRES, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018160-2

LICENCIADA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con número de Identificación Tributaria ceros seiscientos catorce - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro - uno; como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; en contra de la señora PATRICIA GUADALUPE GARCIA DE GOMEZ, conocida por PATRICIA GUADALUPE GARCIA ALFARO, hoy PATRICIA GUADALUPE GARCIA DE MONTOYA; con número de Identificación Tributaria un mil ciento dos - ciento veinte mil cuatrocientos

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sesenta y cinco - cero cero uno - tres; Se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado a la demandada, consistente en un inmueble urbano que según antecedentes se describe así: LOTE NÚMERO SIETE, POLÍGONO "C", PASAJE DOS, DE LA CIUDAD OBRERA VEINTISÉIS DE ENERO, situada en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIEN PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS; cuya descripción inicia: Partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE, Un tramo recto de siete metros, AL ORIENTE, un tramo recto de diez metros, AL SUR, un tramo recto de siete metros, y AL PONIENTE, un tramo recto de diez metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad de la Señora PATRICIA GUADALUPE GARCIA DE GOMEZ, conocida por PATRICIA GUADALUPE GARCIA ALFARO, hoy PATRICIA GUADALUPE GARCIA DE MONTOYA, según matrícula del sistema de folio real automatizado TRES CERO UNO OCHO OCHO NUEVE CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO (30188950 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, e hipotecado a favor del Fondo Social para la Vivienda. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce y quince minutos del día tres de marzo del dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018161-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido en el Juzgado Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador, por la Abogado PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor OSCAR ARTURO LEON conocido por OSCAR ARTURO LEON AGUIRRE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Terreno de naturaleza rural situado en CANTÓN LOS AMATES, de la jurisdicción de JUJUTLA, departamento de AHUACHAPÁN, compuesto de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS ÁREAS equivalentes a VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, inculto, cuyas colindancias se describen así: AL SUR y AL PONIENTE, cerco ajeno y quebrada respectivamente de por medio, con predio de Ángel Raúl Rivas, antes, hoy Antonio Arévalo; AL NORTE, cerco ajeno de por medio, predio de Luis Rivas, antes, después de Irene Arriaza de Pérez, y en una pequeña parte con el de Mariano Carlos, hoy en día lo de la señora Arriaza de Pérez, de Osmindo Arriola Pérez y del señor Carlos, de Blanca Pimentel; AL ORIENTE, cerco de alambre ajeno de por medio, predio de Francisco Carlos, antes, hoy de Antonio Arévalo, el inmueble posee construcciones."

Inscrito a favor del señor OSCAR ARTURO LEON, conocido por OSCAR ARTURO LEÓN AGUIRRE, a la Matrícula UNO CINCO CERO TRES UNO TRES UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018162-2

MASTER, MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente en el Juzgado Quinto de lo Mercantil por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JORGE ALEXANDER LÓPEZ VILLAVICENCIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguientes: "1) UN LOTE DE TERRENO URBANO marcado en el plano respectivo con el Número TRES, PASAJE CATORCE SUR, POLÍGONO VEINTIUNO, del proyecto de Vivienda denominado URBANIZACIÓN VALLE VERDE III, situado en jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: diez metros, AL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y al PONIENTE: cinco metros. Según razón y constancia de inscripción, el presente inmueble se encuentra en la siguiente dirección: Proyecto: URBANIZACIÓN VALLE VERDE III TERCERA DESMEMBRACIÓN, Departamento: SAN SALVADOR, Municipio: APOPA, Cantón: SAN NICOLÁS. Registralmente el presente inmueble es el siguiente: LOTE NÚMERO TRES, POLÍGONO VEINTIUNO, URBANIZACIÓN VALLE VERDE III TERCERA DESMEMBRACIÓN, SAN NICOLAS, APOPA, SAN SALVADOR. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JORGE ALEXANDER LÓPEZ VILLAVICENCIO, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, bajo la Matrícula SEIS CERO CUATRO SEIS SIETE CUATRO UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO (60467417-00000)".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad Nit., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018163-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la demandada señora IRMA DEL CARMEN SANCHEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con el número DOCE del Block "E" del Reparto San Ramón, situado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón, con un rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este, se mide una distancia de ciento cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número once con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de setenta y tres metros, con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste y medimos una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Nor-Oeste del lote número doce del Block "E" a describir así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número once del Block "E" del mismo Reparto. AL ESTE, línea recta con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste, se mide una distancia de seis metros, lindando con el lote número veintisiete del Block "E" del mismo Reparto. AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número trece del Block "E" del mismo Reparto. AL OESTE, línea recta con rumbo Norte dos grados cuarenta y ocho minutos Este, se mide una distancia de seis metros, lindando con el pasaje número once de por medio de un derecho de vía de cinco metros, con el lote número veintisiete del Block "D" del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de estos límites, tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta y ocho punto sesenta y ocho varas cuadradas". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora IRMA DEL CARMEN SANCHEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE DOS CUATRO SIETE NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018164-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil por la Abogada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSÉ MATEO CANALES GONZÁLEZ, reclamándole cumplimiento de obligacio-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nes y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado como lote NÚMERO VEINTE, POLÍGONO VEINTIUNO URBANIZACIÓN MONTES DE SAN BARTOLO IV, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, ubicado al norte de la calle que conduce a La Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los Tablones llamados El Aguacate y La Estaca. Dicho lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, Segunda Etapa. Tiene un área construida de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, el inmueble en su totalidad tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje Número Dieciséis ambos abiertos en la Urbanización "Montes de San Bartolo IV", el segundo con rumbo Sur dieciséis grados cero tres punto un minuto Este se mide sobre el eje de éste una distancia de cincuenta y nueve metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dieciocho del mismo polígono. AL PONIENTE, partiendo del mojón número dos tramo recto con Rumbo Sur, dieciséis grados cero tres punto un minuto Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número diecinueve del mismo polígono; AL SUR, partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veintidós del mismo polígono; AL ORIENTE, partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número diecinueve Polígono veintitrés, Pasaje número dieciséis de por medio de cinco metros de ancho. El lote descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas."

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día nueve de abril del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018165-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el Número 161-2010, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, gestionando en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito del domicilio de la Ciudad de San Salvador; contra el demandado, señor ROBERTO CARLOS ORELLANA AGUILAR o ROBERTO CARLOS AGUILAR ORELLANA, se venderá en este Juzgado, en pública Subasta y al mejor postor; en fecha que en su oportunidad se dará a conocer; el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NÚMERO CUARENTA, del Polígono E del Proyecto de Viviendas denominado URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador y según razón y constancia de inscripción, Lote Número Cuarenta Block E, Urbanización San Francisco, El Limón, Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez metros; AL SUR: cinco metros; AL PONIENTE: diez metros. Inscrito a favor del demandado, señor ROBERTO CARLOS ORELLANA AGUILAR o ROBERTO CARLOS AGUILAR ORELLANA, bajo la MATRÍCULA NÚMERO SEIS CERO UNO SEIS NUEVE CINCO CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- El inmueble antes descrito fue dado en Primera Hipoteca a favor del BANCO AHORROMET SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS NUEVE CINCO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Además existe una CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita bajo la MATRÍCULA NÚMERO SEIS CERO UNO SEIS NUEVE CINCO CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018166-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, por el Abogado DONALDO ALVARADO, continuado por el Abogado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS y actualmente por la Abogado ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, todos Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OSWALDO GODOFREDO AGUILAR conocido por OSWALDO GODOFREDO AGUILAR ULLOA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de la lotificación respectivo con el Número OCHO, del Block CINCO.- Dicho Lote forma parte de la Urbanización "FLORENCIA DE SAN MARCOS", situado en la jurisdicción de San Marcos, de este Departamento.- El inmueble es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios la cual tiene un área construida de TREINTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: "DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO OCHO, BLOCK CINCO, DEL PROYECTO "URBANIZACION FLORENCIA DE SAN MARCOS".- Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Florencia Norte y Pasaje Ocho Oriente, se miden sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Este una distancia de veintiuno punto cincuenta metros de longitud, llegando al punto en que con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cero metros, se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número seis del mismo block. AL NORTE: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Este y distancia de cinco punto cero metros de longitud lindando en este tramo con lote número siete del mismo block. AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de diez punto cero metros de longitud lindando en este tramo con lote número diez del mismo block. AL SUR: Línea recta con rumbo Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros de longitud lindando en este tramo con lote número siete del block cuatro, Pasaje ocho Oriente de por medio de cuatro punto cero metros de ancho.- El lote así descrito tiene una Extensión Superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.- Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de la Sociedad Vendedora". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor OSWALDO GODOFREDO AGUILAR conocido por OSWALDO GODOFREDO AGUILAR ULLOA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO DOS UNO SIETE CUATRO CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018167-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la demandada JOSEFINA PINEDA conocida por JOSEFINA RENDEROS PINEDA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado a la demandada antes mencionada, sobre el inmueble siguiente: Apartamento identificado con el número doscientos veinticinco del edificio "I" planta alta, pasaje Cavex del Condominio Nuevo Cayala situado en jurisdicción de Ciudad Delgado, en este Departamento; y se describe así: Apartamento número doscientos veinticinco, planta alta, Edificio "I" partiendo de la intersección formado por los ejes del pasaje Paxil y el pasaje Cavex, se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento veinticinco metros cero ocho centímetros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres décimas de minutos oeste, llegando así a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

un punto que con deflexión izquierda de noventa grados medimos una distancia de cinco metros, luego se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos metros sesenta centímetros localizándose el vértice noreste del apartamento que se describe cuya elevación sobre el nivel del mar es de cuatrocientos cincuenta y cinco metros ochenta y un centímetros y que mide y linda así: AL ORIENTE: siete metros sesenta centímetros, con rumbo sur cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y siete décimos de minutos este lindando con apartamento número doscientos veinticuatro del mismo edificio; AL SUR: Lindero de tres tramos rectos el primero de tres metros, cuarenta y ocho centímetros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres décimas de minutos oeste; el segundo de dos metros con rumbo norte cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y siete décimas de minutos oeste y el tercero de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres décimas de minutos este lindando el primero con apartamento número doscientos cincuenta y dos; el segundo con apartamento doscientos veintiséis espacio aéreo sobre tendederos de apartamento número ciento veinticinco y ciento veintiséis de por medio; y el tercero con apartamento número doscientos cincuenta y dos espacio aéreo sobre tendederos de apartamento número ciento veinticinco y ciento cincuenta y dos de por medio todos del mismo edificio; AL PONIENTE: Cinco metros sesenta centímetros con rumbo norte cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y siete décimas de minutos oeste, lindando con apartamento número doscientos veintiséis del mismo edificio: AL NORTE: cinco metros ciento cincuenta y cinco milímetros con rumbo norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres décimas de minuto este, lindando con apartamento número doscientos cincuenta del edificio "B" espacio aéreo sobre pasaje Cavex de cinco metros de ancho y zona verdes de por medio; llegando así al punto de partida de la presente descripción. Linda por la parte inferior o piso con el apartamento número ciento veinticinco del mismo edificio, obra gruesa o losa de por medio y por la parte superior o cielo con espacio aéreo del mismo edificio, techo de lámina de asbesto cemento de por medio. El apartamento así descrito consta de una superficie total TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS VEINTISIETE CENTESIMOS DE VARA CUADRADAS con una superficie construida de TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS con una altura promedio de DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS y una capacidad volumétrica de OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUBICOS. El anterior inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora JOSEFINA PINEDA conocida por JOSEFINA RENDEROS PINEDA, en la Matrícula SEIS CERO CERO TRES NUEVE CERO CINCO OCHO- A CERO UNO SIETE NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y veintinueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018168-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro- nueve, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; contra la señora MARIA DELMY CASTELLON, conocida por MARIA DELMY ROMERO CASTELLON, de veintitrés años de edad a la fecha del Contrato, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve- doscientos diez mil cuatrocientos setenta- ciento uno- dos; reclamándole el pago de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más los intereses convencionales del TRECE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados desde el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

día treinta de diciembre del año dos mil ocho en adelante; la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguros de Vida y de Daños, comprendidas desde el día uno de enero del año dos mil nueve hasta el día treinta de abril del año dos mil diez; y costas procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno marcado con el NUMERO CUARENTA Y NUEVE, DEL GRUPO CINCUENTA Y OCHO, DE LA URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, situado en Jurisdiccion de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y cinco punto doce varas cuadradas, y con un área de construcción de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyo valor es de Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Colones Cuarenta Centavos.-Dicho inmueble tiene la descripción técnica siguiente: A partir de la intersección del pasaje La Fuente y el pasaje número cuarenta y uno, se miden sobre el eje del pasaje número cuarenta y uno, treinta y dos punto cincuenta metros y con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-oeste del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este, linda con lote número treinta y seis del grupo número cincuenta y siete, propiedad de VISION, S.A. DE C.V., pasaje número cuarenta y uno de por medio de tres punto cero cero metros de ancho. AL ESTE, con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, linda con lote número cincuenta del grupo número cincuenta y ocho, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V. AL SUR, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, linda con lote número treinta y seis del grupo número cincuenta y ocho, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V. AL OESTE, con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y ocho, del grupo número cincuenta y ocho, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V.1 grupo número sesenta y nueve propiedad de SURGE, S.A. DE C.V.; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número: SEIS CERO DOS CUATRO CINCO NUEVE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce.- VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018169-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad Oftalmológica, S.A. de C.V. por la presente comunica que a sus oficinas se han presentado los propietarios de los certificados de acciones emitidos por esta sociedad, solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado según el detalle siguiente: Certificados números 20, 21, 28, 29, 30, 41, 42, 68, 69, 75, 101, 132, 143, 146, 152, 153, 164, 166, 168, 179, 182, 191, 195, 211, 218, 226, 236, 238, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 261, 263, 266, 268, 270, 274, 275, 277, 298, 303, 308, 310, 313, 317, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 337, 341, 363, 368, 373, 375, 381, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 409, 410 y certificado 421.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación, y si no hubiese oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

LIC. JOSE ALBERTO MORALES NUÑEZ,

ADMINISTRADOR OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003756-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia Jucuapa, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito Número 409-220-100083-8, constituido el diecinueve de julio de dos mil doce, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2014.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,

GERENTE AGENCIA JUCUAPA.

3 v. alt. No. C003767-2

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado la heredera del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 0958, emitido el día 30/08/1998, que ampara 29 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOS MIL NOVECIENTOS COLONES (¢2,900.00) equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 43/100 DOLARES (US$331.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiuno de julio de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F018077-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 015PLA000048035, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/10 (US$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Lunes 28 de julio de 2014.

RODRIGO JAVIER CHAVEZ,

SUB GERENTE

AGENCIA PLAZA MUNDO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. F018103-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 14523, cuenta número 320000272560, emitido el día 25 de noviembre de 2013, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 3.800.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F018191-2

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 13920, cuenta número 320000259816, emitido el día 23 de julio de 2013, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 3.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F018192-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial, del señor SALVADOR SANDOVAL MORALES, para quien está iniciando trámites de Título de Predio Urbano; de un inmueble que se ubica en el barrio Santo Domingo, Quinta Calle Oriente, entre Tercera Avenida Sur y Avenida José Domingo Peñate; el cual es de una extensión de superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATROCIENTOS UN METRO CUADRADOS; con medidas y colindancias especiales siguientes: al NORTE, mide once punto sesenta y siete metros, y linda con Ministerio de Educación calle de por medio; al ORIENTE, mide cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco metros y linda con predio de la señora Marta María Linares Viuda de Sandoval, al SUR, mide treinta y dos punto veintiocho metros, y linda con predio del señor Herbert Antonio Sandoval Mendoza; al PONIENTE, mide cuarenta y uno punto trece metros y linda con terreno del señor Alberto de Jesús Hernández Guerra; el predio descrito, no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, ni es proindiviso con nadie. Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares visibles, se extiende el presente edicto.

En la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce. JANET DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018056-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136955

No. de Presentación: 20140204395

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GREGORIO MIRA ORDOÑEZ, en su calidad de APODERADO de DE ROBLIN INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Mia Secret®

Consistente en: las palabras Mia Secret que se puede traducir al castellano como Mi Secreto, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS PARA SU VENTA AL POR MENOR; DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; FERIAS Y/O EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; TRAMITACIÓN DE PEDIDOS DE COMPRA; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PROMOCIÓN DE VENTA PARA TERCEROS; VENTAS EN PÚBLICAS SUBASTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017984-2

No. de Expediente: 2014136574

No. de Presentación: 20140203564

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de GILBERTO ANTONIO HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HERITAGE
The opportunity to create and innovate

Consistente en: la palabras HERITAGE The opportunity to create and innovate y diseño, que se pueden traducir al castellano como Patrimonio la oportunidad de crear e innovar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018173-2

No. de Expediente: 2014135316

No. de Presentación: 20140201048

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓ-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras Azul en línea y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018174-2

No. de Expediente: 2014135390

No. de Presentación: 20140201199

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra Azulito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018175-2

No. de Expediente: 2014135392

No. de Presentación: 20140201201

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras Programa Remunera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018176-2

No. de Expediente: 2014135313

No. de Presentación: 20140201045

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra Kool y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018177-2

No. de Expediente: 2014135386

No. de Presentación: 20140201195

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras PYME Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018179-2

No. de Expediente: 2014135827

No. de Presentación: 20140201999

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras Club PuntoAzul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018180-2

No. de Expediente: 2014135319

No. de Presentación: 20140201051

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras Crédito Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018182-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014135389

No. de Presentación: 20140201198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Milla Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CREDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018184-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señorita Nancy Yasmín Arteaga Moz, quien es de veintinueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que se ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-21843 emitida con fecha 06 de Septiembre de 1989 por la suma de US$4,571.43 y en su carácter de Beneficiario solicitando su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil catorce.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C003750-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130037

No. de Presentación: 20130189591

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNGUARD

Consistente en: la palabra SUNGUARD, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003753-2

No. de Expediente: 2013130035

No. de Presentación: 20130189589

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOL SNAKE

Consistente en: la frase COOL SNAKE, que se traduce al castellano como enfriar-serpiente, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003754-2

No. de Expediente: 2013130032

No. de Presentación: 20130189586

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIDZKOOLERS

Consistente en: la palabra KIDZKOOLERS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003755-2

No. de Expediente: 2014135301

No. de Presentación: 20140201012

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de ARTESANIAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA y ARTE MAYA -PIPIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra mayé y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CERÁMICA PARA LA COCINA, ARTÍCULOS DE CERÁMICAS PARA USO DOMÉSTICOS, BUSTOS DE CERÁMICA, CAJAS DE CERÁMICA, ESTATUAS DE CERÁMICA, FIGURITAS DE CERÁMICA, TAZAS DE CERÁMICA, BROCHETAS DE MADERA, TABLAS PARA PICAR MADERA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003760-2

No. de Expediente: 2014134819

No. de Presentación: 20140199727

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANDRES ARIAS JORDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLYES

Consistente en: la palabra SOLYES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANELES SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018058-2

No. de Expediente: 2014135609

No. de Presentación: 20140201560

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO FLORES MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIOS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

diamond cuisine
HARD ANODIZED

Consistente en: las palabras diamond cuisine HARD ANODIZED y diseño, que al castellano se traducen como cocina diamante anodizado duro, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS DE COCINA Y JUEGOS DE SARTEN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018107-2

No. de Expediente: 2014135786

No. de Presentación: 20140201896

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO FLORES MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIOS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Millennium STONE

Consistente en: las palabras Millennium STONE, se traduce al castellano como: Piedra Milenaria, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS DE COCINA, UTENSILIOS Y ACCESORIOS DE COCINA Y CULINARIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018109-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día uno de octubre del año dos mil trece, en la Población de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, dejara el causante Pedro Flores Flores o Pedro Flores, a favor de la señora Blanca Elva Bonilla de Flores o Blanca Elba Bonilla, en calidad de hija de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003687-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO ARÉVALO CAÑADA, conocido por JOSÉ ANTONIO ARÉVALO, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil ocho, en el Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ROLANDO ANTONIO ARÉVALO CRUZ, conocido por ROLANDO ANTONIO ARÉVALO, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003700-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas quince minutos del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora María Alicia González de Corea, fallecida el día diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Max Edgardo Corea González, Rodolfo Humberto González y Rosa Margarita Corea de Gudiel, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día treinta de junio del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. C003707-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

beneficio de inventario; la herencia testamentaria dejada por la señora MARIA SILVERIA PORTILLO DE CASTELLANOS, conocida socialmente como MARGOTH PORTILLO DE CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos catorce mil setecientos sesenta y nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento cincuenta mil setecientos treinta y cuatro-cero cero uno-nueve, ocurrida el día dos de agosto del año dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, casada, Comerciante, siendo su último domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de Santa Rita, Chalatenango, hija de Julián Portillo y Luciana Serrano, de parte de los señores: MANUEL ROBERTO PORTILLO PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete-cero cero uno-cero, MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento veinte mil setecientos setenta y cinco- ciento uno-nueve, MORENA GUADALUPE PORTILLO DE BROWN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y tres mil quinientos ochenta y uno- uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos treinta mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-nueve, SAMUEL PORTILLO LUNA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero treinta mil doscientos sesenta y dos-cero cero dos- tres, y XIOMARA MARGOTH CASTELLANOS PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y tres mil setecientos once-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos-ciento dos-ocho, RAFAEL PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil ciento cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento dos-tres; MANUEL ALFONSO CASTELLANOS, conocido por MANUEL ALFONSO CASTELLANOS REYES, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticuatro mil doscientos ochenta-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-ciento noventa mil ochocientos treinta y ocho-cero cero uno- cero y, en calidad de herederos testamentarios e hijos y esposo de la causante, respectivamente, por tanto se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003708-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE FILADELFO GRANILLOS BENITEZ, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, y residente temporalmente en la ciudad de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número D0562838; y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1317-271261-101-8; y ANA KEBRI GRANILLO BENITEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, y residente temporalmente en la ciudad de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01579832-5; y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1319-080884-101-3; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó la causante ANA GLADIS GRANILLO GONZALEZ c/p. ANA GLADIS GRANILLOS GONZALEZ y por ANA GLADIS GRANILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de María Inés Granillo y Marcelino González; quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece, a consecuencia de Cardiopatía Dilatada con Asistencia Médica; en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad el lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017595-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ARCADIO CRUZ, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ROMILIA GONZALEZ BENITEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David González Cruz, René González Cruz, y Marlon Antonio González Cruz, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017597-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día nueve de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ALBERTO HERNANDEZ ORREGO, fallecido a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos del día quince de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Josefa Elizabeth Aparicio de Hernández, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno siete cinco cinco cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-dos tres cero uno siete cuatro-uno cero uno-cero, en su calidad de esposa y a los menores David Enmanuel Hernández Orrego, de trece años de edad, estudiante, y Victoria Margarita Hernández Orrego, de cinco años de edad, originarios de Usulután y del domicilio de San Rafael Oriente, ambos hijos del causante, representados legalmente por su madre señora Josefa Elizabeth Aparicio de Hernández.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, la que será ejercida por la señora Josefa Elizabeth Aparicio de Hernández, por sí y como representante legal de los menores David Enmanuel Hernández Orrego y Victoria Margarita Hernández Orrego.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017617-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN AYALA MEJÍA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN MEJÍA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en esta misma ciudad, el día veintidós de agosto de dos mil nueve; aceptación que hace la señora SILVIA DEL CARMEN AYALA MEJÍA, en su calidad de hija de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil catorce.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017639-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel García Escobar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cuatro de enero del año dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Haydeé Flores de García, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F017655-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor José De La Paz Galeano Urbina, el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de la señora Kelly Michell Galeno De Melara, en su calidad de hija del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Paula Galiano Conocida por Paula Galeano, ésta en calidad de madre del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017670-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del día ocho de julio del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00816-14-CVDV-1CM1/65-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA LUISA PORTILLO o MARIA LUISA PORTILLO BELTRAN, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel y del de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Estadounidense número CUATRO OCHO UNO OCHO CERO CUATRO SEIS UNO NUEVE; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos nueve- Cero ochenta y un mil cuarenta y cuatro- cero cero uno- uno; en calidad de cesionaria del derecho de herencia testamentaria que les corresponde a los señores MARGARITA BEATRIZ RAMOS PORTILLO, EDWIN GEOVANNI RAMOS o EDWIN GEOVANNI RAMOS PORTILLO y SILVIA YAMILA RAMOS PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor LUIS FERNANDO RAMOS BOLAÑOS o LUIS FERNANDO RAMOS hijo, a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil seis, a la edad de sesenta años de edad, Empleado, Divorciado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Fernando Ramos Rubio, y de Consuelo Bolaños; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintitrés minutos del día ocho de julio del año dos mil catorce.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTERINO.

3 v. alt. No. F017684-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de julio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señorAMILCAR MORAN VIELMAN, fallecido el día veintidós de febrero del dos mil trece, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio de parte de la señora ANA CRISTINA SANCHEZ DE MORAN, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintiuno de julio del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F017696-3

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Barrio El Ángel de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil once, dejó el señor CANDELARIO VACHEZ conocido por CANDELARIO BACHEZ y por CANDELARIO VACHES, de parte de la señora ROSA ELENA VACHES GARCIA, en concepto de heredera Testamentaria del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última públicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Lidia Cuéllar Olivares. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día dieciocho del mes de julio del año dos mil catorce.

LICDA. ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F017814/F017718-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA ISABEL BOLAÑOS DE LINARES, BERTA ALICIA SANDOVAL BOLAÑOS, CECILIA NOEMI BOLAÑOS RAMOS y MANUEL DE JESUS BOLAÑOS MARTINEZ, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante OLIVIA ANTONIA BOLAÑOS SANDOVAL, conocida por OLIVA BOLAÑOS SANDOVAL, OLIVIA ANTONIA BOLAÑOS y OLIVIA BOLAÑOS, quien a su defunción era de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo del corriente año, siendo el Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilcuyo, Jurisdicción de Texistepeque, el lugar de su último domicilio.

Los aceptantes son hijos de la de cujus; y en ese carácter se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil ocho.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017723-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS DE JESUS GOMEZ PORTILLO conocida por SANTOS PORTILLO, quién fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día once de marzo de dos mil doce, en esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria ignorado, de parte de la señora ANA GLORIA PORTILLO MEDINA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01577012-3; y Número de Identificación Tributaria 0512-100855-102-2; en concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017724-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ORLANDO ALVARENGA DELGADO, quien falleció a las diez horas del día once de Febrero del dos mil trece, en Desvío de Amayo, del municipio de Tejutla, de este Departamento, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANTONIO ALVARENGA DELGADO, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día nueve de Julio del dos mil catorce.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017728-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día nueve de julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MATILDE SERRANO AYALA, quien falleció a las tres horas del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho en el Barrio La Vega, de la población de San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, siendo Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio de parte de la señora MARIA CRISTINA SERRANO ABREGO, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día nueve de Julio del dos mil catorce.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017731-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 02228-14-CVDV-1CM1-186-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora EMPERATRIZ VELASQUEZ RODRIGUEZ, conocida por EMPERATRIZ VELASQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en esta ciudad, hija de Fidel Rodríguez, y Julia Velásquez, ambos ya fallecidos; y quien falleció a las siete horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Merced, de esta Ciudad; de parte de la señora JULIA JEANNET VELASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Trabajadora Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cinco uno nueve cinco cero - seis (02651950-6); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - dos ocho cero tres seis dos - uno cero tres -cero (1217-280362-103-0); y al señor JORGE GAITAN VELASQUEZ,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mayor de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de la ciudad de Somerville, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres uno cuatro tres dos seis - tres (05314326-3) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - dos ocho cero siete cinco uno - uno cero dos - seis (1217-280751-102-6); como Herederos Testamentarios designados por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de julio del año dos mil catorce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017745-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintiocho minutos del este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ETELVINA GUTIERREZ conocida por MARIA ETELBINA GUTIERREZ DE GONZALEZ, MARIA ETELVINA GUTIERREZ y por ETELVINA GUTIERREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor MARIO SANTIAGO GONZALEZ GUTIERREZ, conocido por MARIO SANTIAGO GONZALEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiriéndose al mencionado en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas veintinueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017746-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y ocho minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLACORTA u OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ o ARMANDO OSCAR RODRIGUEZ conocido registralmente por OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLACORTA, quien a la fecha de su Defunción era de treinta y ocho años de edad, agricultor, originario de Sesori y del domicilio de San Gerardo, a causa de homicidio producido por arma cortante, siendo su último domicilio en el Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; de parte de la señora OLGA CORINA VASQUEZ viuda DE RODRIGUEZ, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR AMILCAR RODRIGUEZ VASQUEZ y JOSE HERIBERTO CONTRERAS RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veinticinco minutos del día once de julio del año dos mil catorce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017766-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERNALDINA DIAZ viuda DE PORTILLO, conocida por BERNARDINA DIAZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de diciembre del dos mil trece, siendo su último domicilio en Colonia Vairo, Pasaje Italia, casa dos mil ciento veinte, Departamento de San Salvador; al señor ALEJANDRO DIAZ, conocido por ALEJANDRO DIAZ ARGUETA, en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Arts. 473, 480 y siguientes C.C.-

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente Sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1164 C.C.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

3 v. alt. No. F017784-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con beneficio de inventario en su calidad de hijos de la Causante, de parte de los señores MARIA ESPERANZA DURAN DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 03855504-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-260859-010-1; y LUIS ALONSO JIMENEZ DURAN, con Documento Único de Identidad número 00102608-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-011248-002-5; de los bienes que a su defunción dejara la de Cujus MARIA LAURA MARTINEZ DURAN, conocida por LAURA DURAN y por MARIA LAURA MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, sin asistencia médica, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este mismo lugar su último domicilio; habiendo fallecido la relacionada Causante a consecuencia de Cáncer.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Con relación al señor JAIME JIMENEZ DURAN, quien también fue instituido como Heredero Universal en el Testamento de la Causante MARIA LAURA MARTINEZ DURAN, conocida por LAURA DURAN y por MARIA LAURA MARTINEZ, y quien consta en las presentes Diligencias, que ya ha fallecido, queda a favor de los herederos del primero, el poder ejercitar el derecho de Acción, de conformidad a los Artículos 958, 1046 y 1166 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017794-3

HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de julio del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 11, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por la causante Dolores Dorila Benítez viuda de Villatoro, quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil trece, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, declárase yacente la herencia dejada por la causante antes mencionada y nómbrese un Curador para que represente a dicha Sucesión, de conformidad con los Arts. 480 y 1164 del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003686-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en esta ciudad, el día doce de octubre de dos mil siete, dejó la señora GLORIA RAMOS DE ALVARENGA y se ha nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, quien se le hará saber del nombramiento, para su juramentación, discernimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017658-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133270

No. de Presentación: 20140196314

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTOBOY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra MOTOBOY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003692-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133707

No. de Presentación: 20140197184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA, en su calidad de APODERADO de ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ELECTROLAB MEDIC, SOLUCIONANDO TU VIDA DIARIA DE MANERA INNOVADORA.

Consistente en: las palabras ELECTROLAB MEDIC, SOLUCIONANDO TU VIDA DIARIA DE MANERA INNOVADORA, donde la palabra MEDIC se traduce al idioma castellano como Medicina. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ELECTROLAB MEDIC inscrito al Número 46 del libro 8 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LA EMPRESA ELECTROLAB MEDIC.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017796-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintinueve de agosto del año en curso, de las diez horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente; AGENDA:

1°) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.

2°) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se Convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día uno de septiembre del dos mil catorce, de las diez horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia o representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMÍREZ,

Administrador Único Propietario.

3 v. alt. No. C003891-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LaGEO, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos Ordinarios, a celebrarse a las siete horas con treinta minutos del día 29 de agosto del año dos mil catorce, en 15ª Avenida Sur, Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer de la siguiente Agenda:

I. Comprobación de quórum y firma del acta respectiva;

II. Aprobación de Agenda;

III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;

IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;

V. Aprobación de la respuesta parcial al Acuerdo de la SIGET número 252-E-2014 referido a los señalamientos del informe técnico número ITC-CC-2014-01.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las siete horas y treinta minutos del día 30 de agosto del año dos mil catorce, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En los asuntos ordinarios: en la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

LUIS MARIO SORIANO GARCÍA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F018236-3

SUBASTA PÚBLICA

JOSÉ RODOLFO MELÉNDEZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PAZ EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores JOSÉ REYES BARAHONA y OSCAR ORTIZ VÁSQUEZ, registrado bajo la Ref. 03-10-3AP/FA, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un inmueble inscrito en propiedad a favor del referido demandado señor OSCAR ORTIZ VÁSQUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la tercera sección, del departamento de La Paz, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO CUATRO SEIS CUATRO SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza rústico, con una superficie de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, partiendo de la intersección de las líneas centrales de calle de acceso uno y pasaje tres, se parte al sur, sobre la línea central de la última, una distancia de veinticuatro metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con distancia de dos metros, se llega al mojón esquinero Sur- oriente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO SUR. Distancia de once metros, colindando con lote diez del mismo polígono seis: LINDERO PONIENTE. Distancia de veintidós metros, colindando con quebrada. LINDERO NORTE. Distancia de cinco punto cincuenta metros, en línea recta y seis punto setenta y dos metros en línea curva, colindando con quebrada y lote trece del polígono uno y calle de acceso de uno de cinco metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE. Distancia de dieciocho puntos cincuenta metros, colindando con lotes seis y siete del mismo polígono seis y pasaje número tres de cuatro metros de ancho de por medio.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con SEGUNDA HIPOTECA y EMBARGO, a favor de la referida Caja en el asiento de inscripción TRES, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera sección, del departamento de La Paz.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PAZ: CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD: a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ RODOLFO MELÉNDEZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PAZ EN FUNCIONES.- LIC. DAVID ANTONIO ALFARO RAMOS, SECRETARIO DE PAZ.

3 v. alt. No. C003701-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil referencia 369-EM-07-1, promovido por la abogada Cecibel del Carmen Muñóz y continuado por la Abogada María del Carmen Menéndez, en calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., antes denominada Ahorromet Scotiabank, Sociedad Anónima, contra la señora ANA YOLANDA REALES, conocida por ANA YOLANDA REALES DE MORALES, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble que a continuación se describe: "Urbanización Bosques de Paz, II Etapa, la cual forma parte del lote que se identifica con el número cuatro del polígono número diecinueve de la Urbanización Bosques de La Paz, propiedad de la Sociedad Urbanización La Paz, S.A de C.V., situada en jurisdicción de Soyapango y tiene las medidas siguientes: NORTE Y SUR, una distancia de seis punto cero cero metros, y al ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de quince punto cero cero metros, el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la demandada señora ANA YOLANDA REALES, conocida por ANA YOLANDA REALES DE MORALES, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CERO SIETE CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017712-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil por el señor JOSÉ SIMÓN ALFARO conocido por JOSÉ SIMEON ALFARO y por JOSÉ ALFARO y con continuado por la Abogada DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, en su carácter de Apoderada de dicho señor, en contra del señor MANUEL HENRÍQUEZ REYES conocido por MANUEL EUGENIO REYES HENRÍQUEZ y por MANUEL EUGENIO REYES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación "Finca Urbana sita en el final de la calle Asilo Sara, en esta ciudad, de siete Hectáreas, ochenta y siete áreas y dos metros cuadrados de superficie que por haberse lotificado se hace difícil describirla por lo que se han formado tres porciones así: a) lotificación número uno: b) lotificación numero dos y c) una porción de cuatro hectáreas, sesentitres áreas veintinueve centiareas y ochentitres decimetros cuadrados; gravada con servidumbre de tránsito a favor de Daglio hermanos y compañía.- Que de la porción mencionada en la letra c) y hacia el rumbo Sur oeste, segrega un lote de cuatrocientos cincuentinueve metros cuadrados nueve decímetros cuadrados, equivalente a seiscientos cincuentiseis varas Cuadradas ochentisiete centésimos de vara cuadrada, marcado en el plano de lotificación respectivo con el número noventicinco, que mide y linda al Norte, dieciséis metros, con resto de la porción de donde se desmembra el lote que se describe, calle de por medió; al SUR, trece metros veinticinco centímetros, con terreno de la sucesión de Colorado Paz Ventura; al ORIENTE, treintiun metros treintiocho centímetros, con lotes noventidos, noventitres y noventicuatro de la lotificación dicha y al PONIENTE treinta y un metros sesenticinco centímetros, con terreno del ingeniero Joaquín Novoa, Pasaje de por medio; los lotes colindantes al Oriente, forman parte de la urbanización mencionada, de propiedad de su poderdante señor Coronado López, la calle y el pasaje mencionados han sido abiertos en el mismo inmueble general y la servidumbre de tránsito que afecta a éste no grava el lote descrito".

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado MANUEL HENRÍQUEZ REYES conocido por MANUEL EUGENIO REYES ENRIQUEZ y por MANUEL EUGENIO REYES, bajo la Matrícula Número 60260674-00000 asiento número 4, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador; a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017756-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136122

No. de Presentación: 20140202585

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras kölbi ice y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003712-3

No. de Expediente: 2013129395

No. de Presentación: 20130188667

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA conocida por MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de LUBY'S FUDDRUCKERS RESTAURANTS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase FUDDRUCKERS WORLD'S HAMBURGUERS Greatest y diseño, que se traduce al castellano como Fuddruckers las mejores hamburguesas del mundo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017776-3

No. de Expediente: 2014134401

No. de Presentación: 20140198861

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Escol Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra OCASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE PAQUETES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; REPARTO DE CORREOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017785-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el Señor JESUS REMBERTO BRITO GUTIERREZ mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, solicitando reposición de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Póliza de Seguro de Vida No. SV-50.881, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 14 de junio 1988. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de julio de 2014.

LICDA. SANDRA MONTOYA REYES,
SUBGERENTE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA.

3 v. alt. No. F017641-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014134421

No. de Presentación: 20140198894

CLASE: 09, 12, 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTÓCRATA

Consistente en: la palabra MOTÓCRATA, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCION. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL, REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003693-3

No. de Expediente: 2014134424

No. de Presentación: 20140198897

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTOCRACIA

Consistente en: la palabra MOTOCRACIA, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL, REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003694-3

No. de Expediente: 2014136536

No. de Presentación: 20140203481

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras RIVA Soft y diseño que se traduce al castellano como RIVA Suave, que servirá para: AMPARAR CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003696-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014136538

No. de Presentación: 20140203483

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras SUE SOFT; que se traducen al castellano como SUE SUAVE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003697-3

No. de Expediente: 2014136537

No. de Presentación: 20140203482

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: markus Leather y diseño, que se traduce al castellano como marcus Cuero, que servirá para: AMPARAR CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003698-3

No. de Expediente: 2014136121

No. de Presentación: 20140202584

CLASE: 38, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra ice y diseño, se traduce al castellano como: hielo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase: 39. Para: AMPARAR: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003709-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2014135647

No. de Presentación: 20140201613

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, en su calidad de APODERADO de LA CADENA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CADENA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Chaser Bikes y diseño, que al idioma castellano se traduce como Bicicletas Cazador, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003710-3

No. de Expediente: 2014136738

No. de Presentación: 20140203930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DROMADOL

Consistente en: la palabra DROMADOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003716-3

No. de Expediente: 2013131438

No. de Presentación: 20130192340

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra OMOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017649-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013128180

No. de Presentación: 20130186669

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ICON Health & Fitness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO-FORM

Consistente en: las palabra PRO-FORM, en donde la palabra FORM se traduce al castellano como forma o silueta, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE EJERCICIO Y MANTENIMIENTO FÍSICO: CAMINADORAS, ELÍPTICAS, BICICLETAS ESTACIONARIAS, ENTRENADORAS CON PENDIENTE, ESCALADORAS, EQUIPO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ACCESORIOS PARA EJERCICIO, MANTENIMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO, ESTACIONES DE LEVANTAMIENTO DE PESO, BANCAS, TABLAS, MANIJAS, BARRAS, MANCUERNAS, PLACAS DE PESO, BARRAS DE PESO, ÁRBOLES DE PESO, ESTANTES PARA MANCUERNAS Y COLLARES DE FIJACIÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017774-3

No. de Expediente: 2013131913

No. de Presentación: 20130193572

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Bemis Company Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEMIS

Consistente en: la palabra BEMIS, que servirá para: AMPARAR: PLÁSTICO EXTRUIDO EN FORMA DE USO EN MANUFACTURA; PELÍCULA PLÁSTICA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; PLÁSTICOS UTILIZADOS PARA EL EMPAQUE DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y PARA LA SALUD; PLÁSTICOS EN FORMA DE HOJAS, PELÍCULAS, TUBOS; CINTA DE PLÁSTICA DE FLORISTERÍA PARA ENVOLVER DE USO DE LOS TALLOS, PARA USO COMERCIAL; CINTA ADHESIVA PLÁSTICO DE EMBALAJE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, ES DECIR, EN PAPEL DE COSTURA CERRADA O BOLSAS DE PLÁSTICO QUE CONTIENEN ALIMENTOS O PRODUCTOS QUÍMICO; CINTA ADHESIVA PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN EMPAQUES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017777-3

No. de Expediente: 2013131087

No. de Presentación: 20130191331

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de TEQUILA ORENDAIN DE JALISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORENDAIN

Consistente en: la palabra ORENDAIN, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRINCIPALMENTE TEQUILA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017778-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2013126709

No. de Presentación: 20130183888

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra nutrifont y diseño, que servirá para: AMPARAR: BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017779-3

No. de Expediente: 2014134397

No. de Presentación: 20140198856

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de AQUATRECE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ARVEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE ELECTRICIDAD CON MOTORES DE GASOLINA O DIESEL, MOTORES DE COMBUSTION TANTO DE GASOLINA COMO DIESEL, COMPRESORES DE AIRE, HIDROLIMPIADORAS DE ALTA PRESIÓN, SOLDADORAS, MOTOBOMBAS DE GASOLINA Y DIESEL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017781-3

No. de Expediente: 2014134399

No. de Presentación: 20140198859

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PD Waters Systems, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Pearl y diseño, se traduce al castellano como: Perla, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS PARA IMPULSAR Y DE PRESURIZACIÓN PARA SER ENSAMBLADOS CON UNA O MÁS BOMBAS DE AGUA QUE COMPRENDEN UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE LA BOMBA O CUALQUIER TIPO DE PANEL ELÉCTRICO, UN TANQUE DE PRESIÓN, LAS VÁLVULAS Y ACCESORIOS APROPIADOS, PARA AUMENTAR LA PRESIÓN DE UNA MANERA EFICIENTE, AHORRANDO ENERGÍA Y AGUA Y PARA SER APLICADOS EN LOS EDIFICIOS, LOS SISTEMAS DE RIEGO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE APLICACIÓN EN LA QUE HAY UNA NECESIDAD DE UNA PRESIÓN ESPECÍFICA A UN FLUJO ESPECÍFICO; CONTROLADORES DE BOMBA ELECTRÓNICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017782-3

No. de Expediente: 2014132664

No. de Presentación: 20140195086

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILSENSA

Consistente en: las palabras MILSENSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CANCER E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS Y NO MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR :LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS: SENSORES BIOFEEDBAC; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO; MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO; CONTENEDORES ESPECIALES PARA DESECHOS MÉDICOS Y PARA EL ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017788-3

No. de Expediente: 2013127251

No. de Presentación: 20130184753

CLASE: 03, 05, 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLENISTA

Consistente en: la palabra KLENISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMETICAS, INCLUYENDO, PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE PELO Y PIEL DESPUES DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES; CHAMPUS MEDICINALES, UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y TRASTORNOS DERMATOLOGICOS, HEMATOLOGICOS, RENALES Y ENDOCRINO; POLVOS, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLOGICOS, CANCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MEDICO; PEGAMENTOS PARA USO MEDICO; VENDAJES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MEDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLOGICOS, CANCER E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA APLICACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y PARA LA INTRODUCCION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MEDICOS Y NO MEDICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y TRASTORNOS DERMATOLOGICOS, HEMATOLOGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MEDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACION, MEDICION Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE FARMACOS; DISPOSITIVOS MEDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICION DE AREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MEDICOS: SENSORES BIOFEEDBACK; PEGAMENTOS MEDICOS; MICROAGUJAS PARA USO MEDICO; CONTENEDORES ESPECIALES PARA DESECHOS MEDICOS Y PARA EL MENAJE DE DROGAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017790-3

No. de Expediente: 2014134398

No. de Presentación: 20140198857

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PD Waters Systems, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Pearl y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS CENTRIFUGAS UTILIZADAS EN DIFERENTES CAMPOS PARA AUMENTAR LA PRESIÓN DEL AGUA O CUALQUIER OTRO LIQUIDO, QUE PUEDE SER UTILIZADA EN LA AGRICULTURA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA CON UNA PRESIÓN MAS ALTA, A SABER, BOMBAS AUTOLIMPIANTES DE POZOS SUPERFICIALES: ESTE TIPO DE BOMBAS SE UTILIZAN PARA LA ELEVACIÓN DE AGUA DE POZOS SUPERFICIALES Y PRESURIZARLO PARA CUALQUIER TIPO DE APLICACIONES; BOMBAS CENTRIFUGAS: ESTE TIPO DE BOMBAS SE UTILIZAN PARA ELEVAR EL AGUA DESDE UN TANQUE, LAGO, CISTERNA, RIO O CUALQUIER OTRA FUENTE Y PRESURIZAR PARA DIFERENTES APLICACIONES; BOMBAS SUMERGIBLES: ESTAS BOMBAS SE INSTALAN DENTRO DE UN POZO PROFUNDO PARA PRESURIZAR EL AGUA PROCEDENTE DE LOS RIOS PROFUNDOS PARA DIFERENTES APLICACIONES; BOMBAS DE SUMIDERO, EFLUENTES Y AGUAS RESIDUALES: ESTAS BOMBAS SE HAN DISEÑADO PARA SER INSTALADAS EN EL INTERIOR DE UN TANQUE Y SE UTILIZAN PARA LA DESHIDRATACIÓN DE AGUA LIMPIA, AGUA SUCIA, AGUAS RESIDUALES; Y BOMBAS DE TURBINA: ESTAS BOMBAS ESTÁN DISEÑADAS CON UN IMPULSOR ESPECIAL QUE AUMENTA LA PRESIÓN EN LOS FLUJOS REDUCIDOS, LAS PRINCIPALES APLICACIONES SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO INDUSTRIAL PARA MAQUINAS QUE REQUIEREN RECIRCULACIÓN DE LIQUIDOS; MOTORES PARA BOMBAS SUMERGIBLES: SE UTILIZAN ESTOS TIPOS DE MOTORES PARA HACER FUNCIONAR LAS BOMBAS SUMERGIBLES MENCIONADAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017791-3

No. de Expediente: 2014134362

No. de Presentación: 20140198772

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICHARDIN PARAISO

Consistente en: las palabras PICHARDIN PARAISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017799-3

No. de Expediente: 2014134604

No. de Presentación: 20140199330

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

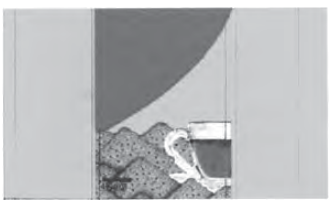

Consistente en: DISEÑO DE UNAS GALLETAS Y UNA TAZA CON CAFE, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017800-3

No. de Expediente: 2014134637

No. de Presentación: 20140199394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra PARAISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017801-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO

UNIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA

DE LA CONSTRUCCIÓN "SUTRAC".

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

SÁBADO 05 DE JULIO DEL AÑO 2014.

Art. 6. LITERAL a); Nueva Redacción Reformada.

LITERAL a) Poseer su carnéts sindical que los identifique como miembros del Sindicato el cual será expedido y firmado por el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadísticas.

Art. 11. LITERAL a): Nueva Redacción Reformada.

Literal a) La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el lugar que haya sido acordado por la Junta Directiva General y ésta al momento de convocar debe estar vigente en sus funciones dentro del período del año para el cual fue electa, cumplido el requisito anterior la Asamblea General se reunirá dentro del período comprendido en los veinticinco días anteriores al trece de abril de cada año, fecha en la cual la Junta Directiva General presentará memorias, informes, proyectos y presupuestos para su aprobación y se eligirá a la nueva Junta Directiva General del Sindicato "SUTRAC", para el siguiente período del año de vigencia, y entrará en el ejercicio de sus funciones el día trece de abril de cada año.

Art. 14. Ordinal 1); 3); Nueva Redacción Reformada.

Ordinal 1); Elegir dentro del período comprendido en los veinticinco días anteriores al trece de abril de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta e individual a los Miembros de la Junta Directiva General, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente por medio de planillas o separadamente por cada una de las secretarías; Cuantas veces lo considere necesario la Asamblea General; y entrará en el ejercicio de sus funciones el día trece de abril de cada año.

Ordinal 3); Los miembros de la Junta Directiva General saliente podrán participar de forma directa compitiendo como candidatos elegibles en la elección de la nueva Junta Directiva General del Sindicato SUTRAC; cuando la Asamblea general decida la modalidad que utilizará de elección bien ya sea por medio de planillas, o separadamente por cada una de las secretarías.

Art. 27. Reforma al final de los literales vigentes se agregan dos literales nuevos el w); y el x);

Literal w); La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias al miembro afiliado al Sindicato SUTRAC; que lo solicite por escrito; siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de sus padres; esposa e hijos que dependan económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente y ya aprobada la solicitud del trabajador la exoneración no podrá ser mayor a dos meses de vigencia y se podrá prorrogar previa solicitud que presente el trabajador dentro de la última semana en la cual termina su plazo de vigencia.

Literal x); Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los Miembros del Sindicato indicando la edad; nacionalidad, fecha de ingreso al sindicato, profesión u oficio que desempeñan en la empresa.

Art. 30. Literal c); i); Nueva Redacción reformada.

Literal c); Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Firmar todos los documentos importantes, tales como: Contratos, Poderes, Recibos, Bonos, Credenciales, Carnéts, etc.

Firmar conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadísticas, los Carnéts de afiliación de los miembros afiliados al Sindicato;

Literal i); Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General; así también organizar las oficinas generales del Sindicato; el personal y los libros necesarios; resolviendo los problemas cuya solución inmediata no permita un acuerdo previo con los demás secretarios de la Junta Directiva General; y para un mejor desenvolvimiento interno revisará y autorizará con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarios de la Junta Directiva General; y ejecutará las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 31. Literal c); Nueva Redacción Reformada.

Literal c); Firmar conjuntamente con el Secretario General los carnéts que identifican a cada uno de los trabajadores como miembros afiliados al Sindicato SUTRAC.

Art. 37, Literal d); e), j); Nueva Redacción Reformada.

Literal d); Firmar conjuntamente con el Secretario General; toda la documentación relacionada con la actividad económica del Sindicato;

Literal e); Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias extendiendo el recibo correspondiente;

Literal j); Trabajará conjuntamente con la Secretaria de Organización y Estadísticas proporcionándole toda la información que requiera de todos los trabajadores afiliados al Sindicato, activos y solventes con el pago de sus cuotas sindicales con el propósito de que toda esa información le sirva de guía a la Junta Directiva y Asamblea General en los casos de elección y votación secreta e individual.

Res. 18/2014

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con veintidós minutos del día ocho de julio del año dos mil catorce, por medio del señor Mario Letona Hernández conocido por Mario Letona Grijalva, en su calidad de Secretario General del SINDICATO UNION DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, cuyas siglas son S.U.T.R.A.C., en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma de sus Estatutos específicamente al artículo 6 literal a); artículo 11 literal a); artículo 14 ordinales 1 y 3; al artículo 27 se le agregan los literales w) y x); artículo 30 literales c) e i); artículo 31 literal c); y artículo 37 literales d), e) y j). CONSIDERACIONES: I) Que de conformidad al acta de Asamblea General Extraordinaria de Segunda convocatoria celebrada el día cinco de julio del año dos mil catorce, se aprobó el proyecto de reforma a los Estatutos del referido Sindicato en los artículos antes relacionados; II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR las reformas al artículo al artículo 6 literal a); artículo 11 literal a); artículo 14 ordinales 1 y 3; al artículo 27 se le agregan los literales w) y x); artículo 30 literal c) e i); artículo 31 literales c); y artículo 37 literales d), e) y j) de los Estatutos del SINDICATO UNION DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, cuyas siglas son S.U.T.R.A.C., con el texto en que han sido presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 400 Ejemplares.